

**TRIBUNAL DE JUICIO
ORAL**

VIOLACIÓN.

FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA

J.O. [REDACTED]/2015

2



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

SENTENCIA DEFINITIVA.

Lerma de Villada, México; 13 de octubre de 2016.

Se procede a resolver la pretensión punitiva ejercitada por el Agente del Ministerio Público en la carpeta administrativa número [REDACTED] que dio origen a esta determinación definitiva dentro de la causa penal de juicio oral número [REDACTED] instruido en este Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, en contra de [REDACTED], por el delito de **VIOLACIÓN**, en agravio de [REDACTED] **RESERVADA** [REDACTED] para ello se tiene:

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

[REDACTED] Con apodo "chicharo", originario de [REDACTED], de 32 años de edad, de estado civil casado, [REDACTED], del mismo lugar de origen, de ocupación pintor y tablaroquero, con instrucción de secundaria terminada.

Con domicilio procesal: Centro Preventivo y de Readaptación Social de Lerma, México.

IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA:

- o De identidad reservada [REDACTED] y que en autos se encuentran agregados en sobre.

RESULTANDO

1. En fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, se dictó auto de apertura a juicio oral, por tal motivo se hizo llegar el citado deducido de la carpeta administrativa número [REDACTED] para instruir juicio oral a [REDACTED] donde se contienen los hechos motivo de acusación, la calificación jurídica expuesta por el Ministerio Público y las pruebas a desahogar, entre otros.

2. Se ordenó por parte de ésta Juzgadora Unitaria de Juicio Oral la radicación del asunto, correspondiéndole el número [REDACTED] según la asignación que hizo el Sistema de Gestión Judicial Penal, ordenándose citar a los sujetos procesales relacionados, así también a los órganos de prueba que se recibieron conforme al orden señalado por las partes, luego de ello, se procedió a escuchar los alegatos finales, en donde también se concedió el uso de la palabra al acusado.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

Se estima iniciar, el presente estudio con el análisis de la competencia, entendida esta como un conjunto de atribuciones con que el orden jurídico reviste a una autoridad para desempeñar sus funciones.

Bajo la premisa de que la jurisdicción consiste en aplicar la ley, y que ello constituye una función exclusiva del Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, entonces todos los jueces y tribunales tienen jurisdicción, más ésta se circunscribe a la competencia para resolver una Litis concreta.

Esto es, el órgano para conocer y resolver un problema planteado, ~~debe tener jurisdicción,~~ ante un hecho concreto, el derecho que tiene el tribunal, sea cual fuere, para conocerlo y dilucidar los intereses en el controvertidos, es lo que se reconoce como competencia.

Para ello, se cuenta con parámetros que son afectos para determinar la competencia de los órganos jurisdiccionales, con base a una serie de fenómenos modificadores de las reglas formales de la competencia, como lo son: el fuero, el que se debe entender como sinónimo de jurisdicción, diferenciando la federal, local o castrense, en ese sentido, cabe señalar que esta autoridad corresponde a una de carácter estatal, con base a que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano quien otorga al Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y a los Jueces del Estado la honrosa facultad de interpretar y aplicar las leyes, normas entre las que se encuentran las de orden penal.

Luego, debe atenderse la norma Procesal Penal que prescribe que la función jurisdiccional en materia penal

corresponde a diversas autoridades entre las que se encuentra la figura del Juez de Juicio Oral, a quienes les corresponde atender la etapa de la decisión de cuestiones fundamentales, como lo es el juicio, para determinar la existencia de un hecho delictuoso, si la persona a la que se le atribuye éste es o no responsable, y de serlo, imponer las penas y medidas de seguridad que para el efecto dispone la ley.

Así también, considerando que la Fiscalía solicitó la aplicación del Código Penal para el Estado de México.

Igualmente de trascendencia resulta que se solicita en contra de un sujeto que manifestó poseer mayoría de edad, respecto de un hecho verificado del día **veintiocho de febrero de dos mil quince**, en el municipio de [REDACTED]

[REDACTED] con base a lo cual se advierten con vigencia los ámbitos personal, espacial y temporal de la norma, ya que se considera que el lugar se encuentra dentro del espacio geográfico en que este órgano jurisdiccional puede ejercer válidamente sus atribuciones; acerca de la temporalidad, debe decirse que conforme la fecha en que se verificó el hecho delictuoso, corresponde su tramitación conforme al sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral, bajo las bases del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México con vigencia a partir del uno de octubre de dos mil once; por su mayoría de edad, el justiciable es sin duda sujeto de derecho penal.

Igualmente se considera que esta Juzgadora de Juicio Oral constituye un órgano jurisdiccional estatal, de primer grado de cognición del litigio por un juzgador, y que la distribución del conocimiento de los asuntos entre los Jueces de Juicio Oral, que igualmente cubren todos y cada uno de los

critérios anteriores, opera mediante el Sistema de Gestión Judicial Penal, materializándose la competencia objetiva bajo los criterios estudiados, éstos últimos como lo son de grado y turno.

Por otra parte, se advierte con vigencia la competencia subjetiva tanto abstracta como concreta para conocer del asunto, toda vez que en su momento se cumplieron con los requisitos para ejercer el cargo de Juez de Juicio Oral; por otra parte, no existe alguna situación que pueda afectar la imparcialidad de esta Juzgadora; no sobra señalar que esta Juzgadora no inició esta etapa, sin embargo, inmediate las diligencias anteriores mediante el análisis de todos y cada uno de los videos y contenido de la carpeta que constaban en autos, lo que se hizo saber oportunamente a las partes, sin que estas manifestaran les generase alguna inconformidad o incidencia, como motivo de ello, me avoque al conocimiento del juicio.

Todo lo anterior, de conformidad al contenido de los artículos 14, 17, 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 89, 102, 104 bis y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 10, 11 fracción VI, 69, 73, 187 fracción II, 188, 189 fracción III y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 1 a 14, 26, 29, 30, 65 y 67 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, así como artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II.- El Ministerio Público formuló alegatos de clausura por el hecho delictuoso de VIOLACIÓN, previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, así como 11 fracción I

inciso c) del Código Penal en el Estado de México, cometido en agravio de VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE [REDACTED] y en contra de [REDACTED]
[REDACTED]

Por su parte, la defensa pública formuló los alegatos correspondientes a favor del justiciable, estableciendo consideraciones en relación a que la fiscalía no probó su teoría del caso, como tampoco la plena responsabilidad de su representado, ante la insuficiencia probatoria solicitó la absolución de su defendido.

III. Atento a lo anterior, se procede al análisis de los medios de convicción desahogados en la audiencia de juicio, y conforme las facultades de este órgano jurisdiccional en los términos del artículo 26 del ordenamiento procesal penal de la entidad, para dictar la sentencia definitiva que conforma derecho corresponda, cubriendo a cabalidad los requisitos que para el efecto dispone el artículo 66 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de México, al siguiente tenor:

"Artículo 66.- La sentencia contendrá:

- I. El órgano jurisdiccional que la emita;
- II. Lugar y fecha;
- III. nombre del imputado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de nacimiento, su edad, estado civil, residencia o domicilio y ocupación, oficio o profesión;
- IV. La identificación de la víctima u ofendido;
- V. Un extracto de los hechos;
- V. Las consideraciones que las motiven y fundamentos legales; y

201

VI. La condena o absolución, y los demás puntos resolutivos."

Con base a lo anterior, se emite la presente en el orden siguiente:

IV.- HECHO DELICTUOSO.

Para el presente estudio, es dable atender al contenido del artículo 185 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, en el que se define al hecho delictuoso como la "circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos".

Y para solventar el análisis de la presente determinación, debe partirse del hecho circunstanciado, sometido a estudio por la Fiscalía, en la acusación, como lo es:

Que el día veintiocho de febrero del año dos mil quince, aproximadamente a las veintitrés horas con treinta minutos, [REDACTED]

[REDACTED] se introduce al domicilio de la víctima de identidad bajo resguardo de iniciales [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] México, y le introduce sus dedos en la vagina de la víctima [REDACTED] mediante el empleo de la violencia física y sin el consentimiento de ésta.

Hecho que serán confrontado con el contenido del artículo 273 párrafos primero y segundo del Código Penal para el Estado de México al siguiente tenor:

Artículo 273. Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía

vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Siendo necesario efectuar el análisis de los medios de prueba recibidos en la audiencia de juicio, para determinar si en la especie se comprueba el hecho circunstanciado indicado y luego de ello, advertir si se satisfacen los extremos del artículo citado.

Para efectuar esa operación intelectual, es necesario hacer uso del sistema de valoración probatorio de la sana crítica, con base al contenido de los artículos 22 y 343 del Ordenamiento Procesal Penal de la Entidad, los cuales a la letra prescriben:

Valoración de la prueba

Artículo 22. Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Valoración de la prueba

Artículo 343. El órgano jurisdiccional valorará las pruebas de manera libre y lógica.

Una vez asentado lo anterior y advertidos en su totalidad el contenido de los Medios de convicción, así como efectuado el análisis de cada uno de forma individual y luego en su conjunto, debiendo precisar que las probanzas se recibieron todos y cada uno de los medios ofertados conforme las directrices normativas, estos es mediante su desahogo en la audiencia de debate de juicio oral, y sobre los cuales se efectuara un análisis en términos de lo que

disponen los artículos 22, 341, 342 y 343 del Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado de México, esto como se dijo, mediante el empleo de un sistema de valoración de sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, atento a lo anterior, es dable determinar que los medios de convicción recibidos en este estadio procesal, fueron suficientes para adquirir convicción del hecho que ha sostenido la fiscalía, esto es así, atento a lo que sigue:

Se recibió dentro de la audiencia de juicio, el atestado de la víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED], esto bajo las directrices contenidas en la norma para tal efecto, ya que se trato de diligencia declarada con el carácter de privada, sin confrontarla hacia el acusado, es así que se efectuó salvaguardando los derechos de la víctima, conforme al contenido del artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 150 del ordenamiento procesal penal de la Entidad, así las cosas, se efectuó la protesta para que se condujera con verdad, se recabaron sus datos personales, así a los cuestionamientos de las partes, se obtuvo: El señor [REDACTED] puede responder la pregunta anterior de qué le hizo el señor [REDACTED] bueno estaba en la casa de su papa, se encontraba con sus dos hijos, estaba viendo una película, sus hijos ya estaban dormidos, cuando el señor [REDACTED] abrió la puerta del cuarto donde ella se queda, entonces ella estaba recostada y se paró y le dijo que qué hacía ahí y él le dijo que venía a verla y en eso se sentó a un lado de ella y le empezó a tocar las piernas y después ella lo arrempujó y le dijo que se fuera y ya después el empezó a jalarle del cabello y la arrastró a donde está la mesa para comer, la saco del cuarto, su casa es de un solo nivel y le empezó a golpear, le dio de puñetazos y la pateo y ella le decía que ya la dejara, que por favor la dejara y él no la dejó y ella le gritaba a su tía porque su tía vive casi enfrente de su casa, pero nadie la escucho; y ya después como ella se empezó a defender también, él ya le quiso pegar la cabeza en el piso, y le decía que no que ya la dejara, pero él no quiso dejarla; y la seguía golpeando y la seguía golpeando, ya después le bajo el pantalón y le metió los dedos en ella y le decía que la dejara que ya no le hiciera nada, pero no, ya después se iba a bajar el pantalón y ya lo arrempujó y se metió para su cuarto y ahí ya se encerró y después le habló a su esposo, le

habló a su esposo y su esposo como no estaba, le hablo a su hermana y ya su hermana bajo, su hermana vive cerca de su casa como a cinco minutos de su casa bajo y ya le dijo lo que había pasado; el señor [REDACTED] le metió los dedos, en su vagina; eso sucedió como durante un minuto; cuando el señor [REDACTED] le estaba metiendo los dedos la declarante pues intentaba sacar su mano, ya después de ahí ya lo arrempujó con sus pies; en ese momento el señor [REDACTED] no le dijo nada, bueno si le dijo, le dijo que si no se dejaba le iba hacer lo mismo a su hija; esto que acaba de narrar fue el 28 de febrero del 2015; si recuerda la hora fue a las, como once y media; recuerda la hora porque después checó en su celular la llamada que le hizo a su esposo y eran las once cuarenta y más o menos pues cree que ese fue el tiempo; el tiempo que estuvo el señor [REDACTED] desde que llego fue pues como unos diez minutos o más no sabe, en esos momentos sintió que paso, no se dio cuenta del tiempo; se encontraba en la casa de su papa, es en la casa donde vive; el domicilio en el cual vive es el mismo que proporciono a su señoría como datos generales; físicamente la casa de su papa es de un solo nivel, tiene dos cuartos, una parte donde cocinan, el comedor y un espacio libre; después de que logra empujar al señor [REDACTED] y entra a su cuarto que realiza una llamada a su esposo pues ahí se queda encerrada, se encierra y ya le marca a su esposo; después de quedarse encerrada ahí y después de marcarle a su esposo, ahí se esperó y después su esposo le marco para decirle que ya iba bajar su hermana, su esposo no estaba porque estaba trabajando en Guadalajara con su papa y ella estaba sola con sus hijos; sus hijos son menores de edad; su hermana la que la bajo a ver fue [REDACTED] con su esposo [REDACTED] cuando ellos van a verla le tocan y abro ya la puerta la principal, abre el cuarto y les abre a ellos; después de que logra empujar al señor [REDACTED] y se mete a su cuarto, pues piensa que él se salió por la ventana porque se escuchó como corrió la ventana; el señor [REDACTED] le metió los dedos, esos dedos correspondían a la mano derecha. el tiempo que la estuvo golpeando el señor [REDACTED] hasta antes de que la llevara a la sala pues la agarro del cabello y la jalo y ya después le empezó a regar; el tiempo pues no, no mucho; la declarante tenía una playera rosa y un pants negro, calcetines y ropa interior; esa ropa interior era un brasier color negro y su pantaleta era negra también; esa pantaleta pues ella la conoce como pantaleta; del tamaño el tipo era pues se puede decir mediana; era completa la pantaleta; el señor [REDACTED] pues se lo bajo con todo y pants; no lo dijo en un inicio pues siente que porque ella lo vivió pues así lo cuenta; pregunta la defensa que cuando el agente del ministerio público le preguntó que le bajo el pants y responde que si lo dijo, cuando le estaba diciendo, si lo dijo; se la bajó con las dos manos; la posición que tenía en ese momento estaba, como le estaba pegando y le estaba dando de puñetazos en la cara estaba como de lado, bueno acostada en el piso, él la tenía con sus dos piernas agarrada de sus pies; la estaba agarrando con sus dos piernas pues así la sujeto la sujeto de aquí de los pies con sus piernas; tenía la declarante las piernas cerradas; no siempre estuvo en esa posición porque ya cuando él le bajo los pantalones, pues obvio se movió, la movió él; había luz pues de todo porque como estaba, ahora sí que como estaba sola y con sus hijos, pues no apagaba las luces; la puerta principal de su casa que dice salió a abrir es de madera, de madera y con su cerrojos y tenía,

225

bueno tenía porque ya la cambiaron, tenía una parte de vidrio; la abrió cuando llegó su hermana, lo que pasa que pus también a ella le daba miedo y ella ponía botes y piedras abajo de la puerta porque no estaba pues muy bien puesta como debería de ser, entonces ella ponía botes y piedras entonces así como ella la dejó así estaba; nadie había entrado, no pues no; se cerró nada más era así como de chapa como si fuera de un cuarto; el lugar en donde se encontraba precisamente cuando dice que le bajo el pants se encontraba ella a un lado de la mesa, donde comen; la posición física que tenía pues primero él la arrastro y ahí primero estaba acostada porque le estaba dando de patadas, bueno delado estaba y después este fueron muchas posiciones porque primero le estaba dando de patadas y pus ella se cubría y ya después le dio de puñetazos y ya después le quiso pegar la cabeza en el piso; en ese momento la declarante pus gritaba que ya la dejara; refirió que estaban sus hijos, sus hijos estaban en el cuarto; el más chiquito si se percató de estos hechos; tiene ahorita cinco años, se llama [REDACTED] a otra, su otro hijo también empieza con [REDACTED] este último tiene siete años; le bajo el pants hasta por aquí, sería como a la cuarta parte de la pierna; la pantaleta le quedó junto con el pants; eso si le permitía abrir las piernas, que tuviera la pantaleta porque el pants era flojo, la pantaleta también era flojo; si tenía resorte la pantaleta pero nada más es de los, era de los que no se le notaba el resorte; hizo algún movimiento cuando le bajo el pantalón pues intentaba que bueno que no se lo bajara; lo aventó y así caminó hasta el cuarto, bueno no caminó corrió porque; si le pudo meter los dedos, por la acción que hizo; es que es difícil para ella decirlo todo y piensa que, a lo mejor, bueno siente que porque contestarle las preguntas le da; no con esta acción que hizo de echarse a correr ya no le pudo meter los dedos es que eso ya fue después, cuando él le bajo el pantalón, le metió los dedos; en el mismo momento se lo bajo y le metió los dedos entonces cuando ella lo aventó, bueno primero le intentaba sacar la mano, pero no pudo; la mirada cuando él tenía la mano la tenía pues hacia él, pues a su mano porque ella si intentaba quitársela pero no pudo; la posición física que tenía el señor [REDACTED] en el momento en el que dice que le estaba metiendo la mano, la declarante estaba acostada y él la tenía con sus, bueno con esto de aquí, cómo lo explica, se podría decir con sus rodillas, atorándole las piernas; las tenía por el lado de afuera de las rodillas, la estaba sujetando; la declarante las tenía cerradas entonces; el tiempo que estuvo así hasta antes de que le metiera la mano pues no fue mucho tiempo porque luego luego el bajo, le bajo el pants junto con la pantaleta; se la bajó con las dos; el momento en que le abrió las piernas entonces pues él se lo bajo, le bajo el pants, y de ahí con la mano derecha le metió los dedos; ya dijo que fue con la mano derecha, fueron los dos dedos; vio que eran esos porque intentó quitarle la mano así; se la intento quitar con las dos manos; la declarante agarró su mano; en especial así lo agarró para zafarle la [REDACTED] pero no pudo, bueno sí para quitarle la mano, intentó alzarle la mano, pero no, no pudo; las piernas pues la tenía rectas; el tiempo que le trato de quitar la mano, no sabría decirle cuánto tiempo pero si, este mientras tuvo sus dedos ahí, siempre se las intentó quitar, aproximadamente pues como un minuto; la distancia que hay del lugar de donde estaba en ese momento jaloneando hasta el cuarto donde dice que se encerró es namas lo de, que serán como dos metros; el señor HILARIO

cuando la declarante usted se introdujo a ese cuarto pues no sabe por qué se encerró en el cuarto y piensa que se salió por la ventana porque escuchó como corrió la ventana; en la casa donde usted vive está la puerta, tiene dos cuartos, un pequeño lugar donde cocinan, está un, donde está la mesa y un espacio libre; donde la declarante dormía es entrando a la puerta está un cuarto luego sigue un espacio donde cocinan y donde ella estaba, sigue el cuarto donde ella estaba; la distancia que hay de ese cuarto hasta donde dice donde está la mesa donde ocurrieron los hechos que refiere pues nada mas es el espacio de la mesa y en seguida sigue el cuarto; sus hijos se encontraban en el cuarto; después de que le señor [REDACTED] dice que piensa se salió por la ventana, lo volvió a ver ese día, bueno bajo su hermana y este, bajo su hermana y su esposo, entonces pues los niños estaban asustados y subieron a dejarlos a su casa de ahí su hermana dijo que iban ir a ver a su casa, bueno iban ir a ver porque había hecho eso y él iba llegando a su casa; pues no sabía qué hora era; su hermana llegó a su casa pues después de que le habló a su esposo como en unos cinco o diez minutos, bajo rápido en su carro; cuando encontraron al señor [REDACTED] en su casa lo que paso después fue que pues como ya le había dicho a su hermana lo que le había hecho, le hablaron a una patrulla, bueno su cuñado le hablo a una patrulla; el señor [REDACTED] en ese momento él iba llegando a su casa; la patrulla llegó pues como en unos quince a veinte minutos; en ese tiempo lo que hizo el señor [REDACTED] pues primero sus hermanos se lo querían llevar pero no, su cuñado no lo dejó, no dejó a sus familiares que se lo llevaran y este ahí lo tuvo con él; la manera en que lo tuvo lo que pasa que en su casa abrieron el camino y hay como un bordo para subir y ahí estaba, ahí estaba, ahí estaba él, su cuñado y sus familiares; la manera en que lo impidió pues nada más se paró junto a él y les estaba diciendo a sus familiares que no, que pues que ahí estuviera hasta que llegara la patrulla; la distancia que hay de su casa de la declarante hasta donde encontraron al señor [REDACTED] es pues como a unos diez minutos, la distancia pues no sabía decirle, porque ella vive en La [REDACTED] él vive en [REDACTED] está como en diez minutos; se fueron ellos en el carro de su hermana; después de que llegó la patrulla lo subieron a la patrulla y este y el policía le pregunto que qué, bueno la vio porque ella estaba en el carro de su hermana y la fue a ver hasta allá y ya después le dijo al otro señor que este, que lo subiera y lo subieron y vinieron aquí al Llanito pero ya no sabe qué hayan dicho y después pasaron aquí a Lerma en el, aquí atrás y este tampoco no, bueno le preguntaron que qué le había pasado y ya les dijo y la mandaron para Toluca para el apoyo a la mujer o algo así; recuerda en que partes del cuerpo la golpeó, la golpeo en la cara de hecho le hizo una abertura aquí en la ceja y no sabe como, no se acuerda como le dijeron que se le había estrellado la parte de aquí y las rodillas y los brazos los tenia raspados, le dio de patadas en la espalda, en las piernas por todos lados le dio de patadas; el señor [REDACTED] no resultó lesionado, o sea ella intentó defenderse pero pues no pudo, pues siente que ella no lo hizo nada porque pues no sabe; recuerda como estaba vestido el señor [REDACTED] tenía una playera azul, un pantalón gris y unos zapatos azules como con verde fosforescente; conoce al señor [REDACTED] pues desde que se casó con su hermana, tendrá como unos trece años; sabe cómo es el comportamiento de este señor, pues ahí en la casa este varias veces saco cosas que no eran de él; ella no había

tenido algún problema con él; esas cosas era herramienta de su papa; no tenía odio en contra del señor [redacted] por eso, pues ella no porque, ella este, contra el ella nunca tuvo nada y también por eso no se explica porque él le hizo eso, si no nunca le había hecho nada, ni se habían portado mal con él; es cierto que está embarazada.

Es así como se conoció que el día veintiocho de febrero de dos mil quince, aproximadamente a las once horas con treinta minutos de la noche, se encontraba en la habitación de su domicilio viendo una película, cuando ingreso el agresor a su cuarto, la declarante se levanto, ya que se encontraba recostada, este sujeto le indicó que la había ido a ver, le empezó a tocar las piernas, y después ella lo empujo, le dijo que se fuera, dicho sujeto le jaló de los cabellos y la arrastró hacia la mesa donde comen, al exterior del cuarto, la empezó a golpear, propinándole de puñetazos y patadas, la declarante solicitaba que la dejara y el no lo hacía, le gritó a su tía que sabe que vive enfrente de su casa pero nadie la escucho, la declarante empezó a defenderse, dicho sujeto le quiso pegar en la cabeza al piso, le bajo con ambas manos el pantalón y pantaleta a la altura de medio muslo, metiéndole dos dedos -índice y medio- de la mano derecha en la vagina, la víctima se resistía y es cuando su agresor se desabrochaba el pantalón, cuando corrió al cuarto y se encerró, llamándole por teléfono a su esposo, mas tarde llegó su hermana con su cuñado [redacted] y les abrió, luego fueron hacia la casa de su agresor, quien iba caminando y es cuando lo aborda su cuñado y lo detiene, posteriormente llega la policía y de ahí se trasladan a las oficinas de la representación social.

Testimonial a la cual se le concede eficacia probatoria, tomando en consideración que fue recabada en términos de ley, emitida ante este Tribunal previa protesta para que

se condujera con verdad, se refirió a hechos que resintió en su persona, por tanto fue captado a través de sus sentidos, expresándolo en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias, tanto respecto de la sustancia de los hechos, como respecto de la persona del agresor, sin que se advierta que haya sido obligada, engañada o sobornada para declarar en la forma que lo hizo, así como tampoco se advierte que esté inspirada por algún motivo de animadversión hacia el justiciable, incluso tanto la declarante como diversos testigos familiares, señalaron que mantenían una buena relación; y menos aún que haya podido ser aleccionada para expresarse en la forma que lo hizo, sin pasar por alto que su narrativa se encuentra rodeada de detalles que no pudieron ser motivo de invención por la víctima y por el contrario se pudo advertir en el desarrollo de la audiencia de juicio que la narrativa de la víctima resulta ser libre, natural y espontánea, no reflexiva sino que cada una de las manifestaciones realizadas por la misma derivan del evento que vivió la pasivo y no obstante que también fue interrogada por la defensa, de las respuestas que dio a sus cuestionamientos no se advierten inconsistencias o contrasentidos que incidan en la sustancia de los hechos, por el contrario confirma la agresión sexual de que fue objeto, así como las condiciones y forma en que fue sometida por el activo.

Aunado a lo anterior, se atiende al comportamiento que mostró la pasivo al momento de rendir su deposado y de éste se advertía que se encontraba notoriamente consternada por el hecho, que en la actualidad aun le generaba angustia el recordar el evento y exponerlo, que incluso fue necesario efectuar recesos en su deposado para que la pasivo pudiera continuar la diligencia, mostrando

notoriamente aun conmocionada por el evento vivido, atento a ello, es dable considerar que el hecho ocurrió y que este le provocó una notoria afectación a su estado emocional y psicológico, que se pudo observar a lo largo de la diligencia. Por tal motivo, no se comparten las aseveraciones de la defensora pública respecto al comportamiento adoptado por la pasivo.

Las consideraciones señaladas, permiten otorgar valor probatorio relevante, para la acreditación de la conducta en cuestión, dado que los eventos de trascendencia criminal y naturaleza sexual, se buscan siempre efectuar en ausencia de testigos con el objeto de favorecer su impunidad, no pasa por alto que se encontraban presentes dos menores de edad, en donde señaló la pasivo el que pudo percatarse del hecho fue el menor, y que actualmente el citado tiene cinco años, notoriamente, dicha circunstancia también fue aprovechada por el activo, dado que notoriamente se encontraba con superioridad corporal sobre la pasivo, y en el entiendo que los acompañantes de la víctima no contaban con la suficiencia física para ayudar a ésta a repeler la agresión en dicho momento.

De relevancia es que el esposo de la declarante no se encontraba en el lugar, dado que señaló la pasivo que laboraba en Guadalajara con su padre, luego entonces, fue una circunstancia conocida y ampliamente aprovechada por el sujeto activo.

Lo anterior apoyado con la tesis cuyo datos de identificación y contenido, son los siguientes:

OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración

del paciente del delito, pues equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación Judicial el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza se verifican casi siempre en ausencia de testigos se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presenten otras pruebas recabadas durante el sumario: Por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido a simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.

Jurisprudencia VI. 21. 71, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava época, Gaceta número 27, Marzo 1990, Página 64, Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Enero-Junio 1990. Segunda Parte-2, Pág. 702.

Es por las razones efectuadas que el dicho de la pasivo cobra especial valor, dado que en la especie no se trata de una prueba aislada, sino que se encuentra debidamente soportada con los atestados circunstanciales tanto de su hermana [REDACTED], así como la del esposo de esta [REDACTED], incluso la narración de la esposa del ahora acusado [REDACTED], el hermano del acusado [REDACTED] y el elemento policiaco [REDACTED] aunado a la declaración del propio acusado.

Así se afirma, por las consideraciones siguientes:.

La testigo [REDACTED] compareció ante esta instancia judicial a rendir su deposado, tal y como se contiene en los artículos 21, 39, 341, 342, 344, 354, 371, 372 y

373 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, así las cosas, aportó: está aquí porque fue testigo de lo que paso con su hermana [REDACTED] bueno parte de, sí testigo; las iniciales completas de su hermana son [REDACTED] es testigo de que ellos estaban en su casa eran como las once, su esposo y la declarante, estaban ya a punto de acostarse, en ese momento hablan por teléfono a su celular, primero era su papá y después le dijo te paso a [REDACTED] su esposo de [REDACTED] a [REDACTED] a él se lo pasa y le dice que vaya a ver a su hermana que porque como a [REDACTED] él se había metido a la casa y que le había pegado a su hermana y le dijo cómo que le pego, le dijo ella, cómo que le pego, dice sí que fuera a verla que es lo que le paso, en ese momento cuelga y le dice a su esposo que le habló su papá y junto con este JULIO y le dice que vaya a ver a [REDACTED] en ese momento suena su celular de su esposo, él dice "mira me hablo [REDACTED] ya contesta y [REDACTED] habló llorando que la fueran a auxiliar de ahí, pues no viven tan lejos llegaron rápido en su carro, bueno no quería abrir la puerta su hermana y ya le marcaron y le dijeron que eran ellos y ella abrió, en ese momento vio que ella tenía todo el rostro lleno de sangre con este sangre y como que cojeaba un poco de un pie y después de ahí le dijo "que te paso, que te hicieron" en ese momento ella le dijo "se metió lalo y me pego, me azoto varias veces en el piso" y la declarante le dijo que como que le pego y la azotó, dice sí no sé qué me quería hacer, la declarante le dijo cómo es posible en vez de que se cuiden como familia, él que te hizo, y dice sí y ya corrió y se metió más adentro de la casa y vio sangre por todos lados y le dijo que qué le hicieron, en ese momento y salió a fuera a tomar un poco de respiración de aire y volvió a entrar y le dijo que qué le hicieron, ahora que hacemos le dijo a ella que hacemos y ella le dijo que pues no sabía, le dijo que la llevaran al doctor le dijo a su esposo pero en ese momento le dijo que iban a dejar a los niños a su casa, a la casa de ellos, fueron, la sacaron y sacaron a los niños, los niños estaban muy espantados llorando y después de ahí ya los fueron a dejar a su casa, fueron a casa de [REDACTED] y si efectivamente él iba llegando, llevaba su pantalón lleno de sangre y sus manos y la declarante le dijo "que le hiciste a mi hermana", ya después de ahí le gritó a su hermana y a sus hermanos que salieran a ver y su hermana salió y le dijo que mirara lo que le hizo le dijo, ya su hermana [REDACTED] le dijo mira "tú me hiciste así y así" en ese momento y después de ahí llamaron a una patrulla, su esposo lo agarro, si llevaban coraje, le quería pegar pero realmente no le pegó no lo toco porque le dijo que no, eso no se va a quedar así y ya salieron sus hermanos, llevo la patrulla, se fueron a levantar el acta aquí bueno allá, después de ahí los llevaron a Toluca a Matlazincas, después de ahí tardaron todavía para atender a su hermana, en ese momento también no la atendían, hasta que entramos a uno que defienden a la mujer y le dijeron que como era posible que ella también no la hayan atendido en ese momento porque ella pues iba mal, ya después de ahí se fueron los mandaron al hospital San Juan y ahí estuvieron, seria todo; su esposo se llama [REDACTED] su domicilio está ubicado en calle Juárez número 11, la Concepción, Xochicuautla; mencionó que eran aproximadamente las once se refiere de la noche; su papá es la primera persona que le marca a su teléfono, su papá se llama [REDACTED] el nombre completo de [REDACTED] es [REDACTED]; el

nombre completo de [REDACTED] es [REDACTED] el otro apellido cree que es [REDACTED] el domicilio de la casa de su hermana (se refiere a la hermana M) es Revolución es que esta una esquina, la principal es Revolución, de la Concepción Xochicuautla; el tiempo que hace de su casa a casa de su hermana son menos de cinco minutos en auto; menciona que en el interior de la casa de su hermana se encontraban unos niños, se refiere a sus hijos de M; se encontraban dos niños en la casa de su hermana, los nombres son [REDACTED] y [REDACTED], la edad que tienen es seis y cuatro; seis [REDACTED] es la mayor; la casa se encontraba en ese momento pues sangre en el piso; los niños duermen con su hermana; la casa del señor [REDACTED] pero no sabe su dirección; el tiempo que se hace de su domicilio a la casa de [REDACTED] en carro menos de diez minutos, menos de diez o quince; cuando llegan a la casa de [REDACTED] se percató que él venía ensangrentado de la ropa, la actitud de [REDACTED] en ese momento en el momento en que ellos lo vieron pues él todo lo negó en el momento; cuando le reclamo la declarante no dijo nada; en el momento se quedó callado; cuando le hablan a la policía para que detuvieran a [REDACTED], lo detienen en su casa, bueno no adentro de su casa, afuera en la calle; quien se lo entregó al policía pues lo tenía su esposo; después de que la declarante llegó a casa de su hermana y tuvo una plática con ella, en el transcurso del recorrido de que se presentaron en el Ministerio Público, tuvo otra plática con su hermana; le dijo en esa plática pues que [REDACTED] se quería pasar; se quería pasar que en el forcejeo que ellos tuvieron el trato de pues de pasarse con ella; le dijo su hermana que trato de pasar [REDACTED] con ella que si llegó a bajarle un poco su pantaleta y su pants y que él pues la tocó con las manos; le menciona su hermana que le tocó en su parte; cuando dice su parte se refiere en la vagina; ha mencionado que su hermana le dijo que [REDACTED] A fue la persona que la lesiono y le tocó en su vagina, [REDACTED] A si se encuentra presente en esta sala de audiencias; está ahí está vestido de anaranjado. es cierto que a usted no le consta que el señor [REDACTED] haya tocado a su hermana en la vagina de iniciales [REDACTED], no le consta porque no estuvo en ese momento pero igual cree que se veía en su hermana y cree que en el hospital también; la distancia que hay de la casa de la declarante a la casa de su hermana de iniciales [REDACTED] no es que la verdad no, aproximadamente es como de aquí a la avenida más o menos, a la avenida de aquí afuera no sabe qué distancia tenga; el tiempo aproximado que estuvo tocando en la casa de su hermana [REDACTED] aproximadamente fue como un minuto; llevaron a los hijos de su hermana de iniciales [REDACTED] a su casa de la declarante; había sangre en el piso en la casa en lo que es el comedor, lo que es así como si fuera un caminito de su cuarto al comedor; había algún tipo de iluminación en donde vio al señor [REDACTED] antes de llegar a su casa la del carro y la de la lámpara de su casa pues iban con el carro y el carro lleva luces; la posición física que llevaba él cuando lo vio por primera vez iba caminando; no se pudo percatar de sus rasgos físicos cuando iba caminando; su esposo lo detuvo lo agarró de atrás; no tenía algún oficio para detenerlo; lo estuvo deteniendo pues casi todo el tiempo mientras llegaba la patrulla, fue a lo mejor como media hora; en ese tiempo el señor [REDACTED] pues estaba ahí, estaban ahí con sus hermanos; estaba ensangrentado en su pantalón y en sus manos; en el pantalón en la parte por la rodilla;

cuando su hermana de iniciales [REDACTED] le dijo que [REDACTED] se quiso propasar fue cuando iban a verla, específicamente del trayecto de su casa de la declarante a su casa; no se acuerda donde ha acudido ante otra autoridad a rendir alguna declaración respecto de estos hechos, pero si la hizo; no se acuerda en qué fecha la hizo; no se acuerda el tiempo que paso desde que su hermana le dijo que [REDACTED] se había tratado de propasar hasta que rindió esa declaración ante la autoridad; no se acuerda ante que autoridad rindió esa declaración, no se acuerda la fecha no se acuerda en donde fue; no se acuerda si la firmó; si la tuviera a la vista a lo mejor sí la reconocería la firma sí es suya; pregunta si es cierto que esta la rindió el 13 de abril de 2015 y responde que no se acuerda la fecha; es que no se acuerda la fecha, menos la hora en que rindió esa declaración; no recuerda que día de la semana fue, ya paso tanto tiempo la verdad no se acuerda "el día 13 de abril de 2015" no se acuerda si es esta la fecha en que rindió esta entrevista, la verdad no se acuerda; no recuerda el poblado o municipio en donde rindió esa declaración; no recuerda cómo era el lugar en donde rindió esa declaración; no se acuerda cuantos días pasaron desde que su hermana [REDACTED] le dijo que [REDACTED] trato de propasarse con ella hasta que rindió esa declaración; "En Almoloya de Juárez, México" sí ahí fue donde rindió esta entrevista; ahora ya recuerda como es ese lugar; son oficinas grandes, edificio grande, es lo único que recuerda, es un edificio grande; las semanas que pasaron desde que le dijo eso su hermana hasta que fue a lo mejor como una semana es que no se acuerda bien.

Del contenido de dicho depuesto se advierte que se trata de una probanza eficaz, digna de análisis dado que fue recabada como se dijo bajo las directrices legales que para tal efecto se establecen en la norma instrumental penal de la Entidad, así las cosas se afirma que este testimonio no se encuentra afectado en su aspecto subjetivo, dado que no señaló contar con interés propio en el juicio, como tampoco fue presentado medio de prueba en dicho sentido, luego entonces, debe de considerarse que no se encuentra afectado en este aspecto.

Por otra parte, por lo que hace a su aspecto objetivo se observa claro, puntual, congruente, señalando los detalles que considero importantes para el caso, así señaló que se encontraba en su domicilio aproximadamente a las once horas, en compañía de su esposo [REDACTED], ya apunto de acostarse, cuando les llama su papá y después le paso a [REDACTED] esposo de su hermana víctima, diciéndole que vaya a

ver a la ahora víctima porque [redacted] se había metido a la casa y le había pegado a su hermana, al estar comentándole lo ocurrido a su esposo, éste recibe una llamada telefónica de su hermana - ahora víctima - llorando pidiéndole auxilio. Por ello salieron en su casa en auto, hacia la casa de la víctima, cuando llegaron su hermana no quería abrir la puerta, le marcaron le dijeron que eran ellos, ella abrió, observó que tenía el rostro lleno de sangre y como que cojeaba un poco de un pie, le pregunto por lo ocurrido, y ella le refirió que su agresor había entrado y le había golpeado, incluso azotándola varias veces en el piso, diciendo que no sabía que le quería hacer, al ingresar al domicilio observó que en este también había sangre por todos lados, se impresiono notoriamente la testigo, tan así lo fue que requirió salir a tomar aire, regresó al interior, sacaron a los niños y los llevaron a la casa de la declarante, los niños se encontraban notoriamente espantados y llorando, luego, abordaron a la víctima al vehículo automotor, y se dirigieron hacia la casa del agresor a quien encontraron ya cercana a ésta, que iba caminando, percatándose que dicho sujeto tenía sangre en su pantalón y sus manos, al cuestionarle de lo ocurrido éste lo negó, empero ahí lo detuvieron hasta que llegó la policía a quien le hizo entrega del detenido.

Agregó que cuando se dirigían al ministerio público, efectuó otra platica con su hermana y ésta les dijo que [redacted] si llego a bajarle un poco la pantaleta y pants y le había tocado con las manos la vagina.

Considerando intrascendente para éste estudio, que la testigo no pudiera recordar la fecha en la que compareció a la entrevista ante la representación social, dado que para evocar un recuerdo, notoriamente cada sujeto guarda en su memoria los detalles que considera son trascendentes a

otros que les otorga menor importancia y que ello es así con cada sujeto de forma personal, lo que no sea elemento que pueda generar duda respecto de que así haya sido verídica, o el resto de su depondo.

Con base a lo anterior, este testimonio es de relevancia valorativa para el presente análisis, dado que es una probanza que resulta pertinente a la anterior y que corrobora las circunstancias en las cuales halló a la víctima y las condiciones físicas que pudo percatarse de ellas, sin aventurarse a señalar la constancia de hechos no vividos, con motivo de ello, es de especial valía para el presente análisis.

Adheridas a las anteriores se encuentra el testimonio de [REDACTED], quien compareciera ante esta instancia judicial, se identificara, protestara en términos de lo que dispone el artículo 39 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, proporcionara sus datos de ubicación, contestando las preguntas que le efectuó la Fiscalía y luego la defensora, a lo que resultó: sabe el motivo de su presencia en esta sala de audiencias, lo citaron para venir declarar; a declarar sobre el hecho ocurrido el sábado 28 de febrero del 2015; ese día 28 de febrero del 2015 el declarante se encontraba en su hogar descansando ya era por la noche como 11:30-11:35 parece de la noche entonces suena el celular y era su cuñada pidiéndole auxilio que bajara a apoyarla porque se había metido aquí este señor [REDACTED] a la casa a su casa más bien, entonces suena el celular de su esposa y era su conuño el esposo de [REDACTED] y también le pide que baje a auxiliarla porque ella ya se había comunicado con su esposo pidiéndoles que bajarany bajaron y si efectivamente ella se encontraba muy mal, golpeada, ensangrentada del rostro, la cabeza del cuerpo, o sea ora sí que irreconocible porque ya se empezaba a inflamar la cara y todo; de ahí se llevaron a sus hijos a su casa del declarante, para que ellos se quedaran ahí, porque prácticamente ella estaba sola, su esposo se encontraba fuera trabajando, los llevaron los dejaron en su casa de ahí no sabían para donde jalar, ella les dijo "sabes qué este hombre me golpeo" y entonces pues pensaron dijeron pues que iban a verlo a su casa, saben dónde vive, fueron y ya casi iba llegando a su casa, el declarante iba en su carro y ya lo encontró y le dijo sabes que paso ahora si te pasaste no sé porque golpeaste a [REDACTED] él se negó, dijo que él no

había sido, ya como el declarante fue el primero que se bajó le dijo "como no vas a ser si vienes todo lleno de sangre" le dijo y su pantalón su playera todo ora sí que manchado de sangre, entonces ella se baja y también le reclama le dice "no sé porque me hiciste esto" entonces él ya se quedó callado ya no dijo nada, de ahí le avisaron a sus hermanos y a su esposa porque pues ya estaban cerca de su casa para que vieran lo que él hizo y pues no comentaron nada, no dijeron nada, el declarante agarro y le avisó a uno de sus hermanos para que le apoyara a ver si por ahí veía una patrulla para que se la mandara y pues si no tardó como 15 minutos para que llegara la patrulla y ahí pueslo detuvieron hasta llegar al MP ahí en el llanito del municipio de aquí de Lerma; de ahí tardaron bastante tiempo porque como que también no les hacían caso, los trajeron para allá para Toluca, después otra vez de regreso, de ahí los mandaron hasta Matlazincas, ahí fue donde ya les dijeron que porque apenas estaban ahora sí que haciéndoles caso ya eran como las 6 de la mañana ya del día siguiente y ella pues estaba muy mal también; el 28 de febrero de 2015 se encontraba en su hogar, la dirección es [REDACTED]; refirió que a las 23:30-23:35 fue cuando sonó su celular siendo su cuñada, cuando se refiere a su cuñada se refiere a la víctima; le comentaron que se había metido este señor inclusive señalo hacia su lado izquierdo, se refiere a [REDACTED]; si está presente en esta sala de audiencias el señor [REDACTED], está a su lado izquierdo; habló su concuño, se refiere al esposo de [REDACTED], se llama [REDACTED], su nombre completo es [REDACTED] [REDACTED] no recuerda el otro [REDACTED] le parece; se llevaron a sus hijos a su casa, se refiere a los hijos de la víctima; se llevaron a su casa 2 hijos una niña y un niño, la niña tiene cumple como 7 años y el niño tiene como 4; esos niños se llaman [REDACTED] cuando llegan a la casa de la víctima, la casa de la víctima se encontraba cerrada; no entraron directamente a la casa porque pues ella ya se encontraba golpeada, le tuvieron que marcar a celular para que ella les abriera, ellos le dijeron que ya estaban ahí, entonces fue así como pudieron entrar; una vez que entró a ese domicilio de inmediato se percataron que ella estaba totalmente golpeada, la vieron así de frente, ora sí que la vieron ya muy mal se dieron cuenta que el piso también estaba muy manchado de sangre, la parte de su comedor, donde se encuentra su mesa y a donde da la puerta de su cuarto; en ese momento platicó con la víctima; le preguntaron que como había pasado, ella les dijo que ni cuenta se dio estaba durmiendo, cuando estaba entre sueños no sabe cómo explicarle ella se da cuenta que él estaba ahí un lado de ella más que nada y es ahí cuando empezó a forcejear con ella a golpearla se imagina, no sabe cómo haya pasado pero ella les dijo que la golpeo y le bajo su pants, algo así dijo no recuerda muy bien, hasta ahí más o menos recordaya ha pasado un año es muy difícil volver a recordar los hechos más que nada; menciona que fueron al domicilio del señor [REDACTED] y que lo ven que viene caminando que estaba él ensangrentado, estaba ensangrentado de las manos, de la ropa, de los mismos golpes que le pegó a [REDACTED] tuvo al señor [REDACTED] en ese momento de frente, el declarante ni hizo nada tampoco simplemente le dijo que porque había hecho eso, o sea no llegó golpeándolo ni nada de eso; su estado del señor [REDACTED] iba ebrio borracho; se dio cuenta que iba ebrio porque uno se da cuenta cuando una persona no se encuentra en sus 5

sentidos, se tambaleaba y más que nada eso; olía a alcohol también; señala que le avisan a sus hermanos y esposa, se refiere a los hermanos del agresor del señor [REDACTED] y de igual forma a su esposa; ellos llegaron al lugar; llegaron al lugar de sus hermanos de él son 2 que conoce que viven ahí; no sabe sus nombres pero llegaron 2; la esposa no dijo nada, solamente vio a su hermana también cómo iba; el nombre de la esposa del señor [REDACTED] es [REDACTED] la señora [REDACTED] es hermana de la víctima; acudió al Ministerio Público [REDACTED], ahí nada más pasaron porque no les dieron ninguna respuesta, ahora si que lo turnaron hacia acá, aquí de este lado cómo se llama? Ya hasta se le olvidó aquí en la Procuraduría que se encuentra aquí y aquí estuvieron también como una hora, de ahí los mandaron a Toluca y de nuevo otra vez los volvieron a mandar para acá, de aquí otra vez les dijeron que se turnaba hasta Matlazincas; ahí en Matlazincas de ahí la checo la médico legista, le dieron unos calmantes para el dolor porque ya se le habían inflamado los ojos, la cabeza también, de ahí la mandaron al hospital Nicolás San Juan; después de que fueron al hospital ya hasta como a las no recuerda si fue como a las 10 o a las 11 ya la dieron de alta de la noche del día domingo 29 de febrero del 2015; (el fiscal sugirió que no había 29 de febrero y dijo ah si); si rindieron una declaración; la rindió en Almoloya de Juárez; ahí en Almoloya la verdad no recuerda en qué lugar, pero ahí los citaron con una licenciada que se llamaba VIANNEY cree no recuerdas sus apellidos; no recuerda la fecha en que rindió esa entrevista; en esa entrevista que rindió ante la Ministerio Público Vianney le manifestó la fecha en que habían ocurrido los hechos; la fecha que le manifestó a la licenciada [REDACTED] le el 28 de febrero de 2015; ese día no fue el día que le manifestó a la ministerio público [REDACTED] los hechos fueron ese día; la fecha que ellos declararon ante la licenciada no fue la misma fue posteriormente; o sea posteriormente a la fecha de los hechos no recuerda la fecha en que la licenciada les tomó la declaración; la fecha que le refirió a la ministerio público sucedieron los hechos en donde lesionaron a la víctima fue el 28 de febrero de 2015; "28 de marzo del año 2015" la fecha correcta en que se sucedieron los hechos fue el 28 de febrero de 2015 ahí se imagina quiere pensar que la licenciada se equivocó en poner la fecha, igual existe el expediente. En el momento no la leyó esa declaración que rindió ante la licenciada VIANNEY porque no se las entregó de inmediato, pero si tiene una copia de esa declaración; ya se había dado cuenta de ese error, pero se le pasó y no pensó que fuera vuelto a llamar a declarar para que él corrigiera con la licenciada la fecha; no recuerda cuando se dio cuenta de eso, la verdad no recuerda; no recuerda si se lo hizo de su conocimiento a alguna autoridad de que estaba mal la fecha; tampoco se acuerda si la firmó, o sea lo que pasa que a veces uno se preocupa también por sus quehaceres a veces uno no se preocupa por lo que haya pasado, pero sí; la fecha en que efectuó esa declaración a de haber tardado como 8 días para que nos hayan citado a declarar; la fecha aproximada de la declaración la verdad no se acuerda; "el día 13 de abril de 2015" ya fue un mes después casi no? el tiempo que permaneció en el interior de la casa de la víctima [REDACTED] el día de lo sucedido, no tardaron, unos 10 minutos; la parte de la casa en que se encontraban cuando la víctima [REDACTED] le dijo que la había golpeado el señor [REDACTED] y que le había querido bajar el pants estaban adentro de la casa no se podían

quedar afuera tampoco se metieron adentro de la casa y ella fue donde les comentó adentro de la casa sería en la sala; el tiempo que permanecieron en el lugar en donde vio al señor [REDACTED] el día que refiere fue aproximadamente estuvieron 15 a 20 min, cuando ya lo encontraron al señor; el declarante no lo dejó ir; no lo dejó ir agarrándolo, porque golpeándolo pues no lo golpeó; él cuando lo agarro el declarante no dijo nada no contestó, nomas' había dicho que no había sido él pero los hechos estaban se veía; no le consta que hubiera golpeado a la víctima, ella aclara que él fue; no le consta [REDACTED] fue, no vio.

Así las cosas, se evidencia del citado depositado, que es un testimonio rendido bajo las directrices que rigen el acto, que se trata de una manifestación libre, coherente y congruente, utilizando un lenguaje propio, que le permitió dar a entender lo que conoció por medio de sus sentidos, en su comportamiento y voz se aprecia el impacto que los mismos tuvo en su persona, de ahí que permita establecer que se trata de una probanza con validez subjetiva como objetiva, con la cual esta juzgadora arribó a la conclusión de que el testigo el día 28 de febrero de 2015, se encontraba en su hogar, cuando siendo aproximadamente las once horas con treinta o treinta y cinco minutos, sonó su celular, siendo su cuñada, ahora víctima, quien pedía auxilio porque [REDACTED] se había introducido a su casa, igualmente su esposa recibe una llamada del esposo de la víctima, quien le pedía fuera a auxiliarla, con motivo de ello, se dirigió en compañía de su esposa hacia el domicilio de la víctima, al llegar, fue necesario que le marcaran por teléfono para que les abriera, es entonces que la encontraron ensangrentada del rostro, la cabeza el cuerpo, estaba irreconocible ya que la cara la tenía inflamada, en el interior del domicilio, resultaba evidente las manchas de sangre, diciéndoles que dicho sujeto le había golpeado y bajado el pants, es así que se llevaron a los hijos de la pasivo a su domicilio, luego llevaron a ésta con dirección a la vivienda de su agresor, ya casi para llegar a dicho domicilio, encontraron caminando al

activo, notando que tenía sangre en su pantalón y playera, aun con ello, dicho sujeto lo negó, la pasivo se bajo del carro y le cuestionó porque le había hecho eso, dicho sujeto ya no efectuó ninguna manifestación, el declarante les pidió apoyo a sus hermanos, para que a su vez esos si veían una patrulla la mandaran al sitio.

Así las cosas, llegó una patrulla en aproximadamente 15 minutos, de ahí lo trasladaron al ministerio público, a donde los terminaron atendiendo hasta la mañana del día siguiente.

Aclaró con seguridad que los hechos ocurrieron el día 28 de febrero de dos mil quince, y no en el mes de marzo, lo que resulta lógico, al evidenciar a través de la lectura con las técnicas del litigación utilizadas por las partes, que el depurado del citado fue en fecha 13 de abril de dos mil quince, luego entonces, no podría referirse a un hecho posterior a la fecha de la que diera cuenta, dado que señala recibió la llamada de auxilio.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

Con base a ello, este testimonio merece especial valía, en cuanto al constituir un elemento corroborador del dicho de la víctima, que se engrana de manera natural a lo por esta narrado, luego del hecho, es en esa tesitura esta juzgadora asume con certeza los eventos ocurridos luego del suceso criminal.

A mas de que como se señaló, existen también el testimonio de oficial remitente [REDACTED], quien dijo ante esta instancia judicial: ha referido que trabaja actualmente en el ayuntamiento de Xonacatlán, con anterioridad a ese empleo laboraba en el ayuntamiento de Lerma; la función que realizaba en el ayuntamiento de Lerma era operativa; a la institución que perteneció dentro del ayuntamiento fue a seguridad pública; en seguridad pública de Lerma duró seis años la fecha 2009 a 2015 si más o menos no se acuerda la fecha pero son aproximadamente 6 años; sus funciones siempre han sido operativas; esas

funciones operativas consisten en realizar detenciones en caso flagrante, auxilio a la comunidad; recuerda porqué se encuentra presente en esta sala de audiencias, revisando el documento que le fue enviado, siempre se queda con documento de las puestas que hace, tiene una copia y la revisó y ya recordó el motivo por el que está aquí; ese motivo es la declaración referente a la detención del joven que los acompaña; esa detención la realizó de fecha si no se acuerda, la fecha si no se acuerda ya paso tiempo, cerca de un año aproximadamente, perdónelo pero él al mes detiene como a veinte personas al mes por faltas administrativas, delitos que sabe él, entonces son varias personas que detiene; el año lo recuerda lleva aproximadamente un año fue un año, no se acuerda muy bien, tiene el documento que si gusta, tiene la puesta a disposición que se queda con la copia, en cualquier momento se la puede mostrar; en este momento ha señalado a la persona que se encuentra de lado izquierdo declarante, lo reconoce sus facciones han cambiado cuando lo detuvo, era de tez un poquito morena, cree que ellos más que nada es por el nombre; el delito por el cual puso a disposición al acusado, lo llevó al ministerio público por lesiones, lo cual la afectada de nombre [REDACTED] platicó con la titular y de ahí los enviaron hasta lo que es Matlazincas, desconoce el motivo ya que como es mujer, no tuvo platica o dialogo con el declarante la señorita; únicamente se enteró que era por lesiones y lo puso por disposición por eso, pero no los aceptaron, desconoce el motivo, apenas el motivo de ahí que aparece en la hoja que le enviaron que por violación, ahí si desconoce, aclarando que la señorita en ningún momento le explico eso, perdónelo pero es mujercita y por pena no sabe; la forma oficial en que tuvo intervención en esa puesta fue pues presencial, andaban en recorrido y recibieron un llamado vía radio, se ubicaban aproximadamente carretera a [REDACTED] el cual no ubicaban bien la calle, el domicilio, entonces la persona les mencionó que había una iglesia de tres cruces la iglesia de las tres cruces por ahí más o menos y entonces estaba un señor de nombre [REDACTED] el cual los llevó hasta donde estaba el señor sentado (se refiere al imputado), en un montoncito de tierra y este el señor tenia sangre, le cuestionó que porque motivo tenia sangre, explico que se había peleado, le preguntó que de donde había venido, ósea de donde venía acababa de llegar, le dijo que de un baile, le preguntó a la afectada que si era él el responsable de lo que le había ocasionado, dijo que si, le preguntó tres veces, las tres veces dijo que sí; pregunta si la afectada la recuerda físicamente como es y responde que era aproximadamente la una de la mañana, entre doce una de la mañana, estaba golpeada totalmente inflamada de ambos ojos, perdónelo pero se complica un poquito, cree que en ese momento es irreconocible por los golpes que tenía la persona; quien les comunico llegar a ese lugar lo vuelvo a repetir, quien les comunicó, reciben el reporte vía radio; esa persona que le hizo el reporte vía radio no sabe quién es; iban en un recorrido, justamente donde iban ellos de recorrido cuando recibieron ese llamado mira lo que es el municipio se divide por cuadrantes, cada cuadrante le designan una unidad, a ellos les tocó cubrir esa parte de [REDACTED]; desde el momento en que les comunican vía radio esa situación el tiempo que transcurre desde ese momento a llegar al lugar donde les indica no tardaron mucho porque los cuadrantes son muy pequeños para dar un servicio muy eficaz a la ciudadanía, se tardaron aproximadamente cuatro minutos,

cuatro y el señor estaba ahí esperando, lo que pasa es que estaba esperándolos como a treinta metros; iba con su compañero de nombre, no ya no se acuerda su nombre, ya no, posiblemente ahorita se acuerda; volviendo al nombre de su compañero es ARISTEO MARTÍNEZ; una vez que llegaron vio a la persona afectada vuelve a repetir, lo que hizo observó a la persona que tenía sangre en sus ropas, le vuelve a repetir le preguntó que el motivo porque tenía sangre en sus ropas, le dijo que acababa de pelearse, le preguntó que de donde venía, le dijo que de un baile, que en el baile se peleó y por ese motivo, ya cuando llegaron es lo que le dijo el señor, a una distancia aproximadamente de diez metros, ocho metros estaba la señorita, la puso a una distancia de dos metros y le preguntó que si él era el que la había afectado, dijo que si, lo dudó el declarante, nuevamente le preguntó le dijo que si, en el lapso ante el ministerio público, le volvió a preguntar y le dijo que sí; del ministerio público los mandaron a Matlazincas; llegando a Matlazincas a la señorita le hicieron atención médica, la limpiaron y le realizaron hasta donde él tiene entendido, atención médica y se quedó el señor detenido; todo lo que ha dicho lo manifestó ante alguna autoridad; pregunta si firmo en algún momento lo que manifestó ante la autoridad y responde bueno nada más le vuelve a repetir, lo que firmó es una puesta a disposición, fue el único documento y con gusto se lo presentaría; la autoridad ante la que realizo esa puesta a disposición, le vuelve a repetir la persona, la trajo en lo que él observaba por lesiones, le vuelvo a repetir, de ahí hubo un cierto dialogo con la afectada y los mandaron a Matlazincas y de ahí pues ya se realizó la puesta a disposición de acuerdo a lo que estuvo él yo presente; la fecha no la recuerda, le vuelve a repetir cerca de veinte al mes, entonces son muchos los; el lugar en el cual llegaron a auxiliar a la persona que les pidió el apoyo físicamente es una le vuelve a repetir, esta una iglesia de las tres cruces, es una subida en curva hacia la, hace tipo una ese, hacia arriba y del lado derecho esta una casita de adobe, el señor estaba hacia el lado izquierdo; hizo referencia a una puesta a disposición que incluso firmo, en esta pues a disposición los datos que establece son los datos de la afectada, del presunto, la hora, fecha, lugar; en esa puesta a disposición estableció la fecha; estableció también la hora; estableció cual fue el motivo de la puesta a disposición; "01-Marzo- 2015" esa es la fecha en la que realizo la puesta a disposición; también estableció como hora "07:02" no recuerda si es la hora de su puesta a disposición; la fecha si es la correcta. se encuentra asentado en la puesta a disposición las 07:02 del día 1 de marzo del 2015 ese fue el momento en el que llegaron al lugar; no recuerda como estaba vestida la persona afectada que refiere; el sujeto que dice estaba sentado en el montoncito de tierra recuerda que tenía un pantalón de mezclilla y con sangre; el sujeto que estaba sentado estaba lesionado, no estaba lesionado, tenía sangre él le preguntó, le vuelve a repetir que si estaba lastimado, que de donde era la sangre y dijo que había tenido una pelea, le preguntó que si estaba lastimado que si tenía algo y no; en ese lugar cuando llego se encontraban familiares de la víctima y sus familiares del señor también; las características del vehiculo en el que hacían el recorrido el día que refiere fue la unidad 069 es un Ikon, modelo 2009-2010, pintado de negro con blanco, con letras de policía municipal Lerma; el nombre de los familiares de la víctima, el señor que les solicitó el apoyo [REDACTED] sabe a qué

comunidad pertenece a donde se encontraba el señor sentado en la tierra a Xochicuautla, municipio de Lerma; en las tres veces que cuestiono a la víctima, siempre le refirió que la había lesionado; él le preguntó que si reconocía a la persona que la había afectado, que la había maltratado pues, lee dijo que sí; el tiempo que permaneció ahí en el lugar en donde estaba sentado el señor en la tierra fue rápido, porque familiares del presente se lo querían llevar y así mismo familiares de la afectada lo impedían; la manera en que lo impedían era que no se lo llevaran sus propios familiares, apoyándolos de una manera que lo retiraran rápido, por ese motivo fue como no más de cinco minutos.

Entonces, puede afirmarse que es un testimonio eficaz, por verificarse su identidad, protestarse en términos de ley, recabar sus datos generales y obtener la información a través de interrogantes efectuadas por la fiscalía y defensa pública.

En primer término del citado oficial, conviene señalar que es un testigo imparcial, derivado a que el conocimiento de los hechos fue con motivo de su función, de ahí que aunado a su manifestación de inexistencia de vínculos con las partes, permiten soportar la lejanía con los sujetos involucrados.

Así las cosas, expuso que los hechos que comparece a declarar ocurrieron hace un año, sin que pueda indicar la fecha, con motivo de diversas puestas a disposición que efectúa por las labores que desempeña, sin embargo, afirmó que puso a disposición al ahora acusado, del cual tampoco pudo señalar su nombre, aunque en un acto de notorio esfuerzo de memoria, pudo señalar que el compañero con el cual prestó el servicio fue de nombre

Se utilizó la técnica de refresco de memoria, y así se obtuvo que la puesta a disposición fue con fecha uno de marzo de dos mil quince, aunque no recordaba aun con su lectura que pusieran a disposición al citado a las siete horas con dos minutos, con base al citado refresco de memoria, el testigo pudo afirmar que el ahora acusado en ese

momento presentó un pantalón de mezclilla el cual tenía sangre.

También señaló que los hechos que le refirieron fueron por lesiones en agravio de una mujer de la cual no puede proporcionar mayores datos, porque cuando la vio estaba hinchada por las lesiones, empero que cuando llegaron al ministerio público, la víctima platico con la autoridades del lugar, sin saber que refirió, empero si propició que dicha disposición fuera en el ministerio publico de Matlazincas.

Es así, que si bien la información del elemento captores es notoriamente reducida, si se desprende aquella indispensable para considerar y asegurar que fue el elemento policiaco que conoció de la detención del acusado, y aun con la incapacidad de recordar la totalidad de los detalles, los arriba asentados son eficientes para que esta Juzgadora considere, que se allana a lo manifestado por los testigos antes estudiados, así como la víctima y de ahí deriva su importancia en el presente estudio.

JUZGADORA
JUNIO 2014

Bajo el mismo tenor se encuentra la reducida información que proporciona la esposa del acusado de nombre [REDACTED] al señalar: Sabe el motivo por el que la mandaron citar, el motivo es para su declaración respecto al problema que hubo con su hermana [REDACTED] y su esposo; ese problema sucedió el 28 de febrero del 2015 fue entre las 11 y 11 y media de 11:15 a 11:30; ese día la declarante se encontraba en su casa llegó su hermana [REDACTED] gritándole ahí a la casa, su casa está enterrada o sea esta hacia abajo y ya le gritó desde el camino le gritó [REDACTED] y pues ella en lo que se levantó y salió, salió y la vio y le dijo que qué pasó y le dice "fíjate lo que [REDACTED] le hizo a [REDACTED]" pues se subió y vio a su esposo que lo tenía su cuñado [REDACTED] tirado en el piso con el pie arriba de su esposo y ya vio a su hermana e igualmente le preguntó que qué pasó y únicamente pues le dijo que su esposo le había golpeado; la declarante si vio a [REDACTED]; si llevaba en la cara sangre pero no la vio ni inflamada ni nada; a [REDACTED] lo vio en el piso su cuñado por parte de su esposo le dijo a su cuñado JUAN por parte de su hermana le dijo que lo dejara parar y su cuñado dijo que no que porque ya venía la patrulla entonces su cuñado le volvió a repetir que lo dejara

parar y ya cuando lo vio que lo estaba alzando le vio que tenía la cara pues con sangre, ya después cuando pues ya le ayudó su cuñado [REDACTED] a levantarse se sentó su esposo en una esquinita donde está el camino entonces pues le vio que traía la cara arañada las manos igual o sea arañadas con sangre, tenía sangre en la cara su esposo; en el lugar estaba la luz del vecino que siempre tiene sus luces prendidas y estaba la luz del carro de su cuñado [REDACTED], a [REDACTED] solamente le preguntó que qué había pasado pero pues como su cuñado lo tenía boca abajo en el piso y le tenía el pie arriba pues ya no le contestó y pues sí o sea al ver lo que estaba pasando pues sí se quedó impresionada; vio cuando llegó la patrulla, la patrulla llegó y su cuñado se acercó hacia los policías su cuñado [REDACTED] se acercó a los policías y no sabe que les haya dicho o sea no escucharon porque pues no lo dijeron en público sino o sea como que se orillaron entonces pues no escucharon ya después le dijeron que sí que sí estaba golpeada y que se subiera, entonces [REDACTED] pues se subió voluntariamente a la patrulla no forcejearon ni nada, se subió voluntariamente; luego [REDACTED] se subió al carro de su cuñado [REDACTED] con su hermana [REDACTED] e [REDACTED] pues se fue en la patrulla; sabe que se fueron bueno le preguntó su cuñado [REDACTED] a donde iban a llevarlo y le dijeron que al Llanito entonces al otro día en la mañana pues ellos no tienen como transportarse ya no había taxis ni nada y se fueron al otro día temprano la declarante y su concuña [REDACTED] aquí en el llanito a preguntar por él y les dijeron que no que no estaba ahí, entonces lo estuvieron buscando así vinieron aquí a la Procuraduría y les dijeron que no estaba aquí después se fueron a la Procuraduría de Toluca y tampoco estaba ahí entonces ahí les dijeron que posiblemente lo tenían en Matlazincas y fueron allá y sí si estaba ahí; cuando vio a [REDACTED] ese día que está narrando en ese momento las ropas que llevaba era un pantalón negro con bolsas a lado sudadera azul rey con una franja negra; sabe de dónde venía [REDACTED] él había salido de la casa a su trabajo a las 8 de la mañana salió al distrito él era ayudante de un tablaroquero él llegaba a la casa a las 3 de la tarde ese día si llegó bueno no llegó a la casa sino lo vieron en la tienda pero sí lo vieron; en la tienda HILARIO estaba con su sobrino [REDACTED] estaban tomando ella bajó por él pero él le dijo que se iba a quedar un rato más ahí en la tienda con su sobrino; el nombre completo de su sobrino es [REDACTED] [REDACTED] S; cuando salió su esposo a trabajar llevaba el pantalón bueno era negro con bolsas pero como ya estaba viejito o sea estaba deslavado, estaba deslavado y su sudadera una azul rey con una franja negra aquí en el pecho; era la misma ropa que tenía cuando ella lo vio; él no llevaba herramienta para su trabajo él ya lo que pasaba que como era chalan se podría decir él ya tenía su herramienta allá; su horario de trabajo no es igual todos los días, su horario de trabajo de lunes a viernes era de bueno salía de la casa a las 8 y llegaba entre 9, 9:15 o sea variaba, la ropa la dejaba allá donde trabajaba no la traía de vuelta a la casa. El día de lo sucedido era sábado; el señor [REDACTED] iba vestido con un pantalón azul el usa tenis y usa camisa; después de que vio al señor [REDACTED] con [REDACTED] en la tienda tomando a eso de las 3 de la tarde lo volvió a ver bajó nuevamente por [REDACTED] más tarde y seguía ahí bajó como a las 5 de la tarde volvió a bajar a la misma tienda ahí mismo e igualmente pues él le dijo que se quedaba otro rato pues ella se subió a su casa y fue cuando lo vio la última vez; el día viernes 27 de febrero de 2015 el señor [REDACTED] llevaba

un pantalón de mezclilla azul y zapatos negros y sudadera cree que era la misma, lo que pasa es que como en su trabajo se cambia entonces la ropa no se ensucia entonces por obvias razones a veces se ponía lo mismo al otro día; ella no se enteró que el señor [REDACTED] violó a su hermana, únicamente lo que ella le dijo fue que la había golpeado en ningún momento le comentó o por lo menos le hubiera dicho la tocó o algo así nunca se comentó ni nada y hasta el momento ella nunca le ha dicho que él la violó; después de las incidencias de ese día la relación de la declarante con su hermana, antes era muy buena su relación con su hermana su esposo y su cuñado eran como hermanos se podría decir su cuñado [REDACTED] tiene un carro, en él iba a su casa para llevarlos a comer convivían mucho ahora es a lo mejor no es tanto pero sí si llega todavía su hermana a la casa su hermana llega a su casa su cuñado va a su casa todavía o sea no se convive como antes pero si todavía ellos llegan a su casa; dijo que su esposo tenía arañones en la cara llevaba arañadas en la cara por la sangre, no estuvo presente cuando golpearon al señor [REDACTED]; de todo lo que ha manifestado no es con la intención de que el señor [REDACTED] este en libertad, no está ni a favor de él ni a favor de su hermana-únicamente lo que ella quiere es que se diga la verdad se sepa la verdad y hasta ahí; ella lo que quiere es justicia y si el no hizo nada pues obvio tiene que salir y si su hermana también no le hicieron daño no tiene por qué mentir o sea quiere la verdad y únicamente la verdad. la relación con su hermana [REDACTED] y su cuñado era muy buena, ellos iban a su casa a veces dejaban sus niños en su casa y ellos salían, casi por lo regular pues era de cada 8 días salir la declarante su esposo su hermana MAYRA y su cuñado [REDACTED] y los niños por su puesto; actualmente su hermana [REDACTED] la sigue visitando, [REDACTED] todavía llega a su casa [REDACTED] también llega a su casa a lo mejor no tan seguido como antes pero sí llega luego incluso también a dejar a sus niños ahí; después de que sucedieron estos hechos la frecuencia con la que va a su casa si no mal recuerda la última vez que fue a su casa MAYRA fue el viernes de hace 15 días se podría decir este viernes no el que pasó anteriormente, de hecho su mamá de [REDACTED] se quedó unos días igualmente en su casa o sea si sí se ven y si llegan todavía a su casa.

Es así que se destaca que el día veintiocho de febrero de dos mil quince, entre las once quince u once y media, llegó su hermana [REDACTED] gritándole, es por ello que se levantó y salió y le dijo que se fijara lo que [REDACTED] le hizo a la víctima, vio que a su esposo lo tenía tirado en el piso su cuñado [REDACTED] vio a su hermana y ésta le dijo que el esposo de la declarante le había pegado, notando que su hermana tenía sangre en la cara, aun cuando señala que no vio que estuviera hinchada de la cara, luego al llegar la patrulla, advirtió que su esposo ahora acusado, tenía sangre en la cara, la tenía arañada, lo mismo que las manos.

A cuestionamientos de la defensora señaló que los hechos ocurrieron el día sábado y que ese día había visto a su esposo a medio día en la tienda con su sobrino, situación que en nada incide en el presente hecho.

De ahí que este testimonio permita ubicar perfectamente al ahora acusado en el momento en que se efectuó la detención por parte del elemento policiaco y para ello, ya había efectuado ésta el cuñado de la pasivo, aunque conviene citar que en el presente no se efectúa el análisis de la flagrancia, se demuestra de dichos testimonios que existía pleno conocimiento del agresor, que se efectuó la detención momentos inmediatos posteriores a ocurridos, incluso advirtiendo en la ropa del activo, relación con los hechos ocurridos, y que era así considerado incluso para un sujeto que desconoce la materia penal.

Misma suerte merece el testimonio del hermano del acusado [REDACTED], quien señalara que el día veintiocho de febrero de dos mil quince, se encontraba acostado cuando tocaron a la puerta de su domicilio, era la hija de [REDACTED] quien le avisaba que fuera a su casa, es así que se dirigió al lugar y observo que estaba un carro rojo con las luces encendidas, viendo a su hermano en el suelo, a quien le pregunto que paso, sin que este contestara, sino que lo hiciera la víctima, diciéndole que el activo estaba tomado y le había pegado, llegó la patrulla y se lo llevaron. Señaló también que se percato que el ahora acusado se encontraba maltratado de la cara por rasguños en el pómulo izquierdo. Dado que dijo: Sabé que lo citaron para declarar lo que él observó el día de los hechos que fue el sábado 28 de febrero del 2015; ese día ya estaban acostados tocaron la puerta de su pobre casa y salió su esposa volvió a entrar y le dijo ahí te habla tu sobrina [REDACTED] es hija de [REDACTED], sale y lo primero que observa es un carro rojo con los faros

encendidos se sube al camino y ve a su hermano que lo tenía una persona en el suelo y él lo primero que hace es preguntarle a su hermano que estaba tirado en el suelo le dijo que qué pasó y no sabe en qué momento luego luego ahí respondió la señora [REDACTED] que es su cuñada de su hermano contestó antes de que respondiera su hermano [REDACTED] respondió [REDACTED] dice es que [REDACTED] está tomado y le pegó no sabía porque si la llevaban muy bien así fue como le contestó ella y su hermano no le contestó, entonces el declarante se refirió a la persona que lo tenía en el suelo la persona esta estaba parado y lo tenía en el suelo para que no se levantara y le dijo "oye déjalo parar" y le dijo que no que no porque ya no tardaba en llegar la patrulla y le volvió a decir que lo dejara parar y ya fue que se hizo a un lado y ya lo dejó parar en ese momento llegó la patrulla no tardó mucho luego luego casi en unos cuantos minutos luego luego llegó la patrulla ellos se acercaron en este caso los que se acercaron a la patrulla fue la persona que tenía a su hermano en el suelo y la persona que pues dice que la golpeo que es la señora [REDACTED] se acercaron a la patrulla no sabe que le dijeron y les dijo el policía que se iban a llevar al señor, él le dijo como hermano él le dijo porque el declarante es hermano mayor de él le dijo que y por qué se lo iba a llevar, ah es que le pegó a la señora refiriéndose a la señora [REDACTED] y le dijo que a donde se lo iba a llevar y le dijo que se lo iban a llevar a la comandancia del Llanito eso fue todo lo que el declarante observó y todo lo que fue su intervención en ese momento de esa noche del sábado; el nombre de la persona que tenía a su hermano [REDACTED] en el piso es [REDACTED] [REDACTED] ES él vive en la Concepción Xochicuautla que es cuñado de su cuñada se podría decir es concuño de [REDACTED]; esto fue aproximadamente como entre las 11 y 11:15 a 11:30 aproximadamente es cuando él le calcula; había luz artificial en el lugar en el que encontró a su hermano se puede decir que la del carro que en este caso estaba de frente así y que enfocaba a la persona está a [REDACTED] y a su hermano y una casa que está ahí en la mera esquina que tiene un foquito con se puede decir sí un foco en la parte de afuera es la única luz que pudo haber habido en ese momento; cuando dice que [REDACTED] le contestó al preguntarle a [REDACTED] qué pasó vio a [REDACTED] medio que la alcanzó a ver porque el declarante estaba más enfocado en su hermano escuchó su voz y ella estaba ahí parada el declarante la observó así nada más ahora si como de reojo porque a él lo que le interesaba era su hermano que estaba tirado en el suelo; vio a su hermano en el suelo, estaba en el suelo su hermano, físicamente cuando ya se hizo a un lado el señor [REDACTED] y que lo dejó ya que se hizo a un lado y que lo dejó parar el declarante le ayudó a su hermano a levantarlo bueno a levantarse y lo que alcanza a ver es que pues sí estaba un poquito maltratado en este caso pues rasguñado le parece como golpeado como rasguñado de aquí de su cara del pómulo izquierdo le parece; [REDACTED] cuando el declarante le preguntó que pasaba no le respondió, la que respondió fue la señora la que se adelantó a responder. en el momento en que ve a su hermano [REDACTED] en el piso él estaba vestido traía su pantalón casual color gris y su sudadera azul; él simplemente lo que quiere es que se haga justicia porque ellos no ven las cosas así como lo están manifestando las personas o como se está manejando; todo lo que ha manifestado es con la finalidad de que su hermano este en libertad, quiere que se haga justicia, como hermano pues que este en libertad.

Debe señalarse que con relación a los hechos el acusado [REDACTED], rindió su declaración al siguiente tenor: El día sábado 28 de febrero del año 2015, después de haber llegado de trabajar eran como las cuatro de la tarde cuando iba rumbo su casa, en eso tenía que pasarse sobre enfrente de una tienda, en eso encuentra a su sobrino que él estaba ahí tomando una cerveza su sobrino [REDACTED], entonces el declarante se acerca y le dice que si le iba a invitar una él le dice que sí, entonces entraron a la tienda y empezaron a tomar lo que no fue una ni dos, fueron como 7 u 8 cervezas las que estuvieron tomando en la tienda, pero para eso su esposa ya había bajado su esposa [REDACTED] había bajado a decirle que pues ya se fuera para la casa, el declarante lo que hace es decirle que pues ella se fuera para allá que más al rato la alcanzaba, ella pues se fue molesta, el declarante sigue ahí con su sobrino en la tienda, tomando, de igual manera al chico rato llega un compañero de su sobrino y le dice que si van a ir a una fiesta que él los invitaba, su sobrino le dice que en donde, él le contesta que en el poblado de [REDACTED] dijo que sus papas iban a ser padrinos y que él realmente iba a estar ahí que si ellos querían él los esperaba que ellos llegaran a la fiesta y él los esperaba ahí, le dijo su sobrino que pues al rato veían si se animaban iban y allá lo veían y dijo bueno, se retiró esa persona y se siguió quedando con su sobrino ya eran como las 7 de la noche cuando el declarante realmente le dijo a su sobrino que ya se fueran para la casa ya es bien tarde su tía [REDACTED] estaría enojada le dijo, dijo bueno ya nada más se terminaban esa cerveza que tenían se la acabaron salieron de la tienda y ya iban rumbo a la casa cuando de repente pues a su sobrino se le ocurrió sabe le dice que si no iban a ir a la fiesta que les dijeron le dijo el declarante que no creí porque ahorita ya llegando a la casa, sabía ya no lo iba a dejar salir, le dice que fueran un ratito veían que sonido iba a estar si va a estar bueno pues se quedaban un rato sino pues ya se regresaban luego luego, y el declarante le dijo pues bueno que iban entonces iban rápido y se regresaban y le dijo sí, ya agarraron se fueron en el taxi, llegaron al poblado San Isidro Huitzilapan donde era la fiesta empezaron a buscar a su amigo, lo encontraron en eso él pues ya se les acercó y les dijo que qué querían que si querían una cerveza se las invita ahí que él sacaba, dice su sobrino que si unas cervezas estaban bien, entonces se fue les trajo varias les trajo como unas 10 les acercó como 10 cervezas untequila y un refresco fue lo que empezaron a tomar ahí en la fiesta, ya teniendo como una hora o una hora y cuarto igual les invitaron de comer que fue mole con pollo, el declarante como realmente ya estaba algo mareado pues se le cayó en la ropa, de igual manera al chico rato se acerca otro compañero de su sobrino llegó ahí a donde estaban conviviendo y le pide un cigarro, su sobrino le dice que pues realmente no tenían no llevaban cigarros, entonces su sobrino le dice que pues fueran a la tienda si querían que compraban una cajetilla y se la traían, el declarante en eso le dijo a su sobrino que si quería se quedaba ahí se quedaba ahí cuidando las cervezas y el tequila, que ellos fueran, dijo bueno entonces iban que los esperara pero el declarante pensando que no se iban a tardar y realmente pasaron como veinte o media hora que los estuvo esperando ahí y pues no llegaban entonces pues agarró el tequila y el refresco y se salió fue a buscarlos a la tienda más cerca a la que estaba ahí cerca de la fiesta y realmente ellos no se encontraban

ahí, y el declarante dijo que pues ahora que había mejor ya se iba a la casa, agarro y pues se fue realmente caminando porque ya eran como las diez de la noche y para esto pues en esos poblados el transporte se acaba temprano no hay mucho transporte ahí, entonces agarró y se fue caminando se llevó el tequila y el refresco iba el declarante ya rumbo a su casa iba tomando el tequila, realmente se acuerda que se cayó en el momento en que se cayó se cayó de rodillas soltó la botella se fue sobre un barranco basurero que era no se acuerda, entonces siguió caminando y para esto tenía que pasar casi frente a la casa de su suegro, entonces ya el declarante estando casi frente a la casa de su suegro se acuerda de su concuño [REDACTED] que es esposo de su cuñada [REDACTED], entonces pues se acordó de él dijo que iba ir a verlo a ver si saca algo para seguir tomando, seguir tomando con él y con él se llevaba muy bien y pues se le ocurrió irlo a buscar fácilmente estaba él cerca de ahí, agarró llegó a la casa de su suegro tocó la puerta como dos o tres veces, realmente nadie le abrió, entonces lo que hizo fue empujar la puerta, la empujó y no sabe por desgracia esta puerta se abrió, entonces pues ya al ver viéndola abierta pues se le hizo fácil entrar a la casa, la casa no es grande es de un solo nivel y es pequeña entonces se le hizo fácil entrar, estaba algo oscuro porque las luces todas estaban apagadas pero se acuerda que entraba un poco de luz sobre una ventana que está pegada a donde está el comedor, entonces para esto el declarante se dirige al cuarto donde se queda su concuño [REDACTED] su cuñada y sus dos hijos, entonces se dirige sobre el cuarto entra y empieza a mover con sus dos manos a su concuño [REDACTED], esa persona pues no sabe qué pensó sintió como que le quiso golpear no sabe el chiste que nada más le rasguño, le pasó el rasguño sobre la cara, lo empujó y el declarante todavía le dijo cámate JULIO, que te pasa, agarró y se salió, no había dado más que como cuatro o cinco pasos cuando siente que esta persona pues le jala por la espalda le jala de los cabellos lo jala, entonces luego luego voltea y lo único que hace es defenderse lo que hace es agarrar su puño y le dio un golpe, para eso pues esta persona otra vez le vuelve como a patear le intenta patear si le da unos golpes, en eso pues como iba mareado se hace para atrás se tropezó se cayó de espaldas, entonces esta persona igual vuelve a irse sobre él le trata de dar otro golpe le vuelve a rasguñar la cara y parte de su mano, entonces el declarante agarra y le vuelve a dar otro golpe en la cara realmente porque ese si lo sintió como le dio en la cara, entonces para esto le dijo otra vez de nuevo cámate [REDACTED] soy yo soy [REDACTED] no me reconoces o qué, qué te pasa, entonces esta persona le dice LALO que estás haciendo aquí, fue en ese momento donde él realmente reconoció la voz y no era su concuño [REDACTED] resulta que era su cuñada [REDACTED] entonces el declarante lo único que hizo es pararse, le dijo "[REDACTED] discúlpame yo vine a buscar a [REDACTED] no sé qué pasó" agarró y se salió, se salió iba ya igual se fue caminando rumbo a su casa, en el trascurso pues realmente iba confundido iba pensando que por qué esta persona le había golpeado si él el ningún momento le había hecho nada, se dirigió a su casa, como a unos veinte metros antes de llegar a su casa se percató de que viene un carro atrás de él, viene un carro y él sigue caminando en eso ya se acerca más pronto el carro atrás de él le silva, entonces él agarra y voltea, se le queda viendo así se para, se bajan personas en lo que llegan estas personas ahí donde él estaba, pues realmente ve que era su

concuño [REDACTED], su cuñada [REDACTED] y su cuñada [REDACTED] entonces su concuño [REDACTED] lo agarra de los hombros fuerte y su cuñada [REDACTED] le reclama le dice que por qué le había pegado a su hermana que si estaba loco o qué, el declarante no le contestanada ella todavía lo zangolotea de la sudadera y le dice que le estaba hablado, él se quedó callado entonces en eso pues su cuñada [REDACTED] se acerca a su casa y le empieza a grita a su esposa, su esposa sale y le comenta cree no sabe no alcanzó a escuchar entonces en eso igual sale su hija, su hija va a su casa como viven a un lado de donde él estaba donde él se encontraba, pues su hija va a buscar a sus dos hermanos del declarante, en eso sale su hermano, llega ahí rápido donde estaban y le dice a su concuño [REDACTED] EL le dice que qué estaba pasando, su concuño [REDACTED] EL le dice a su hermano [REDACTED] que pasa que tu hermano llegó a la casa de [REDACTED] le pegó estaba borracho, llegó y le pegó ella estaba durmiendo eso es lo que ella les dijo, ya le dice que pero porque lo tenía así suéltalo, y le dijo que no que no lo iba a soltar dijo que al fin que ya le hablo a la patrulla que no tardaba en llegar, entonces su hermano le dijo que no pasaba nada que él se hacía responsable de él que lo soltara que por favor se lo pedía, entonces en eso pues lo soltó su concuño [REDACTED] y pues su hermano [REDACTED] se acerca a él y le dice que qué estaba pasando el declarante ya le iba a intentar explicar cuando su cuñada [REDACTED] le dice enojada "que no está viendo lo que su hermano me hizo, [REDACTED] entro a mi casa borracho yo estaba durmiendo y me empezó a pegar yo no sé por qué si con él me llevaba muy bien", en eso también llega su cuñada [REDACTED] su cuñada [REDACTED] uno de sus sobrinos igual se acerca también su esposa [REDACTED] que es hermana de su cuñada, y le dice a ella precisamente a su cuñada [REDACTED] le dice que qué estaba pasando, y le dijo que no sabía que pues [REDACTED] llegó a la casa y le empezó a pegar eso es lo que paso que ella no sabía por qué si ella estaba durmiendo ya cuando sintió él llegó borracho y le empezó a pegar, en eso pues no tardó mucho la patrulla en llegar, ya cuando vieron pues llegó la patrulla se acerca muy rápidamente su concuño [REDACTED] EL, su cuñada [REDACTED] y su cuñada [REDACTED] se acercan a los policías el declarante se supone que le explicaron las cosas, entonces los policías en eso se acercan a donde estaba el declarante le dicen que se subiera a la patrulla que lo tenían que llevar, en eso el declarante agarra y voltea a ver a su hermano [REDACTED] y él con una señal de su cabeza se la mueve y le dice que sí, el declarante agarra y sin que nadie lo agarraran nada él agarra y se sube a la patrulla, para esto al subirse pues la ventanilla de la patrulla estaba abierta, entonces él apenas alcanza a escuchar que uno de los policías les dice a sus familiares que le iban a traer acá a los separos de San José el Llanito el cual en el transcurso del camino pues realmente no pasaron ahí realmente lo trajeron hasta acá hasta este lugar, en eso al llegar a este lugar pues ve por la ventanilla se percata y ve que ya se encontraba ahí su concuño [REDACTED] DANIEL, su cuñada JENNY, su cuñada [REDACTED] y otros familiares de ellos estaban ya aquí, entonces los policías se bajan de la patrulla van a hablar con ellos realmente no sabe que hayan hablado se tardaron un buen rato, en eso llegan se acercan los policías lo bajan de la patrulla lo le meten aquí a una oficina y ellos hablan con otra persona, agarran salen de la oficina lo vuelven a subir a la patrulla, en eso después agarraron y lo llevaron a la Procuraduría de [REDACTED] después de la Procuraduría de [REDACTED] lo

volvieron a trasladar para acá y siguieron comentando haciendo comentarios con su conuño y su cuñada, en eso lo volvieron a llevar a trasladar a la Procuraduría y después de la Procuraduría lo llevaron a un lugar que se llama [REDACTED] algo así se llama ese lugar, pues ya de ahí lo trasladaron al penal de aquí de Lerma, realmente eso fue todo lo que sucedió en ese momento. la relación que tenía con su cuñada [REDACTED] Apues con ella se llevaba muy bien, tenían una relación se puede decir bien porque con ella y con su conuño [REDACTED] su esposo con ellos convivían muy bien cada ocho días casi cada ocho días salía con ellos a dar la vuelta ellos tienen carro, entonces ellos iban a la casa o ellos iban a su casa de ellos de su suegro más bien y pues ellos los llevaban a dar la vuelta así pues convivían muy bien cuando se visitaban con frecuencia; no tuvo ningún problema con ellos, en ningún momento tuvo ningún problema y desde que tiene uso de razón y los conoce a ellos que tienen como unos 15 años ya realmente que los conoce, siempre siempre han tenido una convivencia bien; la relación de su cuñada [REDACTED] con su esposa de igual manera siempre ha sido bien estable de hecho pues había veces que ella llevaba a sus hijos a la casa del declarante para que ellos se quedaran con ellos los cuidaran un rato en lo que ellos iban a hacer un mandado o así o igual viceversa también ellos a veces iban a dejara sus hijos a su casa y ellos los cuidaban perfectamente, con ellos en ningún momento tuvieron ningún problema. El día sábado estaba con su sobrino [REDACTED] S ese día llevaba una camisa rayada cree que era entre morada y lila algo así y un pantalón de mezclilla; a la casa de sus suegros llegó como a las entre las 10 y media a 10:40; la distancia que hay del lugar de la fiesta de San Isidro Huitzilapandonde fueron ellos a la casa de sus suegros es entre media hora y cuarenta minutos caminando, porque en carro son como 10 minutos máximo; si entró al domicilio de sus suegros, se dirigió al cuarto de su cuñada la señora [REDACTED], tiene permiso para entrar sin consentimiento a esa casa, siempre que iba él a visitarlos realmente le habían dado esa confianza de entrar porque realmente como vuelve a explicar el declarante con ellos se llevaba muy bien de igual manera el declarante también les tenía esa confianza para entrar a la misma de su pobre casa, ellos le tenían mucha confianza, entonces no había ningún problema de que él entrara así, de igual manera había veces que el declarante en el día en la tarde llegaba y veía la puerta abierta el declarante realmente pasaba y sin ningún problema; al momento en que entra al cuarto y cree que es su conuño [REDACTED] la persona que le empieza a hacer movimientos, lo hace así moviéndolo con sus dos manos; realmente no se dio cuenta de que parte del cuerpo lo movía, él nada más agarró y empezó a mover a la persona; estuvo haciendo esos movimientos sobre la persona que en ese momento no sabía quién era como unos 3-4 segundos fue rápido en lo que el declarante nada más llegó y lo empezó a mover; no notó la diferencia entre el cuerpo de ella y el cuerpo de su conuño, realmente estaba oscuro y está un poco mal igual de la vista no alcanza a distinguir bien, entonces pues en el momento en que llegó nada más empezó a mover a esta persona no se percató de quien era, él sabía que era su conuño, [REDACTED] porque en ese lugar es donde él se duerme, ese es su lugar donde él se duerme; dice que estaba un poco mal incluso que está mal de la vista y además estaba oscuro, ubicó el cuarto donde ellos duermen porque la casa es chica y como ya lo mencionó o si no lo mencionó el

declarante estuvo viviendo ahí en esa casa un buen tiempo como medio año entonces él sabía dónde estaba el cuarto, se dirigió al cuarto donde se queda su conuño [REDACTED] aproximadamente entre las 10:30 a 10:40 entro al domicilio.

De ahí que se asegure se recibió en respeto irrestricto a los derechos, tanto fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de relevancia aquellos contenidos en el artículo 20 apartado B, lo mismo que los contenidos en la norma procesal en el artículo 153, con relación al artículo 366, de ahí que convenga señalar que es un elemento de eficacia para su valoración, siendo que en ella se encuentra debidamente ubicado en tiempo, lugar y espacio de ocurridos los hechos, en donde acepta haber efectuado las alteraciones en la salud de la pasivo, por confundirla con su señor esposo, en embargo, niega haber efectuado la introducción de sus dedos en la vía vaginal de la pasivo.

Al respecto cobra señalar que precisamente esa ubicación de tiempo, lugar y espacio, es aquella que permite sostener el dicho de la pasiva, en el sentido de que ingresó al domicilio de ésta, debido a que los elementos de seguridad de la puerta principal no eran eficientes, aunado a que ingreso hasta el dormitorio y de ahí, pasaron al comedor, la negativa respecto a la conducta total de este estudio, no surte los efectos buscados, dado que no se ha mostro con algún medio de prueba de valor relevante, que la pasivo contara con un interés malsano para perjudicar al ahora acusado, ya que el mismo lo señaló contaban con una muy buena relación, de ahí que la pasivo no poseía algún sentimiento de enemistad para suponer en un grado más amplio que señalara acciones que no ocurriera, y para ello no puede atenderse la enemistad que refiere tenía el padre de la pasivo con el acusado, sobre todo porque estas

acciones, es decir, la introducción de los dos dedos de la mano derecha del activo en la vía vaginal de la pasivo, se encuentra debidamente administrada con medio de convicción de diversa naturaleza, empero de valor superior, como lo es la pericial en materia de medicina legal a cargo de la perito [REDACTED] quien sostuvo: Labora para la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; su cargo que actualmente ocupa es médico legista; tiene 4 años y medio como médico legista; estudio la licenciatura y el posgrado en la Universidad Autónoma del Estado de México; ha tomado cursos algunos seminarios talleres de violencia sexual y maltrato contra menores así también cursos en el INACIPE de delitos sexuales otros cursos que ha tomado son la toma de impronta en presuntos agresores sexuales, la toma de citología exfoliativa en víctimas de abuso sexual, así también protocolos para la atención de mujeres víctimas de violencia, tratamiento a agresores algunos otros el último que tomó fue este año de derechos humanos anterior fue de perspectiva de género otros que ha tomado bueno son algunos congresos a los que ha asistido congresos de ciencias forenses y estos congresos de ciencias forenses son nacionales e internacionales, estudio la especialidad en medicina legal en la Universidad Autónoma del Estado de México con una duración de 2 años en este momento en trámite de titulación son los que recuerda en este momento; sabe el motivo de su presencia en esta sala de audiencias, hizo o realizó una certificación médico legal así también le solicitaron que hiciera en base al certificado médico un dictamen en materia de medicina legal; esa certificación médica que refiere fue en fecha 1 de marzo del 2015; certificó a una femenina de identidad reservada con iniciales [REDACTED]; el ministerio público le solicitó que realizara certificación en su modalidad de estado psicofísico de lesiones el estudio ginecológico y el estudio proctológico a la femenina con iniciales [REDACTED] al momento de la interrogación la examinada se encontró consiente se encontró orientada en tiempo en espacio en persona y en circunstancia se encontró activa se encontró reactiva, el lenguaje íntegro estaba coherente congruente, al momento de la exploración la examinada se encontró con marcha conservada, el reflejo pupilar normal, aliento sin olor característico, las lesiones que encontró las realizó en primer lugar la exploración extragenital, en la exploración extragenital encuentra lesiones la primera de una de ellas es una herida por contusión localizada en región supraciliar derecha que medía 2 centímetros de longitud la cual estaba sangrando a la manipulación, otras lesiones es un hematoma que estaba localizado en región bpalpebral del ojo derecho con un cierre palpebral del 70% además de esto el hematoma abarcaba también la región ciliar y la región malar derecha, otras lesiones que encontró al momento de la exploración fue una equimosis estas las primeras de coloración rojiza estas equimosis se encontraron en región escapular derecha e izquierda e interescapular, otras lesiones son otras tipo de equimosis pero estas de coloración rojo violácea estas rojo violáceas se encontraron en la región primero empezando de arriba región frontal provista y desprovista de pelo a la izquierda de la línea media se encontraron

también en la región bipalpebral del ojo izquierdo también se encontraron en el puente y en el dorso nasal en la fosa vestibular de labio superior e inferior sobre y a ambos lados de la línea media, así también estas mismas en el brazo izquierdo en su cara posterior en su tercio proximal, en el antebrazo derecho en su cara posterior tercio distal y en el dorso de la mano izquierda, eso en cuanto a las equimosis, por su parte también encontró lesiones unas escoriaciones por contusión de las mismas también por contusión estase encontró localizada en la región ciliar izquierda así también se encontraron en lo que es rodilla derecha e izquierda y en el antebrazo derecho en su cara posterior en su tercio proximal, esas son las lesiones que encontró extragenitales, en la exploración paragenital no encontró lesiones al momento de la exploración y ya posteriormente continuo con la exploración genital en ese momento se colocó a la examinada en posición ginecológica con una técnica enguantada a luz directa y artificial se observó lo que son los genitales externos genotípicamente femeninos el vello púbico de la examinada estaba rasurado encontrándose implantados sobre monte de venus y la cara externa de los labios mayores, los labios mayores se encontraban íntegros, hipertróficos y pigmentados, los labios menores se encontraron íntegros a su apertura con el clítoris y el meato urinario íntegros, por su parte la horquilla se encontró edematizada, el introito vaginal al momento de la exploración examinación y además de esto al realizar la técnica de rinedas se observaron restos multiformes dentro de estos se encontró con una profunda laceración o con un desgarró localizado a las 6 que se continua hasta pared vaginal de cuatro milímetros de longitud, esto es en cuanto a la exploración ginecológica, una vez que se termina esto se le solicita se coloque en posición genupectural para realizar la exploración proctológica, encontramos los glúteos íntegros, la región perianal íntegra, la regional anal íntegra, se encontraron perfectamente los pliegues radiales conservados y el tono del esfínter anal externo no tenía ninguna alteración, eso es lo que revisó en la examinada; la metodología que utilizó para realizar este dictamen, para realizar la certificación médica utiliza el método científico, y la propedéutica médica para hacer todo el procedimiento que acaba de mencionar; entregó su certificación en una hoja blanca por escrito en una hoja al Ministerio Público; emitió un dictamen en relación a la exploración física que realizo a [REDACTED], ya había comentado que había hecho una certificación y un dictamen en materia en medicina legal; los requisitos que debe llevar un dictamen en medicina legal, aquí básicamente el dictamen de medicina legal es justamente de ampliar o dar una opinión en base a una certificación médica, que la certificación medica es dar por cierto alguna situación, algún evento, en el caso del dictamen es ampliar o hacer un juicio sobre el certificado médico, como está conformado, básicamente aquí es el planteamiento del problema, lo que el Ministerio Público está solicitando es que concluya al momento de hacer el dictamen, esto por un lado el planteamiento del problema, posteriormente la metodología utilizada en el dictamen utilizó el método inductivo-deductivo, el método analítico-sintético, y ahorita le dice el otro, otra de las cosas es la técnica que utilizo que es la técnica documental auxiliándose a través del certificado médico y en este caso de lo que el Ministerio Público le permite el expediente la entrevista del examinado, una vez que tiene esos requisitos o eso que necesita para hacer el

dictamen, empieza a hacer su marco teórico, es decir toda la información y datos bibliográficos que le van a permitir hacer o llegar a conclusiones directas, posteriormente viene el análisis de la situación y finalmente las conclusiones en el dictamen médico legal, qué es lo que le solicitó el Ministerio Público en este caso fue que determinara si había alguna diferencia entre la penetración por dedos o la penetración por pene, en las conclusiones a las que llega es la literatura en ningún momento refiere si hay alguna diferencia entre una penetración por un pene o el miembro viril o algún otro objeto, en este caso los dedos, no hay diferencias entre una y otra, otra de las cuestiones que le pide o le solicita el Ministerio Público en el dictamen de medicina legal es que amplíe porque se produjeron las lesiones que se encontraron en la examinada, y entonces ella llega justamente a las conclusiones, en primer lugar obviamente la herida que se produjo fue por un objeto duro como sin punta y sin filo que contunde la región supraciliar, obviamente esto produce una pérdida de la elasticidad de la piel con lo que se produce justamente ésta herida, en cuanto al hematoma, también el hematoma es una lesión que se produjo por la contusión de un objeto duro como sin punta y sin filo sobre lo que es la parte de cara que es región supraciliar, biperlabial, malar con lo que se va a producir justamente esa lesión, las equimosis por el mismo mecanismo de acción y la escoriación también fue el mismo mecanismo de acción la contusión, en todas va a ser la contusión; llegó a dos conclusiones su señoría, en primer lugar concluye el certificado médico legal, en el certificado médico legal llega a 4 conclusiones, eso es justamente al momento que ella revisa a la examinada, la primera conclusión es el estado psicofísico es consciente a las 9:40 horas, una clasificación provisional de lesiones no ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de quince días y no ameritan hospitalización, otra de las conclusiones a las que llegó en el estado dos o en la revisión ginecológica encuentra datos de penetración o coito a nivel ginecológico y proctológico sin datos de penetración o coito, esas son por lo que llega en primer lugar en el certificado médico, las conclusiones a las que llega en el dictamen en materia de medicina legal; a la exploración extra genital encontró en primer lugar una herida por contusión de bordes irregulares que interesa piel y tejido y localizada en región supraciliar derecha en palabras simples es por primera lesión la herida localizada en región supraciliar derecha, ésta herida medía dos cm de longitud era por contusión, contusión significa que un golpe va a producir algún objeto duro como sin punta y sin filo va a contundir la región arriba de la ceja va a hacer que se produzca una solución de continuidad en la piel, en este caso piel y tejido celular subcutáneo, al momento revisamos y sangra al momento de la manipulación con el hisopo se encuentra sangrando, pero básicamente es la solución de continuidad de la piel; es una lesión que se produce por un objeto como, el objeto que puede ser ese objeto va a ser algún tipo de la mano, la mano como primero objeto, puede ser un palo, puede ser un bate, cualquier objeto que tenga esas características, duro, como sin punta y sin filo, pueden ser miles de cosas, un palo de escoba, un palo de golf, cualquier cosa que tenga esas características, el puño de una mano va a producir esas lesiones; en relación a la segunda lesión que menciono de un hematoma en región biperlabial de ojo derecho, a palabras simples el hematoma que encontró en la femenina de identidad reservada se encontraba

localizado desde región ciliar región bpalpebral es decir ambos parpados hasta región malar estaba totalmente localizado y lo que producía era un cierre de la apertura ocular o de la apertura palpebral de un 70% nada más tenía una pequeña apertura del 30% del ojo lo que le impedía la visión, es básicamente porque se produce el hematoma, el hematoma se va a producir por la ruptura de vasos sanguíneos de mayores calibres eso significa que esta sangre se va a acumular como una bolsa cerosa, como una bolsa de sangre una bolsa de glóbulos rojos alrededor de acá y va a hacer que se produzca, la literatura dice que una bolsa un chichón, una chilchota así se le conoce desde otro punto de vista, básicamente es aumento de volumen sanguíneo lo que va a originar un cambio de coloración en la piel, en este caso se encontraba la coloración rojo violácea prácticamente ocupando toda esta parte, pero es por la ruptura de vasos sanguíneos de mayor calibre; en relación a la segunda lesión que refiere del hematoma a palabras simples el hematoma es la lesión que se produce por la ruptura de vasos sanguíneos de mediano calibre a gran calibre, lo que va a ocasionar justamente ese aumento de sangre en lo que es la dermis y se ocasiona ese aumento de volumen o esa inflamación importante a nivel de la piel, su señoría si le permite obviamente si habla más tiende a irse justamente al dictamen no sabe hasta dónde debe describir o no describir porque pues el dictamen es en base justamente al certificado, entonces dice lo que va a expresar en este momento y no sabe si sea correcto. Se quedaron en la tercer lesión que señala una equimosis en región escapular derecha e izquierda y región interescapular, a palabras simples las equimosis en este lugar prácticamente se encontraban en la espalda era una coloración rojiza esta hablando de una temporalidad de un día aproximadamente, esta lesión se forma por la contusión o el contacto de un objeto de características duras, romas sobre la superficie corporal antes mencionada lo que va a generar que se rompan los vasos sanguíneos de lo que es la dermis y esto va a generar justamente que se transparente la piel como una mancha de este tipo de coloración en este caso rojizo, básicamente la ruptura por un golpe por una contusión; por cuanto hace a la cuarta lesión la que señala como una equimosis localizada en regiones anatómicas región frontal, puente de dorso nasal, región bpalpebral izquierda, brazo izquierdo, antebrazo derecho en región ciliar izquierda, en palabras simples aquí básicamente es una equimosis, la diferencia entre las anteriores era la coloración, en este caso son una coloración rojo violácea que se encontraron ya comentaron en donde, estas lesiones fueron también producidas vuelve a repetir las equimosis son lesiones que se producen por la ruptura de vasos sanguíneos capilares, venas u arterias o arteriolas de pequeño calibre lo que va a originar justamente esa ruptura de los vasos sanguíneos, también el que se produzca una hemorragia por debajo de la piel, al producirse esta hemorragia va a originar justamente esos cambios de coloración o tonalidad en la piel, eso es una equimosis en este caso era rojo violácea; en relación a la quinta lesión, dice fue una escoriación en región ciliar izquierda, antebrazo derecho, rodilla derecha e izquierda, a palabras simples la escoriación que encontró en estas regiones anatómicas es básicamente la pérdida de piel, la piel más superficial en este caso de la epidermis lo que va a generar que se desprendan los estratos más superficiales de la epidermis y genere este tipo de lesiones, aquí se acompañó incluso

con una equimosis rojiza a su alrededor por la misma contusión de la lesión al momento de percutir por el contacto de un objeto duro como sin punta y sin filo sobre la región produjo esta pérdida de piel y alrededor la equimosis en estas regiones anatómicas por eso se produjo; de ahí pasamos a la exploración genital, lo que significa horquilla edematizada; la horquilla básicamente va a ser la unión de lo que es los labios mayores en la parte más inferior, a ese extremo se le llama horquilla, es muy común que al momento de una penetración esta horquilla sufra lesiones en este caso se encontró edematizada eso quiere decir aumento en el tamaño por así decirlo de esta horquilla, incluso al tocar se siente justamente el aumento de volumen por el agua que se queda en ese lugar, básicamente el edema o el edematizado significa que al momento de la contusión o fricción de algún objeto lo que va a producir es el aumento de la permeabilidad de los capilares, esto va a generar que salga agua al espacio intersticial entre las células y se genere justamente este signo clínico; lo que significa introito vaginal hiperemico, la hiperemia básicamente va a ser el aumento en el líquido o en la sangre también obviamente por fricción en las paredes va a producir esta fricción o contusión, va a producir el aumento de sangre a través de los capilares y esto se va a producir se va a observar un mayor enrojecimiento en los tejidos; refiere en esa misma que tuvo salida de sangrado captamental residual se refiere a que básicamente la examinada se encontraba en los últimos días de su periodo menstrual, entonces aquí al momento de hacer la observación se encontró alrededor un poco de este sangrado, es un sangrado ellos le llaman que es residual porque es un poco más café ya no es sangre viva como tal del sangrado menstrual sino ya es más café y es muy escaso; también señaló que realizó maniobras de valsalva, la maniobra de valsalva es una técnica que ellos utilizan para que se pueda ver mejor lo que es los genitales en este caso le dicen a la examinada que puje, al momento que ella puja están los muslos abiertos en la posición ginecológica que ya había mencionado, entonces el introito vaginal es mucho más amplio para poder observar mucho mejor sobre todo el introito y en este caso las carúnculas multiformes que encontraron y aquí lo que hacen es básicamente también medir el orificio vaginal que medía 4 centímetros; refirió que utilizó la técnica de las riendas, la técnica de las riendas son unas maniobras que utilizan en donde se hace una tracción gentil, una sujeción gentil de lo que son los labios mayores con los pulgares y con el dedo anular, lo que ellos hacen es una tracción hacia el frente y ligeramente hacia abajo con esto lo que obtienen a través de la maniobra de valsalva y con esta tracción obtienen una visualización mejor de la membrana himeneal, es este caso lo que se observó fueron las furúnculas multiformes, al momento de hacer esta maniobra se observa un desgarro reciente sangrante que medía 4 mm en el resto himeneal a las 6 compartido con la caratula del reloj y que incluso se extendió hacia lo que es la pared vaginal iba hacia adentro; también señaló que el himen estaba reducido a carúnculas multiformes, las carúnculas multiformes van a ser aquellos restos de tejido himeneal, la membrana himeneal va a recorrer todo lo que es el orificio vaginal cuando se encuentra integro, una vez que se tiene vida sexual activa se producen uno o dos desgarros dependiendo obviamente el orificio himeneal, sin embargo cuando una persona ya ha parido, es decir ha tenido hijos a través del canal vaginal por partos vaginales esta

UNIDAD GENERAL

JUDICIAL

1000

membrana himeneal se rompe en varios lugares, esos lugares ya no es una membrana integra, ellos e llaman restos himeneales o carúnculas multiformes, eso es básicamente lo que encontró en la examinada; en relación a esos desgarros a esas lesiones que encontró a la exploración genital se ocasionaron aquí básicamente por la introducción de un objeto, duro, romo sin punta y sin filo, por qué se produce también el desgarro básicamente porque lo que es la mucosa vaginal y la mucosa de genitales es mucho más delgada es mucho más sensible mucho más frágil, entonces al momento de penetrar con violencia produjo también este desgarro; esa lesión se produjo con un objeto duro, romo sin punta y sin filo, aquí básicamente puede ser cualquier objeto que tenga esas características no puede precisar un objeto específico, pero por ejemplo el pene tiene características de ser duro, romo sin punta y sin filo; los dedos tiene las mismas características de ser duro romo sin punta y sin filo, un palo tienen las mismas características de ser duro romo sin punta y sin filo; pasando al **dictamen de mecánica de lesiones**, lo entregó el 14 de abril de 2015; se lo entregó al Agente del Ministerio Público; se dictamen lo firma; el planteamiento del problema que se le solicito para realizar ese dictamen, fue que determinara las diferencias que había entre; el planteamiento del problema, en primer lugar le solicita el agente del Ministerio Público que determine cual es la diferencia entre la penetración por un pene o diferencias si es algún otro objeto ese es el primer punto por algún otro objeto que haya penetrado por vía vaginal y el otro punto es que determine o que diga de manera más clara y precisa cada una de las lesiones referidas en el certificado médico; la metodología que utilizó para realizar este dictamen fue el método inductivo y el deductivo, el método comparativo y el analítico sintético; la técnica que desarrollo para realizar este dictamen fue la técnica documental allegándose de lo que era la entrevista y allegándose obviamente del certificado médico que había realizado; el material de estudio que analizó para realizar este dictamen básicamente fue la entrevista de la examinada y su certificado médico; el sustento técnico científico con el que realizo este dictamen básicamente describe allegándose de la bibliografía y de literatura toda y cada una de las lesiones, como se producen cada una de las lesiones, que es una lesión, cada una de las lesiones se van describiendo lo que a ella le sirve la literatura para poder comparar lo que existe en el certificado médico con lo que dice la literatura, entonces básicamente en el dictamen viene lo que es una equimosis, que es una equimosis viene que es una escoriación, viene que es un hematoma, viene que es herida contusa, también viene de la literatura lo que le interesa saber en ese sentido a nivel genital los datos de penetración a nivel genital, la anatomía de los genitales, los datos de penetración, como se producen los desgarros, lo que son las carúnculas multiformes, etc., para poder justamente hacer la comparación del certificado médico y la literatura; lo que plasmó en este dictamen haciendo el análisis ya de lo que era el certificado médico lo que le estaba solicitando el ministerio público básicamente a lo que llega después de analizar esto las conclusiones son que en primer lugar la primer lesión que coloca en el certificado médico era la herida, ésta herida fue producida por el contacto de un objeto duro, romo sin punta y sin filo que contunde en la región supraciliar derecha va a ocasionar esta solución de continuidad en este caso que medía 2 cm que produce esta solución de continuidad en la

piel y por eso se produce eso en primer lugar, después vienen las equimosis de coloración rojiza en región escapular derecha izquierda e interescapular es también por la contusión por el contacto de un objeto duro como sin punta y sin filo lo que genera que se rompan vasos sanguíneos en estas regiones anatómicas y produce justamente este derrame de sangre y esta tonalidad en la piel, después concluye que las equimosis de coloración rojo violáceas localizadas en región frontal izquierda provista y desprovista de pelo, región bicipital izquierda, puente y dorso nasal, mucosa vestibular de ambos labios a ambos lados de la línea media, en lo que es el brazo izquierdo, en el antebrazo izquierdo, en la mano izquierda estas también fueron producidas por la contusión de un objeto duro, como sin punta y sin filo sobre todas estas zonas anatómicas lo que genera justamente esta ruptura de vasos sanguíneos y va a generar justamente estas tonalidades en la piel, posteriormente venían las escoriaciones o concluye que las escoriaciones fue también por la contusión de un objeto duro, como sin punta y sin filo, que aquí si se produce pérdida de piel de las capas superficiales de lo que es la epidermis y lo que genera justamente sangrado y alrededor la equimosis en lo que fue la región supraciliar izquierda, en el codo izquierdo y en rodilla derecha e izquierda por la contusión de un objeto duro, como sin punta y sin filo, posteriormente ya vienen las conclusiones a nivel genital, encuentra lo que es la horquilla edematizada, el desgarro de canículas multiformes hasta lo que es pared vaginal, aquí básicamente es por la introducción, contusión y/o fricción de un objeto también duro, como sin punta y sin filo, lo que genera estos datos clínicos a nivel de genitales, después otra de las conclusiones es que en la literatura, a ella le solicitaba el ministerio público que dijera si había diferencias entre la penetración por un objeto, por un pene o algún otro, entonces en la literatura no hay diferencias que marquen, se produce esto por el pene y se produce esto por dedos o por un palo no hay diferencias solamente decía que los datos de penetración o de coito reciente era el enrojecimiento vulvar, el enrojecimiento de vagina, los desgarros, el edema a nivel de genitales etc., pero como tal no hay diferencias eso es lo que concluye que no hay diferencias entre la penetración por dedo o penetración por el pene y cree que son todas, son las que recuerda en este momento. certifico a la víctima el primero de marzo de 2015 a las 9:40; ellos en la certificación evitan la revictimización, por lo cual no preguntan que pasa simplemente le piden consentimiento, o si ella desea ser certificada se le explica el procedimiento, que es lo que está solicitado el Ministerio Público en este caso ver en el cuerpo para ver las lesiones que tenía y además revisar genitales y revisar región anal, evitan lo más que se pueda lo que pasa mejor dicho lo que le pasó para evitar la revictimización y que ella se sienta mal; no recuerda si cuando certifico a la víctima ella le refirió lo que había pasado, no recuerda si ella se lo refirió; en el certificado médico no recuerda si sabe cómo sucedieron los hechos, sin embargo para hacer el dictamen en materia de medicina legal, si le proporcionaron copia de la entrevista para poder realizar el certificado médico; el Ministerio Público no le ordeno tomar alguna muestra en el cuerpo de la víctima para enviar al laboratorio y realizar la confronta con el imputado, la petición del Ministerio Público fue que se realizara la certificación medica no le solicito alguna toma de muestra; en el certificado que le realizo a la víctima refirió las huellas de lesiones recientes

al exterior en la exploración paragenital; las regiones paragenitales son la cara anterior del abdomen bajo, las nalgas, muslos en sus caras medias o internas; la víctima no presentó huellas de lesiones en los muslos; a las explicaciones de las lesiones que presentó la víctima dijo que las equimosis rojas tienen una temporalidad de 1 día aproximadamente; la temporalidad que tiene una equimosis rojo violácea está hablando de 1 a 3 días, obviamente aquí depende mucho aquí va a depender de la extensión de las lesiones por eso van cambiando paulatinamente la coloración, con lo que se va a ir degradando la hemoglobina, pero depende obviamente de la constitución anatómica, depende si es hombre, mujer, niño, anciano, depende también la nutrición de cada persona incluso va a depender de la coloración de los tegumentos de las personas, no pueden ser tajantes de decir hasta aquí llega esta lesión y nada más se va a cumplir de 1 a 3 días y no más entonces depende de muchas características de las personas; en el momento en que ella revisa a la víctima eran las 9:40 horas, desconoce o no recuerda si ella le dijo cuanto tiempo había pasado desde que la habían golpeado o maltratado, no puede contestar esa pregunta de si cuando certificó a la víctima ya habían pasado más de 10 horas respecto del momento en que sucedieron los hechos porque desconoce; en su dictamen dice que considera la entrevista de la víctima de iniciales de [REDACTED] el primero de marzo de 2015 incluso agrega en 11 líneas un extracto de la misma si recuerda eso; ahí viene la hora en que sucedieron los hechos; en su dictamen en el inciso 4 respecto a la entrevista de la víctima, dice "siendo aproximadamente a las 11:30 de la noche" si recuerda; respecto a ese punto y en relación a la hora en que certifica a la víctima que ya dijo 9:40 de la mañana pasaron más de 10 horas; en ese sentido no es posible que todas las lesiones y específicamente las equimosis de color rojo violácea hayan sido ocasionadas con fecha anterior, hay una situación aquí hay diferentes literaturas en el sentido de la coloración incluso en el dictamen marco algunas, hay una no recuerda pero es violácea, empiezan así violácea después azul babas son los signos que ella utiliza en ese sentido que es violáceo, azul; la defensa dice que se contradice cuando dice que la equimosis rojo violácea tiene una temporalidad de 1 a 3 días, cuando le pregunta que si las equimosis que tiene la ofendida que tienen coloración rojo violácea hay posibilidad de que se hubiesen producido antes del hecho, dice que no cuando le está diciendo que hay 10 horas de diferencia entre la hora en que se produjeron las lesiones y la hora en que las certifico y responde que hay varias clasificaciones en el sentido de las coloraciones en la piel, regularmente utilizan el rojo violácea para indicar que es el primer día o son las primeras horas para las lesiones porque regularmente en las pieles se nota esa coloración, sin embargo algunas literaturas les marcan que se inicia negruzca es decir que la equimosis se formó prácticamente inmediatamente se puso negro, después de la contusión se pone negro por la electrofasciación de sangre, por la hemoglobina, la cantidad de hemoglobina, otras literatura marcan que violácea, que es violácea, azul, verdosa y amarilla entonces por eso justamente es el tiempo de 1 a 3 días no necesariamente tiene que ser en 1 día o en una hora a eso es a lo que se refiere; en ese sentido hay posibilidad que esas lesiones se hubiesen producido con anterioridad al hecho, posibilidades existen así es pero prácticamente las lesiones eran rojo violácea, tenían el rojo alrededor; de las mismas

lesiones que describió respecto en el certificado médico ninguna de ellas podría corresponder a lesiones causadas con los pulpejos de los dedos de las manos del victimario para obligar a la víctima a abrir los miembros inferiores o muslos para poder penetrarla; de las lesiones que describió ninguna de ellas podría corresponder a jalones de cabellos o zonas de desprendimiento de cabellos en la cabeza de la víctima; con base en las lesiones genitales que describió en consecuencia de la exploración física que le realizó a la víctima el tiempo en específico o exacto en que fueron inferidas las lesiones no se puede determinar; en los hallazgos que describe en el certificado médico cuando dice: "labios mayores hipertróficos pigmentados, labios menores íntegros en su apertura con clítoris y meato urinario íntegros" significa esto una situación sin alteraciones; también describió horquilla edematizada, introito vaginal hiperemico, con salida de sangrado catamenial residual, al hablar de sangrado catamenial residual esto significa que la víctima presentaba al momento de la certificación su periodo menstrual en sus últimos días; de acuerdo a la bibliografía que uso en el tema de edema refiere que es la acumulación excesiva de líquidos en los espacios intersticiales de los tejidos o en las cavidades corporales, macroscópicamente el tejido edematoso aumenta el grosor y al cortarlo fluye de él el trasudado, en el tejido subcutáneo para verificar que se trata de edema el clínico utiliza el signo de fobia, al presionar con el dedo se forma en la piel una depresión que permanece por corto tiempo en ella; no realizó un pequeño corte para verificar la salida de líquidos y enviarla al laboratorio; de acuerdo a lo que refirió sobre lo que es hiperermia, que dice es el aumento del contenido sanguíneo intravascular un aumento arterial de sangre, esta hiperermia tiene diversas causas; el periodo menstrual fisiológicamente puede desencadenar en la mujer retención de líquidos, conocido como edema o hiperermia en la región genital por el contacto directo de la sangre menstrual, cierto; en la conclusión 8 refiere que la literatura no refiere diferencias en una penetración producida por pene o por agentes diferentes al miembro viril; entonces las lesiones inferidas en los genitales son similares cuando son originadas por el pene que por los dedos; de acuerdo a su experiencia la manera de determinar qué agente vulnerante origina las lesiones genitales de la víctima en forma científica sería de acuerdo al laboratorio; entonces de acuerdo a su experiencia o hipotéticamente si se tratara de dedos, tomar raspado de estos para determinar células de descamación vaginal y en caso de estar presente el periodo menstrual rastreo de sangre en los dedos del victimario por vía transvaginal, es cierto, le toco certificar también a él y no le solicitaron justamente el rastreo en los dedos entonces obviamente no le piden muestras y es una prueba invasiva como para poderla tomar; pregunta si entonces de acuerdo a su experiencia o hipotéticamente de tratarse del miembro viril sería haber tomado muestras de laboratorio en el pene del victimario como sería determinación de células de descamación vaginal, rastreo de sangre en caso de existir sangrado menstrual por vía transvaginal, así de tratarse de los dedos, sería tomar estas muestras y responde que es prueba invasiva; de acuerdo a su experiencia para poder hacer una vinculación biológica entre la víctima, el victimario y el lugar de los hechos sería en base al material genético es decir ADN entre los 3, es cierto; en el mismo certificado a favor de la víctima refirió "a la maniobra de valsava con diámetro transversal de 4 cm a la

realización de la técnica de las riendas se tiene un himen reducido a carúnculas multiformes con presencia de un desgarro reciente no sangrante en el resto himeneal localizado a las 6 comparativamente con la caratula del reloj y se extiende hasta la pared vaginal que mide 4 mm de longitud", eso es lo que encontré; de acuerdo a su experiencia y en base a lo que describió en la exploración genital de la víctima en cuestión describió que presentaba carúnculas multiformes, mismas que como refiere en su bibliografía son resultado de los partos, con base en ello la víctima anterior a los hechos ya tenía vida sexual activa, es cierto; los dedos de la mano de una persona es un objeto duro como sin punta y sin filo pueden ser uno, dos, tres; no es lo mismo objeto que superficie; luego entonces los dedos de la mano de una persona no son una superficie, no son iguales; un desgarro es una solución de continuidad o herida del himen; de acuerdo a la bibliografía que empleo para fundamentar el dictamen un desgarro del himen completa su cicatrización a los 10 días aproximadamente, que este ya se observara igual a las 10 semanas a los 10 meses o a los 10 años, es cierto; de acuerdo a la bibliografía que empleo para fundamentar el dictamen un desgarro del himen de acuerdo a su tiempo días de evolución tiene ciertas características particulares, es cierto; existe una desproporción anatómica entre un pene en erección y un dedo, es cierto; pregunta si entonces las lesiones que produce un pene en erección y un dedo son diferentes y responde que la literatura no menciona que haya diferencias; un dictamen va a ser ese documento médico legal en donde se va a utilizar bibliografía para determinar alguna situación, es decir en este caso a través del certificado médico realizó el dictamen en materia de medicina legal; si examinó al defendido; lo examinó el primero de marzo del 2015, a las 8:55 horas, en el consultorio médico del centro de justicia para las mujeres Matlazincas; lo que encontró en el examen que le hizo al defendido aquí básicamente lo que le solicita el Ministerio Público es que determinara el estado psicofísico y lesiones de [REDACTED] A, aquí lo que encuentra al momento de la interrogación el examinado se encontró consciente, se encontró orientado también en tiempo, en espacio, en persona y en circunstancia, el lenguaje coherente y congruente, se encontró con aliento alcohólico, el reflejo pupilar se encontró normal, las pruebas de coordinación psicomotriz romberg dedo nariz y punta talón se encontraron negativas, la lengua sabural, mucosa oral deshidratada, hiperemia conjuntival, hiperemia facial, una frecuencia cardíaca 82, frecuencia respiratoria de 20, además el reflujo nauseoso se encontró presente, no ebrio solamente con aliento etílico, lesiones que encontró en él básicamente fue equimosis por presión de forma lineal a muñeca derecha, muñeca izquierda en su cara lateral, una equimosis por fricción en la región escapular izquierda, también encontró una escoriación por fricción en el codo izquierdo, en el antebrazo izquierdo cara medial, tercio proximal, también encontró en rodilla izquierda escoriación por fricción, aquí lo que encontró fue escoriación con características ungueales en mejilla izquierda y un estigma ingeal en dorso de mano izquierda, son las lesiones que encontró en él; la temporalidad de las lesiones que presentó el señor [REDACTED] fue de uno a tres días; no tomo ninguna muestra del defendido en esa ocasión para que se tomen muestras son muestras invasivas entonces no se tomaron muestras; en su dictamen no considero el

TO JUDICIAL

certificado médico que le realizó al defendido. refirió la revictimización establece esa circunstancia porque son los protocolos que utilizan en la subprocuraduría justamente para evitar mayor estrés, es difícil para una persona que está denunciando una situación máxime si es un delito sexual, entonces justamente por esa situación se evita preguntarle o hacer preguntas que la hagan sentir peor de lo que se está sintiendo en ese momento; señaló que no recabó toma de muestras, no se toman las muestras puesto que el agente del ministerio público no las solicita; pregunta el tiempo de vida útil para una muestra de laboratorio en un dedo de una mano y responde que las manos son regiones anatómicas contaminadas perse, entonces una muestra depende lo que se busque en el caso de la sangre se va a degradar muy rápido la muestra, entonces está hablando de un par de horas se pierde la muestra máxime que está en contacto con objetos, con cosas, se va perdiendo totalmente, cada vez que tocan se van perdiendo indicios; pasadas 10 horas no es una vida útil en una muestra en un dedo; la defensa le preguntaba que si tuvo que realizar un corte en la región genital, señalando que no, no lo hizo porque el edema se ve, es claro el edema a nivel de horquilla, era claro la horquilla estaba totalmente inflamada y si ella tocaba obviamente se hacía una fobia además no tiene porqué, su trabajo no es hacer ningún tipo de incisiones a nivel del cuerpo de la examinada es observar y dar por cierto alguna entonces no puede lastimarla o no puede hacer ningún tipo de corte en el cuerpo de una persona; un desgarramiento en región genital no se produce por un periodo menstrual, el desgarramiento es una solución de continuidad de la mucosa, en este caso no es posible por lo que es el periodo menstrual; no hay duda de que ese desgarramiento a la víctima de iniciales [REDACTED] se provocó por un objeto duro de bordes romos, aquí básicamente lo que sucede es que el objeto va a penetrar con dureza con firmeza, incluso a lo mejor con un poco de violencia a nivel de muslos, entonces al momento de penetrar los dedos van a producir justamente a las 6 ese tipo de desgarramiento, entonces a lo mejor si no hubiera tanta presión a nivel de muslos no se hubiera producido el desgarramiento, a lo mejor si la hiperemia y el edema pero el desgarramiento no, estaba completamente cerrado lo que es el introito vaginal, al momento de penetrar el dedo se produce ese desgarramiento; pregunta si para ocasionar esa lesión de desgarramiento genital forzosamente se tienen que lesionar los muslos y responde que depende la posición de la víctima, aquí son supuestos si estuviera acostada o parada, depende como este la posición de la víctima si esta semi-inconsciente, si está inconsciente, entonces no necesariamente tiene que hacer fuerza a nivel de muslos para abrirlos, depende de esa situación; en relación a las lesiones del imputado, el cómo es que pudieron producir esas equimosis y escoriaciones que ha referido le encontró al hoy imputado, encontró las equimosis por presión básicamente fueron en lo que son muñecas en su cara lateral eso fue por la presión de un objeto lineal, en este caso muy probablemente podrían ser las esposas que tenía en este lado entonces apretaba fuertemente aquí, otra de las lesiones que encontró son equimosis por fricción en la región escapular algún objeto probablemente la ropa al momento de forcejeo, que se haya jalado la ropa y haya lesionado en la región escapular izquierda, las otras lesiones son escoriaciones que es la pérdida de piel por fricción, fueron producidas esa pérdida de piel superficial de la epidermis superficial producidas por un objeto duro de características o de

consistencia rugosa que fricciona la piel y le va a quitar porciones superficiales de esta, como es en codo, como fue el antebrazo izquierdo y como lo fue en la rodilla izquierda a lo mejor el piso o alguna pared y las ultimas lesiones son escoriaciones también pero con características ungueales, esto es las uñas escoriaron la piel, fueron lineales en lo que fue la mejilla izquierda y la ultima el estigma ungueal es decir una uña en forma semilunar escorio lo que es el dorso de la mano; estas lesiones a su amplio criterio y a su amplia experiencia son lesiones que pudieron ser provocadas por defenderse las escoriaciones por estigma ungueal y por características ungueales sí, las otras a lo mejor por incluso también las fricciones por alguna pared que lo hayan aventado o algo que se haya escoriado codos o rodillas. la prueba idónea para acreditar que su defendido introdujo sus dedos en la vagina de la víctima, aquí básicamente encuentra en lo que es la examinada el desgarró importante muy importante el desgarró encontrado que llega hasta la pared vaginal, en el caso a lo mejor se tendría que haber recabado lo que es el raspado de uñas en él, sin embargo vuelve a repetir es una prueba invasiva en donde tiene que estar el defensor público para asistir a la persona que decida o no decida hacer la prueba, no es de que ella diga la va a hacer porque quiere hacerla, porque va a tomar el raspado de uñas, se tiene que hacer porque tienen ellos los mismos derechos para decir sí o no entonces no se toman justamente por esa situación; su defendido autorizo la realización de su revisión, cada vez que ellos realizan una certificación medica en este caso la perito siempre les pide el consentimiento y en el consentimiento se les solicita que se tienen que quitar su ropa etc, se le dice el procedimiento en este caso él aceptó el procedimiento del estado psicofísico y lesiones y regularmente firman el consentimiento acepto certificación médica en el oficio de petición del Ministerio Público; no le hizo saber al señor [REDACTED] que era necesario hacer el raspado de uñas, no se lo solicito el Ministerio Público por lo cual no se le informa ni siquiera el raspado de uñas porque no lo solicito el Ministerio Público; no llamó al defensor público para que lo acompañara en la certificación médica, en este caso le solicita el ministerio público que certifique el estado psicofísico y lesiones entonces se le pide a la persona que acepte la certificación si acepta la certificación se realiza la certificación médica, ellos no les llaman a los defensores públicos; pregunta si en atención a la respuesta que acaba de dar, entonces nunca realizan pruebas invasivas porque no les llaman a los abogados y responde que ellos realizan certificaciones médicas en relación a las peticiones que les hacen los agentes del Ministerio Público, si el agente del Ministerio Público le solicita que realice un estudio andrológico en una persona, ella sabe que el estudio andrológico es una prueba invasiva, el agente Ministerio Público sabe que es una prueba invasiva por lo cual en ese momento el agente Ministerio Público es el encargado de llamar o hacer el enlace con los abogados defensores para que ellos asesoren a este, si desean o no desean hacer la certificación, si ellos desean hacer la certificación ellos están presentes durante la certificación, si no lo desean hacer obviamente no se les obliga absolutamente a nada; pregunta si puede recomendarle al agente del Ministerio Público que se realice el raspado de uñas en el caso presente y responde que una vez que les llega el oficio ellos solo o en su caso realiza lo que le está solicitando el agente del Ministerio Público, solo realiza la

certificación que le está solicitando el ministerio público; las muestras tomadas en los dedos podían desvanecerse en unas cuantas horas; el lecho ungueal básicamente es entre las uñas y lo demás obviamente son los pulpejos esta parte son pulpejos y adentro de la uña es el lecho ungueal; el tiempo de vida que tiene la secreción hemática que se encontró en el estigma ungueal es muy difícil decir una hora dos horas tres horas, depende si se lavó las manos, todo lo que ha tocado, la forma en cómo se lavan las manos, hay técnicas justamente para quitar todo lo que está entre las uñas entonces no puede decir 10 horas 12 horas 15 horas porque si se lavó perfectamente las manos con técnica con cepillo entonces prácticamente en 5 minutos desaparecieron muestras; en caso de que no se hayan lavado las manos la persona en este caso el defendido pregunta que tiempo de vida tiene las huellas que quedarían en el lecho ungueal y responde que las uñas son húmedas, entonces para que una muestra se conserve en buen estado se necesita una muestra que este seca, de hecho cuando ellos toman muestras tienen la obligación de secarlas antes de entregarlas para que la muestra sea viable, entonces todo lo que son las manos son húmedas se va a ir degradando paulatinamente, en este caso la hemoglobina se va a degradar rápidamente porque obviamente sudan las manos están con humedad entonces están hablando si estarían en un lugar seco 4 a 6 horas aproximadamente pero bajo que son las manos la muestra se degradaría mucho más rápidamente; el respaldo bibliográfico de lo que acaba de decir básicamente aquí está hablando de la degradación de la hemoglobina que son de 6 a 12 horas incluso el mismo Leonsini marca la degradación de la hemoglobina y los libros de patología marcan la degradación de la hemoglobina, libros de hematología también; a los cadáveres les hacen raspado de uña varios días después, por qué se toman en el caso de cadáveres el raspado de uñas, aquí ya no tienen frecuencia cardiaca, no tienen calor, no hay sudoración entonces la muestra justamente se va a preservar mucho más tiempo porque las condiciones lo permiten en el caso del ser humano no, la misma sudoración va a ir perdiendo justamente esta muestra, en los cadáveres no, los cadáveres es un ser inerte en donde el frío va a preservar justamente esta prueba o este indicio que se encuentra por eso se toman se busca tierra se busca pasto se buscan situaciones o cosas que no se degradan tan fácilmente como lo es la sangre; pregunta en el caso de células epiteliales se degradan en el mismo tiempo que la sangre y responde que la célula epitelial básicamente es una célula muerta; en ese sentido se no podría precisar si pueden encontrar después de 2, 3 días en las uñas, ya había mencionado por las características de si se está en contacto con objetos, que se va perdiendo el material el lavado de uñas, el aseo de las manos, todo eso, no puede precisar si se va a encontrar durante 5 días, 20 días.

De ahí que se mostró la solvencia en conocimientos en la materia en la que dictamino, lo mismo que su experiencia en dicho campo, ello aunado a la demostración de la calidad de perito oficial y que por ello se infiere que cubrió con anterioridad los requisitos que establece el artículo 14

de la Ley que Crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México; permiten sostener que se trata de una prueba de calidad manifiesta, de ahí que al efectuar el análisis de la misma, y alejando este análisis del visible comportamiento ríspido del agente del ministerio público, que lo mismo que en diversas diligencias probatorias mostró desdén a la investidura del juzgador, como de la contraparte. Empero aun con ello, se pudo conocer que la especialista efectuó una certificación médica a la hoy pasivo, a quien la encontró consiente, orientada en tiempo, espacio, persona y circunstancia, con lenguaje coherente y congruente, aliento sin olor característico, con múltiples lesiones corporales a resaltar las que contaba en el rostro, equimosis que advirtiera en coloración rojiza, también efectuó la revisión ginecológica, en donde concluyó que la encontró consiente, con clasificación provisional de lesiones que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de quince días, no ameritan hospitalización.

Debe señalarse que con base a la información proporcionada por la perito, es importante atender al espectro equimotico de Legrand, que es un elemento de suficiencia comparativa para emitir una opinión con relación a la coloración de dichas alteraciones corporales, de ahí que convenga señalar que si bien, el color de piel del sujeto puede inferir en la cromática, no puede desatenderse que los colores oscuros negruzcos, violáceos y rojizos son aquellos relacionados con lesiones de temporalidad cercana a su producción, y que el color cambiara al transcurso del tiempo, siendo así la manera de identificar que las lesiones que presenta la víctima, por la coloración tienen correspondencia con las que refiere

fueron sufridas el día veintiocho de febrero de dos mil quince, si se considera que se auscultó el día siguiente.

Siendo que de la revisión ginecología advirtió que contaba con datos de penetración o coito.

Con relación a las alteraciones que advirtiera en el cuerpo de la víctima en la zona genital, se señaló que la horquilla edematizada, introito vaginal hiperemico, himen con desgarró reciente sangrante que media cuatro milímetros, con restos himeniales a las seis en comparación con las manecillas del reloj que se extendían a la pared vaginal hacia adentro, lo mismo que afirmó que dicha lesión que consigue con objeto duro de bordes romos, que podrían ser diversos objetos entre los cuales se encuentra el pene o los dedos.

Por otra parte, respecto al certificado que practicara en la persona de [REDACTED] señala haberlo encontrado con aliento etílico, lesiones en las muñecas propias de los elementos utilizados para la detención, equimosis por fricción en región escapular izquierda, escoriación en codo izquierdo en antebrazo izquierdo cara media, tercio proximal, en rodilla izquierda, lo mismo que estigmas ungueales en mejilla izquierda y dorso de mano izquierda, siendo que estas lesiones se considero contaban con una data de uno a tres días, debe señalarse y no pasar inadvertido que esta se efectuó el mismo día que la víctima, esto es uno de marzo de dos mil quince, empero a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos, notorio es que al transcurrido horas de los hechos las condiciones físicas ya habían sufrido variación, situación esta que es imputable a la autoridad investigadora.

Se evidenció por parte de la defensora, que la Fiscalía no ordenó se efectuara raspado de uñas del activo, como tampoco toma de muestras de la pasivo, sin embargo, no debe pasar por alto que la temporalidad que había transcurrido de los hechos a los horarios en que se efectuara la auscultación por parte de la especialista, incidiría en la negación de hallazgos de utilidad.

De ahí que esta información permite a esta juzgadora asegurar con grado de certeza, que las alteraciones que se encontraron en el área genital vaginal de la pasivo, guardan correspondencia exacta con las agresiones sufridas en dicha área que asegura la pasivo, es decir, con la introducción de dos dedos por parte de la mano derecha del activo, sobre el canal vaginal de la pasivo, con tal grado de violencia que provocó un desgarro sangrante hasta la base, a las seis en comparación con la caratula del reloj.

Es esta probanza que merece valor superior, porque es la opinión especializada de un sujeto imparcial a los intervinientes, quien de acuerdo a lo observado en el cuerpo de la pasivo, advirtió las alteraciones que diera cuenta, las cuales permiten soportar el dicho de la pasivo de forma inobjetable.

Así las cosas, las probanzas arriba analizadas, permiten establecer que en el particular se efectuó una conducta voluntaria de acción por medio de un sujeto masculino, que abusando del conocimiento de que la pasivo se encontraba en su domicilio, únicamente en compañía de dos menores de edad, se introdujo en este y efectuó actos de exacerbada violencia física, con la cual logró introducir los dedos índice y medio de la mano derecha en el canal

175

vaginal de la pasivo, conforme lo establecen los artículos 7 y 8 fracción III, con relación al artículo 273 párrafo segundo del Código Penal para el Estado de México.

Atento a lo anterior, no resulta atendible las manifestaciones de la Defensora pública en el sentido de que esta acción pudo verse producido por un miembro viril o un tampón sanitario, dado que no existe probanza alguna que se direcciona en dicho sentido.

A la par de la probanza anterior se encuentra la pericial en materia de medicina legal, practicada por la especialista [REDACTED], quien ante esta instancia judicial fuera interrogada por la defensora pública y luego conainterrogada por la fiscalía, con base a dichas técnicas informo: Sabe el motivo por el que la citaron en esta diligencia; recibió una notificación en relación a una pericial que emitió relacionada con el señor [REDACTED] la antigüedad que tiene como perito es desde 2007 a la fecha; tiene especialidad, es médico legista por la Universidad Autónoma del Estado de México, especialista desde el 2011; la especialidad es en medicina legal; al día en una guardia de 24 horas se llegan a realizar aproximadamente 100 certificaciones; el tiempo que le dedica a cada examen es el que lo requiera en realidad es muy relativo hay exámenes que tardan un poco más y otros que son más cortos todo dependerá de la petición que hace el ministerio público y de los elementos que en ese momento ellos encuentran para poder emitir una certificación; en la petición que hace el ministerio público para elaborar un examen esa petición viene en un formato institucional contiene la fecha el número de carpeta de investigación en ese caso el número de noticia criminal también viene a quien va dirigido viene el fundamento legal de por qué solicitan la certificación el nombre de la persona que va a certificar el tipo de examen que solicita y después viene la firma y el nombre de la persona que lo solicita en este caso el agente del ministerio público; la petición específicamente para realizarle el examen al señor [REDACTED] debió de haber sido por escrito la petición de los ministerio públicos regularmente es por escrito, en este caso con él se le hizo una petición para que le realizara un examen psicofísico y lesiones; ese examen lo realizó el 2 de marzo del 2015 a las 17:05 horas es el ministerio público del centro de justicia de mujeres que está en Matlazincas; no les dan ningún antecedente del caso únicamente llega la petición para realizar la certificación en este caso cuando el delito únicamente bueno cuando es la persona que es un psicofísico y lesiones pues únicamente les dan la petición para ellos emitir el certificado en otro tipo de delitos de acuerdo al protocolo del 27 de junio del 2012 si les dan una entrevista que es por parte de la que rindió

la víctima; lo que encontró en su defendido respecto al estado psicofísico y de lesiones que le pidió el ministerio público que realizara una vez que se le explica el procedimiento a la persona que se va a certificar y les da el consentimiento se procede a realizar la exploración física en donde encontró una persona conscientetranquila orientada en tiempo persona espacio y circunstancia con un lenguaje coherente y congruente sin un olor característico una marcha sin alteraciones o una marcha normal la actitud era libremente escogida la mucosa oral se encontraba hidratada y el romberg era negativo también le tomo la tensión arterial traía una tensión arterial de 110/75 ml de mercurio y una frecuencia cardíaca de 72 latidos por minuto, así también a la exploración física se le ya en la búsqueda de lesiones se encontraron lesiones en este caso fueron escoriaciones por estigma ungueal de coloración rojiza con costra hemática adherida localizada en el ángulo externo de ojo derecho también en el labio superior a la derecha de la línea media en número de 2 en región malar izquierda en número de 3 también en labio inferior a la izquierda de la línea media y otra más en cara anterior de tórax a la derecha de la línea media así mismo también encontró escoriación por fricción de coloración rojiza con costra hemática adherida localizada en antebrazo izquierdo cara anterior tercio distal en número de 3 y también en pliegue posterior de codo derecho también en rodilla izquierda encontró una y fueron todas las lesiones que se encontraron al exterior para clasificar; le revisó sus manos en la mano izquierda si no mal recuerda tenía también una escoriación por estigma ungueal de coloración rojizo en el dorso de la mano; encontró estas escoriación por estigma ungueal con costra hemática, la costra hemática se refiere como saben las capas más superficiales de la piel pues también tienen vasos sanguíneos entonces al momento en que se lesiona esa superficie pues se rompen los vasos y entonces eso hace que se forme una costra en este caso pues la costra era de coloración rojiza les indica que esa contra tiene un tiempo aproximado o un tiempo de menos de 72 horas de 48 a 72 horas es un aproximado por las características de ésta; ese tiempo es el tiempo que dura la costra en realidad el tiempo de formación de la costra es inmediata a la lesión dado que la costra es un mecanismo de coagulación de los mismos vasos sanguíneos entonces como un mecanismo compensatorio para que esa lesión no siga sangrando es que se forma la costra entonces es inmediata a la lesión; pueden determinar el tiempo en que se ocasionó esa lesión de acuerdo a la formación de la costra, el tiempo es un tiempo no mayor a 72 horas porque después de este tiempo la costra se empieza a desprender entonces por eso es que se manifiesta ahí que es una costra adherida que significa que todavía está en toda su superficie pegada la lesión si tuviera más de este tiempo la costra empezara a desprenderse por regiones y entonces la descripción hubiera sido costra hemática desprendible; el ministerio público cuando existen otros tipos de delitos les anexa copia de la denuncia ese viene marcado principalmente en el protocolo de delitos sexuales y violencia sexual específicamente para víctimas; así lo dice el protocolo que refiere del 27 de junio del 2012 dice que el ministerio público está obligado a proporcionarle a los peritos el formato único en donde se recaban los datos acerca de la agresión sexual o la violencia sexual que es en el anexo 1 del protocolo y viene que en caso de que no se proporcione ese tipo de formato se tendrá que proporcionar la copia de la entrevista; eso es con el fin de no

246

sobre victimizar en relación al hecho porque ya es un formato que cumple con todas las características del momento de la agresión o lo que se está denunciando entonces uno ya no vuelve a preguntar lo que ya viene ahí escrito; para el caso de los presuntos responsables no aplica porque dentro del consentimiento que uno les hace de acuerdo a la propedéutica médica que viene marcado ahí el método científico se les hace a ellos un interrogatorio breve así se llama la propedéutica médica consta de dos fases uno es el interrogatorio y el otro es la exploración física al momento del interrogatorio se les pregunta a ellos por qué están ahí que fue lo que les pasó y así mismo se explora de acuerdo a su manifestación también el estado mental entonces por eso es que se le hacen una serie de preguntas y posterior a esto se hace la exploración física así lo marca la propedéutica; las escoriaciones por estigma ungueal, la escoriación es una lesión en donde la piel tiene contacto con una superficie dura pero en este caso al darles ellos el término escoriación de tipo ungueal significa que ese tipo de contacto la piel lo tuvo directamente con la uña con el borde libre de la uña entonces al momento de que esa uña tiene contacto con esa piel entonces esa piel se rompe y deja una marca muy característica para poder ellos determinar que es por estigma ungueal; la escoriación por fricción es de igual forma un contacto que tiene la piel con una superficie dura áspera rugosa que rasga la capa más superficial de la piel y deja esa impresión en ella; no encontró algo más en sus manos si no lo hubiera plasmado ahí; ellos no realizan maniobras de curación cuando ven lesiones en las personas que exploran, ellos son médicos legistas y los médicos clínicos son quien se encargan de hacer la cuestión de la curación a menos que haya tierra polvo que impida que puedan visualizar la lesión lo único que hacen es limpiar o retirar el material pero una cuestión de curación propiamente dicha no; no limpió las heridas que tenía los estigmas ungueales que encontró, no cree haberlo hecho porque no son heridas simplemente es la escoriación y ya tenían la costra entonces no había qué limpiar. las lesiones que acaba de mencionar corresponden a un acto de defensa, en si las lesiones específicas de escoriación por estigma ungueal si están relacionadas con un mecanismo de defensa; el mecanismo de defensa al que se refiere es cuando la víctima esta frente al agresor y entonces en un momento de precisamente de salvaguardar su integridad o de defenderse las manos es lo que queda más cerca para poder efectuar el mecanismo entonces las uñas son el principal agente que actúa para poderse defender en este caso para tratar de presionar o de agarrar sobre todo por la localización que tienen que tiene una en el ángulo externo tiene en región malar tiene en el labio superior labio inferior y la cara anterior de tórax entonces eso les habla de que el agresor estuvo frente a la víctima; las lesiones que especifica ahorita corresponden a un acto de defensa. es posible precisar la posición en que se encontraba, ya dijo que estaba de frente, si estaban parados no lo puede precisar únicamente por esas lesiones sabe que estaban de frente uno al otro pero la posición en específico no sería su rama peritar.

Probanza de eficacia manifiesta, por recabarse con base en las directrices que se contienen en los artículos 21, 39, 341, 342, 344, 354, 371, 372 y 373 del Código de

Procedimientos Penales para el Estado de México, de ahí que convenga estudiar el contenido de la misma, en donde se contiene que el día dos de marzo de dos mil quince, se efectuó un examen psicofísico y lesiones a favor del acusado, en donde se encontró que la prueba de romberg era negativa, para ello, no se omite considerar la temporalidad de los hechos, a las diecisiete horas con cinco minutos de la fecha indicada en donde se efectuó el estudio, igualmente en este examen se determinó la presencia de escoriaciones por estigma ungueal de coloración rojiza con costra hemática adherida localizada en el ángulo externo de ojo derecho, en el labio superior a la derecha de la línea media en región malar izquierda, labio inferior izquierdo de la línea media, cara anterior de torax a la derecha de la línea media, lo mismo que en la mano izquierda, lesiones que por sus características y ubicación la especialista señaló se trataban de aquellas que eran propias de un acto de defensa, así como la postura frontal del agresor hacia la pasivo, opinión que esta juzgadora comparte, en atención a la literatura propia en donde se ha expuesto ampliamente que la presencia de estigmas ungueales o rasguños en cara y manos, es propia de actos de defensa de la víctima hacia su agresor.

Es con la información obtenida de dicha pericial, la que permite establecer la relación con el resto del caudal probatorio, ya que existe íntima relación entre la declaración de la víctima, con las alteraciones que se advirtieron en su corporeidad, como en la del acusado, dado que notoriamente la pasivo efectuó para evitar seguir sufriendo la agresión, incluso así fue señalado por la pasivo, en ese tenor, es otro medio de prueba que se suma y

fortalece al dicho de la pasivo, para afirmar que el hecho tuvo lugar como la citada lo planteara.

Continuando con el estudio del material probatorio, se cuenta con las periciales en materia de psicología practicadas a la víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED], por parte de las especialistas [REDACTED] así como [REDACTED], así se tiene que ambas comparecieron en distinta fecha ante esta instancia judicial, a presentar el estudio practicado en la pasivo, previo a ello, mostraron identificación para acreditar su personalidad, fueron protestadas para conducirse con verdad, dieron a conocer sus datos de localización, así también la inexistencia de vínculos con los intervinientes, luego de ello, fueron sometidas a las interrogantes de las partes, de ahí que resultó por parte de la primera: sus funciones es psicóloga adscrita al Centro de Justicia para Mujeres; las funciones que realiza son impresión diagnostica, psicodiagnósticos, dictamen en materia de psicología, acompañamientos durante las diligencias que ministerio público aborda que son las entrevistas ante ministerio público o en juicio oral, también emiten informes psicológicos; lleva laborando dentro de dicha institución 2 años; dentro de dicha institución recibe capacitación les han dado cursos y talleres sobre violencia de género; el horario de labores que tiene trabaja por turnos de 24 horas dos días a la semana; sabe por qué se encuentra presenta en esta sala de audiencias, por una impresión que emitió a favor de la víctima de iniciales [REDACTED] la fecha en la cual realizó esa impresión que menciona fue el 1 de marzo de 2015; realizó esa impresión en respuesta al oficio que ministerio público le giró para determinar si presenta indicadores asociados a víctimas de violencia sexual; el ministerio público le solicita esa impresión por medio de oficio; lo que contiene la impresión que realiza son logos institucionales en la parte superior, describe su persona a quien va dirigido y describe la metodología que consta de marco teórico, planteamiento del problema, análisis del caso donde hace una ficha de identificación, la exploración del estado mental, herramientas o técnicas que se van a utilizar en este caso fueron la observación directa exploración del estado mental, entrevista semiestructurada y estructurada, la aplicación del test de persona bajo la lluvia y la del test gestáltico visomotor de [REDACTED] en su evaluación cualitativa, así mismo hay un apartado de entrevista, está el resultado de las pruebas que se determinaron los resultados y la integración de entrevista así mismo también contiene pues la conclusión a la que arriba en este caso que la evaluada de iniciales MAR si presenta indicadores asociados a víctimas de violencia sexual, hace una

recomendación donde indica que es necesario realizar un dictamen en materia de psicología para ahondar en el estado emocional de la víctima y la bibliografía que utilizó, firma al calce y sella; la metodología que utilizó para llevar a cabo esa impresión diagnóstica realiza un estudio mixto inductivo deductivo con características cualitativas y cuantitativas que es un método científico que les ayuda a aportar resultados de las técnicas y las herramientas que se utilizan para llegar a un resultado, hace un planteamiento del problema donde responde en este caso al oficio si presenta o no presenta indicadores asociados a víctimas de violencia sexual y pues si presenta debido a que de acuerdo al marco teórico que ella utilizó les dice que la Ley General de Acceso a una vida libre de violencia en este caso la agresión sexual o la violencia sexual es todo aquel acto que denigra que conculca la libertad sexual la libertad de su cuerpo y denigra a la mujer sometiéndola ya sea por violencia verbal o física y les dice que la violencia sexual puede ser todos aquellos tocamientos la penetración de pene o de cualquier otro aparato u órgano que vaya en algún órgano sexual de la persona que se tiene como víctima, realiza que también se une el autor [REDACTED] bueno algunos indicadores que les presenta para este tipo de víctimas es el temor el llanto incontrolado, la preocupación, el aislamiento, la angustia, evitar todas situaciones temidas por decir algunos y de acuerdo a los resultados que ella obtiene de estas pruebas que ella aplica donde la persona proyecta indicadores de temor de miedo de angustia de llanto incontrolado de proyecciones de presión de introversión de dependencia de angustia de aislamiento de retracción, de narcisismo, ella llega al resultado de que efectivamente presenta indicadores de violencia sexual; el planteamiento del problema que se le estableció fue determinar si presenta indicadores asociados a víctimas de violencia sexual; le realizó ese estudio a la persona de iniciales [REDACTED] la conclusión que acaba de dar a la cual llegó de esa impresión diagnóstica, los parámetros que utilizó para poder llegar a esa conclusión utilizando la teoría y utilizando los resultados que obtuvo de las técnicas y de las herramientas que se utilizó; dentro de esa impresión diagnóstica lleva a cabo una entrevista con la persona, al realizar esa entrevista con esa persona ella refiere de manera libre que bueno ella se encontraba en su cuarto donde entra su cuñado de nombre [REDACTED] llega y empieza a tocarle con sus dos manos los senos y las piernas ella lo aleja y le dice que qué está haciendo ahí él la jala hacia el comedor del cabello la jala del cabello y le empieza a dar con el puño cerrado en la cara y le penetra con los dedos en la vagina le dice que después de ella sigue su hija y en ese momento bueno después él le baja el pants y el calzón hasta las rodillas y cuando él se desabrocha los pantalones ella aprovecha para correr nuevamente a su cuarto y llamarle a su esposo cuando le llama le comunica lo que está sucediendo y ya después llega su hermana, llega la hermana de ella a la casa donde están y se llevan a los niños a la casa de la hermana y le llaman a la patrulla; al momento que esta persona le está explicando esa situación las reacciones psicológicas que observo en ella fue llanto incontrolado la voz entre cortada, estaba con un efecto congruente a su estado de ánimo que era angustia y temor; el tipo de alteraciones emocionales que presentó ella fue temor miedo, preocupación, llanto incontrolado, dolor en el cuerpo en el caso específico le dijo que tenía dolor en el cuello y en la cabeza; la conclusión a la que ha hecho referencia esa conclusión es determinante en un

primer momento derivado de que se evalúa el estado emocional de la persona de acuerdo al delito que se investiga; esa conclusión a la que ha hecho referencia es única la determina como única porque se evalúa de acuerdo a la metodología y se arroja a un resultado de acuerdo al estudio científico que se hizo; al momento de realizar esa impresión diagnóstica le informa en su estudio al ministerio público hace 4 tantos le entrega al ministerio público dos le recibe dos de acuse y constan en la carpeta de investigación. realizó una impresión diagnóstica a la víctima de iniciales [REDACTED] para integrar dicha impresión refirió que la evaluación se llevó a cabo en una única sesión; esta sesión se llevó a cabo el mismo día de la denuncia; la entregó el mismo día; la sesión que refiere tuvo una duración aproximadamente de 2 horas; se entrega y se realiza el estudio el mismo día que se realiza la denuncia y las demás diligencias porque había una persona que se había presentado como retenida a ella le piden que se entregue de la manera inmediata; el objetivo que tiene una impresión psicológica es determinar el estado emocional de la víctima de acuerdo al delito que se investiga; sugiere que se realice un dictamen para ahondar en el estado emocional de la víctima derivado que si es correcto que realizó una impresión en un día el dictamen sería en más sesiones más número de pruebas y podían ahondar en la sintomatología o las características a largo y a mediano plazo; pregunta si la validación que se realiza para integrar este tipo de estudios no es tan profunda pues va contra el tiempo y responde que sí es profunda si determinan si presenta o no sintomatología la única diferencia en un dictamen es que van a ahondar en las características o sintomatología a largo plazo, es un parte aguas la impresión porque ahí determinan si sí presenta o no presenta; los alcances y validez de estos resultados si son amplios y si son certeros porque se utiliza un método inductivo deductivo donde evalúan características del método científico y de acuerdo a una metodología se guían; comenta cuales son las alteraciones en el apartado de resultado de las pruebas y son las que considera significativas para determinar si sí presenta indicadores de violencia sexual; refiere que las funciones globales de la víctima como la atención y la concentración se encuentran conservadas; recuerda lo que anoto en el apartado de integración de entrevistas y pruebas psicológicas, que la usuaria pertenece a un grupo familiar primario que está casada desde hace 7 años con el señor [REDACTED] le parece que tiene dos hijos se dedica a las labores propias del hogar, que está ubicada en sus esperas cognitivas de tiempo espacio y persona, que sus memorias a largo y a mediano plazo se encuentran conservadas, derivado que la situación pasó en la noche bueno ella no presenta alteraciones en el área de la alimentación y del sueño que no tiene o no reporta enfermedades graves que pongan en peligro su vida y que presenta dolor en el cuello y en la cabeza; las etapas que los autores identifican en las víctimas con la sintomatología que presenta son tres etapas la primer etapa de minutos a los 12 meses la segunda de los 24 meses en adelante y la tercera que es ya de más tiempo, la primera bueno son los primeros momentos en que se suscita y bueno puede presentar alteraciones en el área de sueño de la alimentación, ansiedad, cansancio, angustia, por decir algunos, la segunda como ya es de 24 meses en adelante puede presentar angustia, alteraciones en su apetito y en su sueño, en su desenvolvimiento sexual, aislamiento temor y preocupación, en

la tercera es una neurosis que puede desarrollar; de acuerdo a las etapas que detalla y a la exploración que hizo a la víctima, encontró temor y angustia que es congruente con esa etapa.

Mientras que la segunda de las citadas, dijo: labora actualmente en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con adscripción a la subprocuraduría para la atención de delitos vinculados a la violencia de género; la antigüedad que tiene como perito en psicología son 3 años; realizó sus estudios en la Universidad de Ixtlahuaca; los estudios que tiene es licenciatura en psicología; durante el tiempo que ha laborado para la PGJEM ha tenido algún curso o capacitación, los impartidos por la misma institución, como son curso de género, también el curso de hostigamiento y atención al acoso sexual, también el diplomado como perito en Psicología Forense que son los más recientes y sobre los nuevos sistemas del sistema oral acusatorio; sabe el motivo de su presencia en esta sala de audiencias, por una notificación que se le hizo llegar en relación a un dictamen en materia de psicología que realizó en la víctima de iniciales [REDACTED] es un dictamen que fue entregado el día 30 de abril del 2015 al agente del ministerio público que lo solicito, este fue entregado por medio de hojas tamaño carta, papel bond, membretadas y selladas y firmadas por ella misma, este estudio está integrado por una metodología, en el cual se utilizó el método mixto inductivo-deductivo en el cual se desempeñaron actividades de naturaleza tanto cualitativas como cuantitativas con la finalidad con el objetivo de recabar la información correspondiente y dar una conclusión, en este dictamen se hace en diversas sesiones el cual se llevó aproximadamente en un mes con la víctima iniciándose a trabajar el 9 de marzo del mismo año 2015, este dictamen está conformado por los siguientes apartados el cual consiste en un planteamiento del problema, el marco teórico, el análisis del caso, el cual incluye también a su vez la ficha de identificación, las herramientas e instrumentos utilizados para el mismo, se utilizó la entrevista tanto estructurada como semiestructurada, se utilizó también lo que es la exploración mental, se agregó también o en el apartado que corresponde a la integración de entrevistas y pruebas psicológicas también se llegó a lo que es al apartado de conclusiones, recomendaciones en caso de ser necesarias y la bibliografía; el planteamiento del problema fue que se trabajara con la víctima de iniciales antes mencionadas para conocer si presentaba indicadores o sintomatología de haber sido una persona que fue agredida sexualmente; a grandes rasgos el marco teórico abarca lo que es la violencia sexual así como algunas fases en que atraviesan las víctimas que son agredidas sexualmente, este marco teórico abarca prácticamente lo que se refiere en la mayoría de las personas que sufren violencia sexual en este caso que son mujeres no hay precisamente como una sintomatología específica para todas las víctimas sin embargo hay síntomas que presentan y que se ha tratado de clasificar de acuerdo a lo que se ha encontrado en las personas que se han evaluado, las fases que corresponden en las víctimas son la fase aguda, lo que es la fase de pseudoadaptación y la fase de resolución e integración, la primera fase que es la aguda habla de que la víctima tiende a tener una desorganización completa en su vida y que algunas cosas en su vida llegan a cambiar por lo regular en este tipo de víctimas el miedo y la ansiedad es lo que las

719

ubre, en sí eso es lo que les impide continuar con una vida aparentemente normal, posteriormente sigue lo que es la fase de pseudoadaptación esta nos habla que ocurre semanas después de la violación, esto ocurre cuando la víctima aparentemente ha recuperado su vida normal sin embargo hay presencia de síntomas como la ira, el enojo, y en algunas ocasiones también existe la depresión, también en la última fase que es la de resolución e integración nos habla que la víctima tiende a seguir con esos síntomas guardados, sin embargo lo que va a ser es seguir con la presencia de esta depresión, esta ansiedad sin que pueda ser tal vez expresada como debería de ser y canalizada de manera correcta, a grandes rasgos es lo que nos habla, también el marco teórico incluye lo que es que depende la violencia sexual en una persona ya sea por su edad, las veces en las que fue agredida, las personas o la persona que intervino en esa víctima, también puede variar la frecuencia con la que la víctima fue agredida, esos son algunas de los variables y factores que van a determinar que una persona presente en un determinado momento cierta sintomatología posterior del evento o incluso mucho después de que se haya presentado la agresión sexual; el análisis del caso incluye lo que es la ficha de identificación de la víctima con el cual obviamente se corresponde con las iniciales antes mencionadas en ese momento presentaba la edad de 24 años, su estado civil era se encontraba viviendo con una persona que es su pareja, tiene el grado escolaridad de la secundaria, y su ocupación era ama de casa en ese momento, también en el análisis se encuentra lo que es la exploración del estado mental de la víctima durante las diversas sesiones que se llevaron a cabo que fueron en un área de condiciones adecuadas, con luz ventilación para poder entablar confianza con la misma persona, se encontró en condiciones adecuadas la persona, y orientada en tiempo, espacio, también es una persona que se presentó puntual a todas las sesiones, no presentaba algún daño orgánico cerebral o sensorial así mismo como motor quiere decir que no tenía alguna situación que a lo mejor no pudiera caminar, que no pudiera ver, ella se encontraba estable normal, al momento de las diversa sesiones que se llevaron a cabo ella se mostró en la mayoría con mucha evasión en la mirada, tendía a tener la mirada hacia abajo, su posición era la mayor parte del tiempo encorvada lo que hablaba mucho sobre su estado de ánimo, su tono de voz era muy bajo, se le entendía claramente pero no era fuerte o normal su tono de voz, lo que también aporta otro dato a su estado de ánimo y se le notaba ansiosa es decir que movía constantemente sus manos y pies, también sus manos eran sudorosas y se notaba muy preocupada también en alguna de las sesiones hubo llanto posteriormente viene en lo que es la utilización de las herramientas y los instrumentos utilizados, estos se utilizaron con base a la edad, características físicas de la víctima a evaluar, así como las características observables de la misma, en esta utilización de herramientas lo que se uso fue la entrevista estructurada y semi estructurada, la exploración mental, la observación directa, se utilizaron diversos test entre ellos se encuentra el inventario de ansiedad manifiesta en adultos que se abrevia AMAS, también se utilizó el inventario de depresión de BECK que se abrevia BDI-2, también se utilizó la escala de autoestima de ROSENBERG que mide el autoestima, también se utilizó el test gestáltico bisomotor de LAURETA BENDEL, también se utilizó lo que fue el test de la persona

bajo la lluvia, el test HTP que consiste en dibujos como la casa árbol persona, y se utilizó el inventario multifasico de personalidad MINESOTA, MMPI/2 cada uno de estos en su conjunto se desprendió los resultados correspondientes a los que se llegó a la conclusión, en cada uno de ellos dio como resultado, por ejemplo en el inventario de depresión de BECK que se encontraba una depresión entre leve y moderada, en la escala de ROSEMBERG su puntuación dio que tenía también una autoestima leve, sin embargo se pretendía que se mejorara también esa autoestima, en el test gestáltico bisomotor de LAURETA BENDEL nos sirve para conocer si hay algún daño orgánico y que si requería atención psiquiátrica, en este caso el puntaje que abordó no se requiere atención psiquiátrica, también en el test de la persona bajo la lluvia la persona muestra timidez, miedo, presión, amenaza, no cuenta con defensas para defenderse ante situaciones adversas y en del test de la casa-árbol-persona también se destacan algunos rasgos como son la evitación al ambiente, proyectaba una fuerte preocupación sexual y también se encontraba cierto aislamiento hacia el ambiente como un temor que ella percibía, posteriormente en los resultados del MMPI ella destaca más en las escalas de hipocondriasis, depresión y baja autoestima son las escalas que más sobresalieron en cuanto a conocer su personalidad y lo que ella percibía en cuanto al medio ambiente, como es que ella llega a percibirlo y como llega también a actuar ante ese ambiente en el que ella se encuentra, posteriormente con base en todas estas como tal cada una de las pruebas no nos van a indicar tal vez exactamente un síntoma, sin embargo el conjunto de ellas y también como el conjunto de todas las observaciones y entrevistas realizadas se concluyó que la persona evaluada si presenta características de personas que han sido violentadas sexualmente; sus conclusiones fueron una a la que llegó fue la que comentó anteriormente, también otra que ella se encontraba con alto monto de ansiedad y muy preocupada bajo la situación que ella se encontraba ella destacaba mucho la situación en la que se encontraba, estaba como preocupada también porque no solamente la había agredido alguien, sino que la había agredido alguien que ella conocía, ella refería que esa persona a quien conocía y que la había agredido era su cuñado estaba como entre una lucha entre seguir, continuar con su proceso y no por las represalias a lo que le fueran a hacer o fuera a pasar, ella sentía eso debido al miedo que ella percibía en ese momento, así mismo con todo lo que se recabo de acuerdo a las pruebas que se le aplicaron, lo que resulto de ello, las observaciones, las entrevistas, también se hicieron como sugerencias el tratamiento que probablemente ella pudiera tomar de acuerdo a todo lo que ella ha vivido o vivió como consecuencia de esa experiencia de agresión sexual, se hizo una recomendación de que tomara un psicoterapia de tipo individual del enfoque cognitivo conductual para que pudiera superar esta situación en la que ella se encontraba y obviamente encontrar una estabilidad también se da la sugerencia de los lugares a los que ella pudiera ir y del monto, la cantidad en cuestión del cobro de cuanto sería la sesión que necesita para este tipo de agresión que ella sufrió; inicia a tratar a la víctima exactamente ese mismo día fue el 9 de marzo de 2015 en el que se dio inicio ese momento en el que trasladan el oficio para ella tener conocimiento de lo que se requiere justamente ese mismo día se encuentra la víctima y ese mismo día se le da la atención, iniciándose a trabajar con lo que son las entrevistas

para recabar los datos de identificación de la misma e iniciar a trabajar posteriormente; también indicó que fueron diversas sesiones durante un mes, fueron aproximadamente 5 sesiones iniciando del 9 concluyendo le parece al 14 más o menos por esa fecha de abril de 2015; habló de diversas fases, una fase aguda, una fase de pseudoadaptación y una fase de resolución e integración estas fases se presentaron de la manera en cómo se observaba también en las entrevistas y también sobre los hábitos que hubo que cambiaron en la misma víctima después de la experiencia que ella vivió, entre ellos lo que ya comentó anteriormente que se le observaba preocupada estaba ansiosa ya que movía constantemente su cuerpo, tenía las manos sudorosas, la forma en que ella se encontraba también los hábitos que ella cambió, de acuerdo a la entrevista que se recabó se le hicieron preguntas para precisamente ellos ir estableciendo algunas situaciones y que no fueran por otra situación diversa a la que ella había vivido sino precisamente por la situación que ella vivió, entre estas situaciones fue que empezó a cambiar drásticamente su sistema de sueño, su sistema de sueño no era similar o igual al que actualmente o en ese momento ella se encontraba había cambiado como que le costaba mucho trabajo dormir o que despertaba constantemente cuestión que anteriormente no le pasaba esto lo presenta posterior del evento también ella empieza a disminuir mucho su apetito no tiene ganas de comer o simplemente el número de comidas que realiza también son muy pocas al día en ese momento ella hablaba de realizar solamente dos y sin las ganas de consumir ese alimento, esos fueron algunos de los indicadores que llevaron a esto también la forma en como ella se preocupaba en que se encontraba en una situación de seguir o no porque era un familiar del que se trataba, ella sentía que tenía culpa que es otra de las situaciones cuando las víctimas se tienden a culpabilizar mucho por la violencia que han recibido sin embargo en cuestiones de género se debe de conocer también que no importa si ella en dado caso que así fuera que la víctima no lo refirió si ella hubiera tenido una relación con esta persona y si en un momento dado él le fue impuesto la relación sexual y ella no quiso por cuestiones de ese tipo por el simple hecho de que ella no haya querido él no tenía por qué transgredir esa decisión que ella había tomado sin embargo repite nuevamente ella no lo refirió en ningún momento sin embargo le preocupaba que era parte de su familiar y que sentía también una situación de malestar porque su familia que era pareja de su hermana pues tenía hijos entonces ella se vio como entre muchos panoramas ella vio su situación en la que se encontró de diversas perspectivas considerando todo menos el estado en el que ella se encontraba tomando en cuenta todo menos a sí misma; mencionó diversos test esos test son parte de la batería psicológica que en cada uno de los casos se establece y que están asignados para este tipo de evaluaciones lo que más aporte les pueden proporcionar en cuanto a la investigación de la violencia sexual, están hablando de diversos test porque como decía anteriormente uno tal vez no les va a dar respuesta y tal vez no les pueda decir mucho sin embargo el conjunto de ellos les dan toda esta sintomatología, la batería se empieza a realizar a partir de estudios que se realizan que se ha llevado a cabo y que con bases de validez y de confiabilidad se han tomado como base también para ellos poderlos aplicar estos desde luego considerando todas las características que previamente también

menciono sobre las víctimas que no a todas las víctimas se les puede aplicar sin embargo estos test les van a dar esos rasgos ese énfasis sobre algo que está surgiendo o es que si no ya se encuentra presente considerando obviamente todo el historial de la persona estableciendo precisamente los tiempos en que sucedieron obviamente los hechos y obviamente ir descartando cuestiones que también menciono antes que no hayan sido por otra situación o por otra experiencia traumática para la víctima sino exclusivamente sobre el objetivo que se está trabajando que es en este caso el de la agresión sexual que ella sufrió; esos test de presión de BECK, AMAS, ROSEMBERG, visomotor de LAURETA BENDER, persona bajo la lluvia, casa árbol persona, inventario multifásico de personalidad de Minnesota, están autorizados para utilizarse en un caso como el que están tratando como ya lo comentaba anteriormente estos test están validados y están respaldados obviamente por todo lo que ellos en cuestión del área de psicología llevan a cabo y también conforme los manuales que se están llevando a cabo para la aplicación de estos test, se hace utilización nuevamente repite con base en ya estudios que se han realizado y que han servido para conocer el estado emocional de una persona a consecuencia del delito de violencia sexual; se refiere a manuales, cada uno de los test viene integrado también con un manual todos los manuales hablan sobre cómo es que surge o como se crea dicha prueba y también sobre los autores la forma de aplicación de las pruebas cómo se califican y los indicadores o las escalas en caso de que las contengan para llevarlo obviamente a la aplicación todos estos manuales solamente son utilizados por los psicólogos nadie está autorizado que no sea psicólogo para la aplicación incluso para la compra de estos test más que en cuestión de los proyectivos que esos son dibujos únicamente utilizan sin embargo también estos tienen sus propios manuales y les hablan de todo lo que lo integran así como la forma de calificación e interpretación de los mismos test; todos esos test de los que ha hablado los aplicó en base a esos manuales, todo se utiliza obviamente se califica de acuerdo a lo que les establece el manual, no se puede realizar de otra forma porque es la manera en cómo se los está estableciendo el propio manual ya que como decía anteriormente todos estos test al menos tienen un estudio aunque han tenido más y están validados también están de acuerdo aplicados a la población que corresponda no pueden aplicar a lo mejor el mismo test que se aplicó en otro país y que no se haya aplicado en México por ejemplo, todos son estandarizados; ellos en la oficina de atención de delitos vinculados a la violencia de género cuentan con protocolo de actuación es el de la Ley Orgánica para quienes imparten justicia de la PGJ que les habla en el apartado 28 en ese habla específicamente de que el ministerio público debe enviar entrevista para conocer previamente el caso y evitar la revictimización también se hace uso del protocolo con perspectiva de género y el de la no recuerda ahorita el otro que utilizan, en el dictamen únicamente se agrega el que les establece la PGJ. respecto de los cuestionarios que aplicó, no recuerda en este momento un ejemplo de preguntas y respuestas de cómo se integran las preguntas en el cuestionario de depresión de Beck; un ejemplo de cómo se integran los reactivos de ese cuestionario de depresión de Beck son preguntas obviamente establecidas en el que les da varios bloques que les habla de tristeza de alegría baja autoestima depresión en todos ellos son algo así como una escala

251

al finalizar de esos bloques los reactivos los empieza a contestar la persona con son 4 afirmaciones que vienen en cada bloque cada bloque viene con 0 1 2 3 la persona va a responder de acuerdo a lo que más se acerca a su estado de ánimo a lo que más a experimentado esta persona al momento de subrayar lo que más se ha acercado al finalizar de la página 1 y de la página 2 del formato que establece este inventario se hace la suma de cada una de las páginas lo que les da como resultado un puntaje, ese puntaje los lleva a una escala en donde les establece si hay depresión leve o moderada si hay depresión severa si hay depresión baja o qué incluso no existe ningún tipo de depresión entonces por medio de esa escala se establece en el cual en el caso de la persona evaluada se estableció los puntajes que abordó fueron un entre leve y moderado; un ejemplo concreto de una pregunta y respuesta a grandes rasgos es como comenta el formato cómo va a dar un ejemplo? Es una manera confidencial también es una manera en que ella está exponiendo la situación en la que la víctima se encontró sin embargo el código ético que les establece como psicólogos habla una situación en la que todo lo que ella tenga que exponer sobre las pruebas realizadas a la persona ella debe pedir también autorización a la víctima porque es también sobreponer la integridad de la misma; un ejemplo concreto de una pregunta no recuerda no podría ahorita dar un ejemplo porque es un formato muy grande; a las personas no se les dan las respuestas, se les dan opciones de respuestas las cuales como comenta repite nuevamente la instrucción para contestar ese tipo (interrumpe la defensa) el formato así lo establece y se le dan opciones; no existe un sesgo o una dirección a sus respuestas es de acuerdo a los resultados que ella aborda son las escalas que les está estableciendo; son preguntas abiertas son afirmaciones o negaciones por eso contesta de acuerdo a su estado de ánimo la persona; la persona no escribe con su puño; y letra las respuestas; elige una de las casillas de las respuestas que están dadas; la escolaridad que se requiere para el test MMPI hay para adolescentes y hay para adultos, para adolescentes a partir de los 17 18 años, para los adultos se requiere de escolaridad secundaria preparatoria; su estudio fue de tipo clínico forense; los test están validados para este ámbito; en el manual de cada test no indica específicamente que son para casos de violación; esos manuales se estandarizaron o validaron con víctimas de violación únicamente por estudios que se han realizado; los test que se aplican están adaptados a la población que se aplica la referencia bibliográfica no la recuerda en este momento; respecto a la ansiedad síntomas que refiere presentó la usuaria no son exclusivos de una víctima de agresión sexual; respecto a las alteraciones del sueño y de apetito corroboró esta información con algún documento o evidencia más allá del dicho de la ofendida, únicamente su historial clínico sobre enfermedades o consumo de medicamentos aparte de una situación que ella se encontrara por cuestión médica, es decir fue solo su dicho en la entrevista; si todo lo basó en el dicho de la ofendida realizó alguna validez de este testimonio, se valida desde luego obviamente con la coherencia y todo lo observado en la víctima; lo validó con una técnica en el ámbito forense con la escala de validación de testimonios; no hizo referencia a ello en su dictamen porque la hace de manera muy particular no la incluye en los dictámenes; para valorar a víctimas de violación en el ámbito

forense existen técnicas específicas, en el caso en particular de la escala de validación es la que aplicó es la que está refiriendo así se llama escala de validación de testimonios; no recuerda quien es el autor comenta que la hace de manera muy particular; no pudo valorar al usuario de manera previa al delito, nunca la había visto antes de su denuncia ni del delito; sabe que la condición emocional que presentaba que refiere es consecuencia del delito por los síntomas que ella aborda; como comentaba una ansiedad un miedo obviamente no les va a decir nada y les puede hablar de que tal vez la mordió un perro y por eso siente miedo y ansiedad sin embargo con toda la observación con todo lo que el proceso que ha llevado a cabo con la observación que se llevó a cabo las entrevistas y las pruebas. Jes hablan de un conjunto eso es lo que está refiriendo al momento de hablar de esos síntomas o indicadores que dieron como resultado; cuando hizo referencia al marco teórico dijo que no había sintomatología específica es lo que hablan muchos estudios; no se puede tener la certeza de que los rasgos que refirió sean consecuencia del encuentro que refiere; las terapias que refiere que debe de tomar la usuaria las puede tomar en una institución pública si llevan el enfoque que se le sugiere; a partir de la información que obtuvo diría que la examinada lleva un estilo de vida funcional es una persona que trata de hacer su vida normal después de lo que le sucedió, es funcional entonces.

En ese tenor se advierte que dichas profesionistas en derecho gozaban de conocimientos especializados en la materia, igualmente contaban con experiencia suficiente para efectuar los estudios en la víctima, ahora con relación a ésta, la primera efectuó una impresión psicodiagnostica el día uno de marzo de dos mil quince, esto es momentos cercanos al hecho, de donde concluyó que la femenina de identidad reservada de iniciales [REDACTED], si contaba con indicadores asociados a víctimas de violencia sexual, como son el temor, llanto incontrolado, la preocupación, el aislamiento, la angustia; los cuales se obtuvieron a través de la entrevista estructurada y semiestructurada y las pruebas psicológicas de persona bajo la lluvia y test gestáltico visomotor de Laureta Bender, también aportó que la víctima cuenta con una familia, un hogar bien establecido, así como su capacidad cognitiva y memorias conservadas, se agregó que la pasivo no reportaba alteraciones de alimentación o sueño, empero, pues ello resulta un tanto obvio, si se considera que los hechos ocurrieron en la noche

y que la pasivo, permaneció en la instancia de investigación toda la madrugada hasta que fuera atendida, de tal manera, que no había forma de considerar estos aspectos.

Por su parte, la segunda, efectuó un dictamen en materia de psicología a la pasivo de iniciales [REDACTED] el cual fue entregado el día treinta de abril de dos mil quince, en el cual también se utilizo la entrevista semiestructurada, como estructurada, la exploración mental, abundamiento en pruebas psicológicas, conclusiones, lo mismo que recomendaciones y la bibliografía utilizada, así sobreadundo respecto los conceptos utilizados, teniendo contacto con la víctima por aproximadamente cinco sesiones, en un lugar con las condiciones indispensables para ello, así dio a conocer que la ficha de identificación de la víctima se trató de una persona de una edad de 24 años, estado civil se reportaba viviendo con pareja, con grado escolar de secundaria, cuya ocupación era el hogar, también que la encontró ubicada en tiempo, espacio, sin presentar daños orgánicos cerebrales o sensoperceptuales, se notaba ansiosa, con mirada evasiva, encorvada, tono de voz bajo, preocupada, hubo llanto.

Al efectuar las pruebas de inventario de ansiedad manifiesta en adultos, inventario de depresión de Bech, la escala de autoestima de Rosenberg, test gestáltico visomotor de Laureta Bender, test de persona bajo la lluvia y htp, así como el inventario multifasico de personalidad Minessota, obtuvo que contaba con una depresión leve y moderada, una autoestima leve, que no requería atención psiquiátrica, mostro igualmente, timidez, miedo, presión, amenaza, que no cuenta con defensas ante situaciones de adversidad, evitación al medio ambiente, proyecta una

fuerte preocupación sexual, así como cierto aislamiento hacia el ambiente al que percibe con temor, todo lo anterior, le permitió concluir que la víctima si presentaba características de aquellas personas que han sido violentadas sexualmente, al encontrarse en un alto estado de ansiedad, no solo por el hecho ocurrido, que por sí solo era avasallante, sino por el hecho de que el agresor era una persona que conocía y de la que no pensó obtener esa agresión, que era la pareja de su hermana que tenían hijos y ello le generaba tensión, con motivo del hecho, sufrió de disminución de apetito y presentaba sentimientos de culpa, propios de éste tipo de víctimas.

Con base a lo anterior, sugirió que la víctima tomara una psicoterapia de tipo individual del enfoque cognitivo conductual para superar la situación.

A cuestionamientos de la defensa se mostró notoriamente renuente a señalar algún ejemplo de los cuestionamientos que como pruebas utilizó, sin embargo, debe señalarse que en este hecho no genera mayor abundamiento o disminución de nivel crediticio, dado que la afectación del hecho en la víctima fue notorio para la que resuelve, al momento en que ésta compareció y narró con dolorosa pena lo vivido.

Y ello es así, aun con el hecho de que se señale que los síntomas observados pudieren también presentarse ante víctimas de diversos hechos, empero no se estableció que dentro de la vida cotidiana de la pasivo haya sufrido algún otro evento como el estudiado que pudiera siquiera considerar generara la sintomatología que presentó, así también que esta prueba es orientadora del estado emocional de la víctima y no así una prueba útil para

demostrar per se, la existencia de la conducta en estudio, la cual ya se encuentra debidamente probada.

Por otro lado, también se recibió la pericial en materia de criminalística por parte de la especialista [REDACTED], cuyo contenido generara la practica pericial en materia de química a cargo de [REDACTED] y luego la de genética a cargo de [REDACTED] A, probanzas que fueron desahogadas conforme lo establece la norma procesal penal que rigen dichos actos, en ese sentido eficaces para su valoración, sin embargo, de la información que de las mismas se obtuvo, permitieron concluir las inútiles, dado a que la primera como lo es la de criminalística de campo, que refiriera la especialista practicó en el domicilio de la pasivo esto fue en avenida revolución número siete, colonia La [REDACTED], en fecha diez de marzo de dos mil quince, con intención de encontrar evidencias en el lugar, lo que resulta fuera de toda proporción, dado que era notorio que se trataba del domicilio donde pernocta la víctima con sus hijos, de tal manera era imposible que algún indicio se mantuviera incólume, aguardando la intervención retardada de la autoridad investigadora, debe indicarse también que señaló la forma en que encontró el inmueble y aseveró que en la puerta de acceso no encontró huellas de violencia, y que en la ventana de material de aluminio color blanco, al momento de su intervención presentaba un palo de madera en su riel.

Esto es, que notoriamente al tiempo en que intervino la perito, las cosas no se encontrarían igual, que cuando ocurrió el hecho, puesto que la pasivo, al momento de rendir su declaración fue clara en señalar que la puerta con

la que contaba en el hecho era una de madera con su cerrojo teniendo una parte de vidrio, la cual ya fue cambiada, dado que esta puerta no estaba bien puesta, sino que ocupaba botes y piedras en ella, es entonces evidente que la casa había sufrido modificaciones una vez ocurrido el hecho, y que estas eran encaminadas a generar mayor seguridad a sus moradores, como se infiere de la colocación del palo en el riel de la ventana, dado que tratándose de puertas corredizas impediría su apertura, considerando que la víctima señala que escucho que abrieron la ventana después del hecho, lo que le permitiría presumir que su agresor salió por dicho lugar, es entonces, razonable que tomara medidas para que los medios de acceso de su vivienda adquirieran seguridad.

Agrega que tomo muestras de las manchas rojas secas que encontró en la pared con dirección al oriente, en la bodega que contaban con características de goteo dinámico, en las sábanas localizadas en el dormitorio, incluso señala haber efectuado búsqueda de localización de fragmentos dactilares.

Y estableciendo dentro de sus conclusiones que el lugar se encontraba preservado parcialmente, sin embargo, no encontró la manera de explicar porque razón podría considerarse que un lugar, en términos de la criminalística podría estar preservado parcialmente, dado que ello, resulta manifiestamente contradictorio.

De ahí que la información obtenida, constituye un mero indicio que se adhiere y separa de los medios de prueba analizados, como se ha señalado, empero incapaz de producir relevancia para el presente análisis, dada la

extemporánea práctica y ello tiene reflejo en las periciales en materia de química y genética.

Dado que aun como se ha señalado la pericial en materia de química forense que practicara el especialista [REDACTED], se desahogo en términos de ley, y de las mismas se obtuvo que los siete indicios, constituidos por dos de fragmentos de tela y cinco hisopos de rastreo hemático, que pudiera inferirse son aquellos que recabo la perito anterior, dado que no se estableció se recabara algún otro indicio o evidencia por perito distinto al arriba señalado, sin pasar por alto que no señaló como los identificó o etiqueto al recabarlos la perito; empero sin generar distracción a ello, los resultados obtenidos, como fue la determinación de que los indicios contenían sangre humana, no generan ponderación especial para la que aquí resuelve, dado que, ocurrieron diez días de los hechos y no puede existir certeza, como es lo que se espera de las periciales objetivas, de que esa sangre tenga relación directa con el hecho, y no con otra actividad que de la vida cotidiana pudo generar en la pasivo, aunque no se descarta que algunas de las muestras si posean relación, es difícil determinar ello con el carácter objetivo que se espera, dada la temporalidad en la que se recabó.

Suerte que sigue la pericial en materia de genética a cargo de [REDACTED], cuando señala que al estudiar las siete muestras que le fueron remitidas, concluyó que son muestras que contienen DNA de un perfil femenino, sin mayor aporte a estos hechos, con motivo de ello, igualmente es solo un indicio, que permite soportar lo que por si misma se revela, sin que pueda adherirse al resto del caudal probatorio, para corroborarlo de la manera que se espera en una prueba de carácter científico, motivado por

la oportuna intervención de recolección de indicios en el lugar de los hechos, que no podría esperarse se preservara por un espacio temporal, dado que era una casa habitable, esto permitía mostrar la necesidad de que la intervención de los peritos fuera oportuna e inmediata al hecho, ya que lo contrario implicaría intrascendencia en la investigación.

Finalmente se contó con el testimonio de [REDACTED] [REDACTED] adscrita al hospital Nicolás San Juan, quien solo señaló que fue egresada la pasivo, sin que pudiera dar mayor luz al respecto de los hechos, toda vez que de los documentos, no fueron suscritos por la declarante al ingreso, y que el tratamiento cercano a la pasivo lo efectuó médico internista, distinto al que compareció ante esta instancia judicial, con motivo de ello, el valor es de mero indicio que se adhiere al dicho de la pasivo, únicamente para advertir que recibió atención médica el día uno de marzo de dos mil quince.

En este sentido y conforme a los anteriores razonamientos se estima debidamente acreditado el hecho sometido a estudio, en razón a la verificación y comprobación plena de los siguientes elementos:

ELEMENTOS OBJETIVOS.

CONDUCTA.- En el caso que nos ocupa el sujeto activo desplegó una conducta de acción de consumación instantánea conforme a los artículos 7 y 8 fracción III del Código Penal de la Entidad, consistente en introducir el dedo índice y medio de la mano derecha del acusado en el canal vaginal de la pasivo de identidad reservada identificada con las iniciales [REDACTED] precisamente el día

255

veintiocho de febrero de dos mil quince, aproximadamente a las veintitrés horas con treinta minutos, en el domicilio de la pasivo ubicado en avenida Revolución, número 7, colonia La Concepción Xochicuautla, Lerma, México, mediante el empleo de la fuerza física.

Para considerar lo anterior se parte de la declaración de la víctima de identidad reservada identificada con las iniciales [REDACTED] quien ante esta autoridad, mediante el uso de las técnicas que estimo adoptar este órgano jurisdiccional para su recepción, se efectuó el interrogatorio director por parte de la Fiscalía y el contrainterrogatorio por la contraparte, lo que permitió obtener el conocimiento del hecho, aun con el sufrimiento que le provocaba la evocación del evento sufrido, puesto que señaló la fecha y horario aproximado en que ocurriera el asalto sexual, así también la forma en que podría ubicar la temporalidad con base en el registro de la llamada que efectuó.

Señaló con claridad y en orden cronológico el evento, explico a la defensora la forma en que se situó su agresor en diversos momentos del evento sufrido, aunque cabe señalar que es notorio que al tratarse de una contienda, en donde la víctima efectuaba actos de defensa, resultaría evidente que se adoptarían varias posiciones en el hecho y la dificultad para exponerlas.

Empero fue clara al señalar que el activo le introdujo en su vagina dos dedos de la mano derecha.

Considerando de manera especial que este acto objetivamente dejo huella en su corporeidad y que ésta pudo ser captada por la especialista en medicina legal que la auscultara después del hecho de nombre [REDACTED] N., al señalar que en el cuerpo de la pasivo

presentaba evidencia que le permitieron concluir que presento coito vaginal reciente, como analizado se encuentra en líneas precedentes. Y que no existe medio de prueba que apunte a diverso sentido.

SUJETO ACTIVO.- En el presente estudio no se requiere de alguna calidad específica que recaiga en el sujeto activo, y conforme las constancias probatorias, es señalado un sujeto como aquel que perpetrara la conducta dañosa. Cuya personalidad será analizada en el considerando subsecuente, relativo a la responsabilidad.

SUJETO PASIVO. En ese orden de ideas, en el caso en concreto debe considerarse como sujeto pasivo del hecho delictuoso que se atribuyen al acusado, a la víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED] pues fue quien resintiera de forma directa la verificación del hecho en su cuerpo conforme el contenido del artículo 147 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de México, ya que sufriera la introducción de dos dedos de la mano derecha del activo en el canal vaginal, como así lo arroja el material probatorio desahogado en audiencia de juicio, de manera preponderante con la certificación médica practicada en su persona, en donde la especialista constato vestigios físicos que resultaron inequívocos de dicho acto.

MEDIO COMISIVO. violencia física hacia la pasivo. Del presente estudio, se ha probado con nivel de suficiencia la extrema violencia física que sufriera la pasivo, para la verificación del presente evento, dado que se encontraba en el interior de su domicilio, en el entendido de que es un lugar donde las personas se sienten seguras respecto de su entorno, y fue a donde el activo, ingreso y la jalo de los cabellos para sacarla del dormitorio y le profirió tanto golpes,

como patadas y azotes de las partes de su cuerpo al piso, para lograr la introducción de dos dedos de la mano derecha en el canal vaginal de la pasivo.

Esto, no requiere mayor abundamiento, dado que las probanzas arriba analizadas, permiten ese conocimiento con grado de certeza, que el día en que fue auscultada por la especialista en medicina legal, la encontró con diversas alteraciones en la salud y las cuales le fueron ocasionadas el día del evento, como diera cuenta la víctima y lo corroboraran los testigos circunstanciales que acudieron a su auxilio, ya que al llegar a la casa de ésta, era notorio que se encontraba sangrando del rostro y que existían manchas de sangre en su ropa como en la casa habitación en la zona del comedor, a mas de que el oficial remitente tercero imparcial al evento, fuera enfático al señalar que no podría dar un dato de media filiación de la victima porque se encontraba totalmente hinchada del rostro.

BIEN JURÍDICO TUTELADO. Conforme a la ubicación del delito en el catálogo penal de la Entidad, se afirma que protege la libertad sexual de las personas, en el caso en particular, protege a la víctima, respecto a su derecho de disponer libremente de su aspecto sexual, el cual se vio vulnerado por el activo.

RESULTADO MATERIAL. Toda vez que existió un cambio en el mundo exterior, pues como consecuencia de la conducta despegada por el activo, se vulneró el bien jurídicamente tutelado por la norma que en el particular lo es la seguridad sexual de la víctima, debiendo tomar en consideración que la conducta desplegada por el acusado y la afectación al bien jurídico, trasciende al mundo fáctico, esto es, tiene lugar en lo material y no se queda en un simple campo formal,

porque en el particular existieron evidencias materiales en el cuerpo de la pasivo, como fue las alteraciones sufridas en el área genital como en el resto de su coporiedad.

NEXO CAUSAL. Con base en los medios de prueba desahogados en audiencia de juicio, resulta procedente sostener que en el caso que nos ocupa está probado un nexo jurídico entre la conducta desplegada por el acusado consistente en haberle introducido los dedos de la mano derecha vía vaginal a la víctima, con el resultado material que se produjo, existiendo plena concordancia entre la conducta y el resultado, siendo entonces objetivamente atribuible al actuar del acusado el resultado producido.

V. RESPONSABILIDAD PENAL.

FORMA DE INTERVENCIÓN. Conforme a las pruebas desahogadas en audiencia de juicio mismas que han sido valoradas y justipreciadas por esta Juzgadora, tanto de forma individual como en su conjunto, son idóneas para establecer también, la forma de intervención del acusado [REDACTED] en la comisión del delito de **VIOLACIÓN**, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales [REDACTED] en calidad de autor material conforme a lo dispuesto por el artículo 11 fracción I inciso C del Código Penal en el Estado de México.

Tomando como punto de partida la imputación firme y directa que en su contra realiza la víctima [REDACTED], al manifestar de manera enfática que [REDACTED] [REDACTED] A, fue la persona que le introdujo dos dedos de su mano derecha en vía vaginal, y que ello fue efectuado, luego de que dicho sujeto ingresara a su domicilio y le

delictuoso que efectúa el activo.

Puesto que esa negativa de la introducción de los dedos en el canal vaginal de la víctima, no se encuentra apoyada con algún medio de convicción que la haga verosímil, contrario al dicho de la pasiva que sobre el particular se encuentra debidamente soportada por medio de convicción de distinta naturaleza e imparcial con los intervinientes, como lo fue la pericial en materia de medicina legal, la que señaló con precisión que la víctima presentaba lesiones que son afectas para establecer la existencia de coito vaginal reciente, y que ello no implica que sea con el miembro viril, dado que pudo ocurrir, como en el caso que haya sido provocados los daños a la zona genital de la pasiva con los dedos, pues estos, también reúnen la característica de ser objetos de punta roma.

Aunado a la imputación que le formuló la pasivo, existen los testimonios circunstanciales de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] así como el esposo de este [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quienes señalaron de forma homogénea que acudieron a la casa de la pasivo, para prestarle auxilio, cuando llegaron dicha pasivo no quería abrir la puerta, siendo necesario que le llamaran por teléfono para avísale que eran ellos y así dicha pasivo abrió, es ahí donde la observaron que se encontraba sangrando de la cara, siendo que en el lugar también había sangre. Y en dicho momento la pasivo señalaba al acusado como la persona que la lastimó, y que fue luego de salvaguardar a los dos menores de la pasivo, cuando dichos testigos en compañía de la víctima, se dirigieron hacia el domicilio de su agresor, dado que este era el esposo de una de las hermanas de la pasivo.

Así, encontraron caminando al ahora acusado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], cercano a su domicilio, encontrando

que su ropa y cuerpo tenían sangre, y que al ser cuestionado por el segundo de los citados testigos, señaló no haber hecho nada, empero no pudo contestar la pregunta de éste cuando le refirió de las manchas de sangre en su ropa.

Adheridos a esto, se encuentra el testimonio del oficial remitente de nombre [REDACTED], el cual se pronunciara en el sentido de haber olvidado la fecha en que efectuara la puesta a disposición del acusado, como el nombre de éste, empero aseguro que si la efectuó y señaló que el hecho tenía de ocurrido aproximadamente un año al momento de rendir su deposado, recordando que era el hecho en donde la víctima no la podía describir porque estaba notoriamente afectada por las lesiones que le propinaron en el rostro.

Es por dicha razón, que se trata de un elemento de prueba que se engarza a los anteriores para establecer que el ahora acusado [REDACTED], es la persona que debe responder por la conducta efectuada en la pasivo, sobre todo considerando la ubicación que éste hace en el lugar y tiempo en que se verificara.

De lo señalado, resulta probado con grado de certeza, que el acusado [REDACTED], fue la persona que le introdujo dos dedos de la mano derecha en la vía vaginal de la pasivo de identidad reservada de iniciales [REDACTED], que la intervención del justiciable lo fue como autor material en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción I inciso C del Código Penal en Vigor.

Para el razonamiento anterior, se estima tener por reproducido la valoración individual otorgada a los medios de prueba analizados en el apartado precedente, como si literalmente se insertara, en aras de evitar repeticiones estériles.

Igualmente debe de considerarse que en ningún momento estuvo presente el esposo de la víctima, por tal motivo, no puede siquiera considerarse que hubiere existido otra manera de producirse la alteración en el cuerpo de la víctima, distinta a la señalada por esta.

DOLO. Es dable establecer que el dolo conforme al contenido del artículo 8 fracción I del Código Penal de la Entidad, debe entenderse como la capacidad de persona alguna para obrar conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley, por tanto, el dolo se traduce en el conocimiento y voluntad de realización del tipo objetivo, por lo que se dice que actúa con dolo, quien sabe lo que hace y hace lo que quiere.

De tal suerte que a través de un razonamiento lógico jurídico se puede válidamente inferir que el sujeto activo tenía pleno conocimiento de lo anómalo de la conducta y no obstante tal conocimiento decidió realizar los actos idóneos y eficientes para integrar el hecho delictuoso que nos ocupa, comprobando así el elemento subjetivo genérico, como lo es el dolo.

ANTI JURIDICIDAD. Del contenido de las pruebas desahogadas en juicio, se aprecia que la conducta típica desplegada por el justiciable resultó ser antijurídica **(formalmente)**, es decir, contraria al ordenamiento legal. Además de ello, no existió demostrada alguna causa de exclusión del delito o de justificación, en razón a ello se afirma que existe antijuridicidad materialmente ya que se afectó el bien jurídico tutelado por la ley, **(antijuridicidad material)** que en el caso específico lo es la seguridad sexual de la víctima.

CULPABILIDAD. Antes de concluir este análisis, debe señalarse que el acusado, es una persona con capacidad psicológica, que le permite conocer la antijuridicidad de su conducta, pues no se recibió prueba alguna de que al desplegarla se encontrara inmerso en una causa de inimputabilidad.

Ello se afirma, no obstante que el acusado alegue que el día de los hechos se encontraba ebrio y que por esa razón aduzca que confundió a la víctima con el esposo de ésta, pues como ya se analizó se demostró que el acusado iba específicamente a ver a la pasivo, luego entonces, resulta incuestionable que contaba con el grado de conciencia suficiente para entender lo antijurídico de su actuar.

Incluso, en el supuesto sin conceder que el activo se encontrara en un estado de ebriedad de la forma en que lo asegura, esta no es una circunstancia que pueda demeritar el reproche legal, dado que en todo caso corresponde a una acción libre en su causa, que constituye en la asunción a un estado de inconsciencia auto provocado, lo que no puede ser alegado para evitar la conminación penal.

También debe exponerse que, dentro del caudal probatorio, no existió alga prueba que permitiere siquiera la consideración de que el acusado se encontrara en un error de tipo o de prohibición invencible; o bien, que su actuar se encontrara constreñido y que ello le haya impedido adecuar su conducta conforme lo que se esperada a la norma antepuesta al tipo y realizar otra diversa.

Consideraciones que de manera indudable conducen a concluir que se encuentran satisfechos los extremos del numeral 383 del Código de Procedimientos Penales vigente en esta Entidad Federativa, resultando [REDACTED]

[REDACTED], penalmente responsable de la comisión del delito de **VIOLACIÓN**, previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero y segundo, en relación con los diversos 6, 7, 8 fracciones I y III y 11 fracción I inciso C del Código Penal vigente en el Estado de México, en agravio de la menor de identidad reservada de iniciales [REDACTED].

VI.- INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

A fin de establecer el tantum quantum a la que se ha hecho acreedor el acusado [REDACTED] A por el delito de VIOLACIÓN, cometido en agravio de VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES [REDACTED], previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero y segundo, con relación a los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, así como 11 fracción I inciso C del Código Penal vigente en la Entidad, se verifica el siguiente análisis atento al artículo 57 del mismo ordenamiento, al siguiente tenor:

- **La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;** se hizo patente la existencia de una conducta desplegada por el sujeto activo de manera voluntaria, que esa conducta se efectuó transgrediendo la seguridad de la morada de la pasivo, así también que la violencia física efectuada en la pasivo fue extrema, que tornó irreconocible su rostro momentos posteriores al hecho, lo que le ocasiona perjuicio.
- **La magnitud del daño causado al bien jurídico y del peligro a que hubiere sido expuesto el ofendido;** se ha advertido que la protección de la seguridad sexual a generado la necesidad del aumento de penas, con el objeto de lograr su salvaguarda y que la actividad del

sujeto activo, pone de manifiesto el nulo interés del respeto al bien jurídico de la víctima, lo que esta juzgadora estima en perjuicio del acusado.

- **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;** éstas han sido objeto del estudio de los elementos anteriormente descritos, los cuales se tendrán por reproducidos en este apartado, mismas que le perjudican.

- **La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido y, en su caso, su carácter de servidores públicos;** al verificar el estudio de los medios de convicción que fueron motivo del juicio, resultan patente la intervención del sentenciado como autor material del evento. Por lo que respecta de forma particular al acusado, es oportuno señalar que no se reconoció como indígena, que su nacionalidad es mexicana, su género masculino, de estado civil casado, incluso con la hermana de la pasivo, circunstancia última que no le generan un análisis positivo.



- **La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir.** Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico, indígena se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; en razón al presente apartado, debe considerarse que el sentenciado cuenta con treinta y dos años de edad e instrucción de secundaria terminada, así también considerando que su domicilio era efectuado en la comunidad de [REDACTED], permite generar convencimiento en esta juzgadora que era dable la comprensión de las normas que se encuentran dispuestas para la protección del bien jurídico de tutela como lo es la libertad sexual de las personas, en razón a que se ubica

dentro de una zona poblacional que le ha permitido adquirir el conocimiento de las normas que favorecen la correcta armonía social.

Así también resultan patente que el acusado aprovechó las condiciones familiares de la víctima para hacer proclive la verificación del hecho, como fue que el esposo de la declarante no se encontrara en la casa, con motivo de laborar fuera del estado de México, que conocía el interior del domicilio y los mínimos elementos de seguridad para su ingreso, así como el hecho de que la víctima se encontraba sola con dos pequeños niños que no podrían brindarle auxilio. Son estas circunstancias las que le resultan muy perjudiciales.

Aunque también debe verse que los años que posee el sentenciado y la instrucción, le facilitará la verificación de un tratamiento individual que le permita sea readaptado a la sociedad, situación que le resulta favorable. Permitiendo establecer una valoración ambivalente por lo que hace a estas características particulares del sentenciado.

- **El comportamiento posterior del sentenciado con relación al delito cometido;** no se cuenta con elementos que sean de utilidad para emitir determinación alguna, de tal manera, que debe atenderse este aspecto como favorable.
- **Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma;** la condición en la que se encontraba ante la ingesta de bebidas alcohólicas ha sido considerada en el cuerpo de esta determinación.
- **La calidad del activo como delincuente primario,**

reincidente o habitual; por lo que respecta a este apartado, no existe elemento que permita establecer una infracción anterior a la norma penal, como lo es la existencia de antecedentes penales del hoy justiciable, circunstancia que le resulta benéfica, sin dejar de considerar los documentos presentados consistentes en cartas de buena conducta expedidas a favor del sentenciado por parte de [REDACTED]

[REDACTED] así como la constancia de vecindad expedida a su favor por el delegado municipal de San Francisco Xochicuautla, Lerma, México, [REDACTED], sin dejar de considerar que se ha abandonado el criterio de temibilidad del justiciable, a consideración de esta juzgadora los citados documentos generan una buena concepción del justiciable por la sociedad que le rodeaba con anterioridad al hecho, y ello le resulta en su beneficio.

Por lo tanto, para alcanzar los fines que persiguen la pena y sus objetivos de prevención general y especial, se estima justo ubicar el grado de culpabilidad del sentenciado en **EQUIDISTANTE ENTRE EL MÍNIMO Y EL MEDIO.**

Por lo tanto se le impone al sentenciado [REDACTED] [REDACTED] por el delito por el cual se le ha sentenciado, en agravio de VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES [REDACTED] B. conforme a lo establecido en el artículo 273 párrafo primero del Código Penal en la Entidad, una pena de **PRISION de DOCE AÑOS SEIS MESES Y SEISCIENTOS CINCUENTA DÍAS MULTA**, que a razón del salario mínimo zonal al momento de los hechos que ascendió a \$66.45 (sesenta y seis pesos 45/100 M.N.), equivalen a la cantidad de \$43,192.50 pesos (cuarenta y tres mil ciento noventa y dos pesos 50/100 M.N.).

La pena de prisión que se ha impuesto, será compurgada en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución de Sentencias, y para ello se deberá considerar que se encuentra detenido desde el día tres de marzo de dos mil quince, por tal motivo, deberá verificarse el descuento de todos y cada uno de los días que ha guardado internamiento, acorde a la determinación que legítimamente pueda establecer la Jueza de Ejecución de Sanciones Penales, para soportar el razonamiento anterior, estimo hacer uso de la tesis cuyos datos de identificación y contenido, son:

SEGUNDA ÉPOCA

SALAS COLEGIADAS

MATERIA PENAL

III.1SCP.013J.2º

RUBRO: DETENCIÓN PREVENTIVA, CÓMPUTO DEL TIEMPO DE LA. SUCUMPLIMIENTO CORRESPONDE AL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

TEXTO:

De una interpretación sistemática de los artículos 20 apartado B, fracción IX y 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente a partir de la reforma de 18 de junio de 2008, en relación con los numerales 22 inciso A, fracción I, 23 y 81 del Código Penal del Estado de México; artículos 26 fracción IV, 27 fracción IV, 384 párrafo tercero, 444, 445, 454 fracción I, 474 fracción I y 475 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales del Estado de México; y artículo 37 fracción VIII de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, queda de manifiesto que por disposición constitucional, en toda pena de prisión que imponga una sentencia se

computará el tiempo de la detención preventiva. Asimismo, de la exposición de motivos de la citada reforma constitucional también se advierte que la intención del legislador federal, fue limitar la facultad del Poder Ejecutivo, únicamente a la administración de las prisiones y otorgar al Poder Judicial la facultad de ejecutar lo juzgado, en aras de que la totalidad de las facetas que integran el procedimiento penal queden bajo control jurisdiccional. En ese sentido, resulta incuestionable que corresponde al Juez Ejecutor de Sentencias, dictar las disposiciones necesarias para la compurgación efectiva de la pena de prisión, máxime que para desarrollar tal actividad las áreas administrativas de los centros preventivos y de readaptación social, le allegan de los expedientes clínico criminológicos, donde consta la reseña penológica en la que se asienta el inicio y término del cómputo de la pena de prisión por el delito o delitos (fuero común o federal) por los que ha sido sentenciado. Por tanto, en consideración de esta alzada, para atender a tal mandato constitucional es suficiente que los Jueces de Control, de Juicio Oral o de Tribunal Oral que en su caso emitan una sentencia de condena, únicamente precisen en sus resoluciones la data a partir de la cual el justiciable fue detenido o aprehendido con motivo de los hechos por los que está siendo juzgado, sin necesidad de efectuar cómputo alguno respecto a la prisión preventiva, en razón de que tal actividad corresponde a los Jueces de Ejecución de Sentencias en la última faceta del procedimiento penal.

Instancia: Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco.

Toca: 582/2015.

Votación: Unanimidad de Votos. 14 de septiembre de 2015.

Ponente: [REDACTED]

Toca: 590/2015.

Votación: Unanimidad de Votos. 14 de septiembre de 2015.

Ponente: [REDACTED]

Toca: 593/2015.

Votación: Unanimidad de Votos. 18 de septiembre de 2015.

Ponente: [REDACTED]

Toca: 594/2015.

Votación: Unanimidad de Votos. 18 de septiembre de 2015.

Ponente: [REDACTED]

Toca: 598/2015.

Votación: Unanimidad de Votos. 18 de septiembre de 2015.

Ponente: [REDACTED]

Sin que en nada afecte, el hecho de que se señale que a la fecha ha permanecido en prisión preventiva un año siete meses once días, los cuales serán considerados en la pena que deberá compurgar.

En términos de lo que dispone el artículo 24 del Código punitivo de la entidad, se concede la sustitución de la multa impuesta, por igual número de jornadas de trabajo; en caso de demostración de insolvencia económica; o por igual número de días de confinamiento, en caso de demostrar insolvencia económica e incapacidad física.

22

SUSPENSIÓN DE DERECHOS.- Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 fracción I, 44 y 45 del Código Penal vigente en el Estado de México, se condena a la suspensión de sus derechos políticos, así como de sus derechos civiles de tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, . perito, interventor de quiebras, árbitro y representante de ausentes, al ser una consecuencia de la pena privativa de libertad, hasta en tanto se tenga por extinguida ésta, ya que opera por ministerio de ley.

REPARACIÓN DEL DAÑO. Conforme el contenido de los artículos 26 fracción III y último párrafo, 27 y 32 fracción I del Código Penal con vigencia al momento de ocurridos los hechos, se estima las circunstancias del delito, las cuales han sido ampliamente analizadas en el apartado relativo al estudio del hecho delictuoso, las subjetivas del delincuente del que se advierte que se aprovechó de las condiciones familiares que presentaba la víctima para perpetrar el hecho, que al momento de declarar no ha asumido responsabilidad de sus actos, pese a existir la imputación en su contra y la existencia de las probanzas indubitables del hecho delictuoso; por tanto se estima justo establecer como monto de indemnización por el daño moral de cien días multa, con base al salario mínimo vigente al momento de ocurridos los hechos que lo es de \$66.45, asciende a la cantidad de \$6,645.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); a favor de la Víctima.

Debe hacerse mención que esta juzgadora no ignora el contenido del artículo 30 del Código Penal en el Estado de México, sin embargo, no fue solicitado por la Fiscalía, de tal manera que se dejan a salvo los derechos de la víctima por lo que hace a este aspecto.

AMONESTACION PUBLICA.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Ordenamiento Sustantivo invocado, se impone como medida de seguridad al sentenciado a la AMONESTACIÓN PUBLICA, para que en diligencia especial, se le haga saber la gravedad del delito cometido.

NEGACIÓN DE BENEFICIOS PENALES. Con fundamento en el artículo 69 del Código Penal en el Estado de México con vigencia al momento de cometerse el evento, se niegan cualquier beneficio penal al sentenciado.

DERECHO DE IMPUGNAR.

Se hace saber a las partes que les asiste el derecho de interponer el recurso de apelación para el caso de que no se encuentren conformes con esta determinación, y que para ello cuentan con el plazo de diez días hábiles. Por ello se ordena notificar a la víctima esta determinación.

COMUNICACIONES ADMINISTRATIVAS.

Por conducto de la administradora del Tribunal, esta sentencia habrá de ser comunicada al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta Ciudad para su debido conocimiento.

Realícense por la Administradora del juzgado los registros correspondientes; y tan luego cause ejecutoria, la Administradora del juzgado hará saber tal situación, a efecto de continuar el trámite de ejecución, mediante su comunicación a el Juez Ejecutor de sentencias, para su debido cumplimiento; al Director General del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, para la inscripción de antecedentes penales, al Director General de Prevención y de Readaptación Social y al Director del Centro de Internamiento de esta ciudad, para su debido conocimiento, al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional

Electoral del Estado de México, para las determinaciones que le competen.

Por lo expuesto y fundamentado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- [REDACTED] es **penalmente responsable** de la comisión del delito de VIOLACIÓN, cometido en agravio de VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES [REDACTED] previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero y segundo, con relación a los artículos 6, 7, 8 fracciones I y III, así como 11 fracción I inciso C del Código Penal en la Entidad.

SEGUNDO.- Por lo anterior, se estima justo imponer al sentenciado, la pena de **PRISION de DOCE AÑOS SEIS MESES Y MULTA CONSISTENTE EN SEISCIENTOS CINCUENTA DÍAS, que equivalen a la cantidad de \$43,192.50 pesos (cuarenta y tres mil ciento noventa y dos pesos 50/100 M.N.).**

TERCERO.- Se impone al sentenciado la **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES**, hasta en tanto, cumpla la pena de prisión impuesta.

CUARTO.- Se impone al sentenciado, como medida de seguridad la **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

QUINTO.- Se condena al sentenciado el pago de reparación del daño, en términos del considerando que antecede.

SEXTO.- Se niegan sustitutos penales.

SÉPTIMO.- Comuníquese la presente sentencia al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta Ciudad, México.

NOVENO. Haga saber la administradora de esta Juzgadora el momento en que la resolución pueda decretarse ejecutoriada, a efecto de continuar el trámite y emitir las comunicaciones a las autoridades correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO RESUELVE Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO PROCESAL PENAL MARICELA NIETO MONROY, JUEZA DE JUICIO ORAL DE LA REGIÓN TOLUCA, CON RESIDENCIA PARA EL PRESENTE CONOCIMIENTO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO.


JUEZA DE JUICIO ORAL